República de Colombia – Cámara de Representantes

Estudio y compilación sobre tabaco

1909 – 1938

COMISION III (HACIENDA Y CREDITO .PUBLICO, ETC.)

Bogotá – Imprenta Nacional – 1939

República de Colombia — Cámara de Representantes

Estudio y compilación sobre tabaco

1909 — 1938

COMISION III (HACIENDA Y. CREDITO PUBLICO, ETC.)

Bogotá — Imprenta Nacional — 1939

LEY NUMERO 10 DE 1909

(14 de septiembre)

por la cual se cede a los Departamentos que quieran establecerla la renta sobre el consumo de tabaco.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha en que éntre en vigencia la presente ley será de propiedad de los Departamentos que quieran establecerla la renta sobre el consumo de tabaco, sin que en ningún caso pueda gravarse o estorbarse en forma alguna el cultivo o labores de las plantaciones y la preparación o aliño de la hoja hasta ponerla en estado de darla a la venta y ofrecerla al consumo público. Dichas entidades organizarán en la forma en que estimen más conveniente la percepción del impuesto, pero en ningún caso podrán establecer el sistema de monopolio.

Artículo 2º En ningún caso podrá gravarse la explotación de tabaco.

Artículo 3º La presente ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a nueve de septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSE URIBE—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO NEL OSPINA—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Luis María Terán.**

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, septiembre 14 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **RAMON GONZALEZ VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

J. SAMPER

—

LEY 33 DE 1916

(octubre 13)

por la cual se eliminan los impuestos diferenciales y se dictan otras disposiciones sobre impuestos departamentales y municipales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese terminantemente establecer tarifas diferenciales entre el tabaco de un Departamento y el que a ese mismo Departamento llegue, originario de cualquiera otra sección de la

República. Los impuestos diferenciales sobre el consumo del tabaco que tienen actualmente establecidos algunos Departamentos, quedarán eliminados en la forma siguiente: durante la próxima vigencia económica departamental se reducirán en una tercera parte; igual reducción se hará en la vigencia siguiente. Terminada la segunda vigencia, el gravamen sobre el tabaco en un Departamento, será el mismo, cualquiera que sea el origen departamental del artículo. Las Asambleas pueden decretar la eliminación en menor tiempo.

Artículo 2º Los Departamentos conservan el derecho de fiscalizar la renta de tabaco para evitar el contrabando, y el de dictar disposiciones tendientes a evitar el fraude en el tabaco que vaya de tránsito. Esas medidas serán tales, que en ningún caso lleguen a gravar o estorbar el cultivo de la planta y el laboreo de la hoja.

Artículo 3º Quedan igualmente prohibidos los impuestos diferenciales por razón de procedencia departamental, sobre los demás artículos de producción nacional, salvo los licores comprendidos en la renta de este nombre.

. . . . . .

Dada en Bogotá a diez de octubre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, MANUEL J. SOTO E.—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS V. GONZALEZ—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 13 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

Tomás SURI SALCEDO

——

LEY 14 DE 1917

(octubre 13)

por la cual se reforma la Ley 33 de 1916.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando el artículo que se extrae de un Departamento haya pagado derecho de consumo, serán devueltos al interesado mediante la comprobación de la extracción y del pago de los respectivos derechos de consumo en el Departamento a que va destinado el artículo en referencia.

Queda en estos términos reformado el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 33 de 1916.

Artículo 2º Las venas de tabaco (pecíolos o nervaduras) no causarán devolución de derechos, aunque se saquen de un Departamento para otro.

Dada en Bogotá a diez de octubre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS MORALES BERTI—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 3 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

Tomás SURI SALCEDO

——

PROYECTO DE LEY

por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La tarifa máxima con que los Departamentos pueden gravar el consumo del tabaco nacional no excederá de los siguientes límites: $ 1-50 por kilo, peso neto, ya sea que se cobre sobre tabaco elaborado en forma de cigarro, picaduras o migas, o en rama, cuando se halle listo para su elaboración; y hasta $ 2 por kilo, peso neto, de cigarrillos.

Parágrafo. Entiéndese por peso neto el de la materia consumible, con exclusión de los empaques o envolturas.

Artículo 2º Queda terminantemente prohibido a los Departamentos **establecer exenciones, rebajas, retornos, premios, primas o bonificaciones a favor de los productores de tabaco, o de los industriales o manufactureros de cigarros y cigarrillos de la respectiva sección,** así como implantar recargos o sobretasas y clasificaciones por razón de la procedencia del artículo, por cuanto aquellos beneficios y estas condiciones excepcionales implican tarifas diferenciales, contrarias a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 33 de 1916.

Artículo 3º El Ministro de Agricultura y Comercio, en amparo de la industria tabacalera y sin perjuicio de la acción que compete a los Gobernadores, procederá a acusar las ordenanzas que expidan las Asambleas Departamentales en contravención a las disposiciones de la presente ley y de las demás que rijan sobre la materia.

Artículo 4º El Tribunal Administrativo Seccional ante el cual se demande una ordenanza por haberse fijado en ella tarifas contrarias a lo prescrito en los artículos 1º y 2º de la presente ley, decre-

tará, por pronta providencia, la suspensión provisional del acto acusado, si en él apareciere de manifiesto la violación de algunas de estas disposiciones.

Artículo 5º Cuando un Tribunal Administrativo Seccional decrete la nulidad de una ordenanza por contener tarifas contrarias a lo prescrito en los artículos 1º y 2º de esta ley, en la sentencia definitiva se ordenará devolver a todos los contribuyentes el exceso del impuesto que ilegalmente se les hubiera hecho efectivo.

Artículo 6º Para los efectos de la facultad concedida a los Departamentos por el artículo 1º de la Ley 10 de 1909, se consideran como elaborados con materia prima nacional, los cigarros, cigarrillos, picaduras y migas que lleven en su composición tabaco extranjero, en cualquier proporción. **Queda así aclarada la citada disposición.**

Artículo 7º Los Departamentos podrán también prohibir la elaboración de tabaco extranjero, como medida tendiente a mantener la efectividad de sus rentas.

Artículo 8º Autorízase ampliamente al Gobierno para crear como dependencia del Ministerio de Industrias una sección técnica encargada de todo cuanto se relacione con la defensa y fomento de la industria tabacalera del país, así como de la vigilancia y control de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el conveniente funcionamiento de la expresada sección técnica.

Artículo 9º La presente ley regirá desde el 1º de julio. Los Gobernadores de los Departamentos quedan autorizados para dictar los decretos del caso, a fin de ajustar las tarifas del impuesto de consumo de tabaco a lo prescrito en la presente ley, mientras las Asambleas Departamentales expiden las correspondientes ordenanzas en desarrollo de ella.

Dada, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

del proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Honorables Representantes:

Nuevamente sometemos a vuestra consideración el proyecto de ley sobre el impuesto del consumo de tabaco, que había ocupado la atención del honorable Senado y de la honorable Cámara en las sesiones ordinarias de los dos años anteriores al presente, y que mereció también la recomendación del Organo Ejecutivo para ser discutido en sesiones extraordinarias.

El problema relativo a la industria del tabaco es una de las cuestiones de mayor trascendencia para el país, y de más entidad que se ofrecen al estudio de los Organos Legislativo y Ejecutivo, problema que ha cobrado una categoría esencialmente nacional, ya que de la solución de él depende el porvenir de una industria, la más importante desde el punto de vista agrícola, después de la del café.

Subsistiendo, como subsisten, las circunstancias que día por día van tomando intensidad y reclamo con mayor apremio la pronta solución del problema que entraña el proyecto, creemos del caso reproducir en la presente exposición de motivos las principales razones que militan en favor de la reforma que proponemos y que fueron aducidas como fundamento del mismo proyecto en las sesiones del año próximo pasado.

El proyecto tiene como finalidad esencial buscar un ambiente favorable en relación con el desarrollo de la importante industria del tabaco que, si se impulsa aprovechando los factores propicios que el país ofrece para ello, representará en su futuro económico una fuente invaluable de riqueza, dadas las posibilidades de aumento del consumo, no sólo en los mercados internos, sino en los del Exterior.

La industria del tabaco ha tenido un gran incremento en los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Atlántico, Huila, Tolima, Valle, Antioquia, Santander y Norte de Santander, y todavía no se ha impulsado en otras regiones del país que por sus condiciones geológicas y climatéricas son aptas para el desarrollo de este ramo, el cual representa un renglón valioso y fuerte en la economía interna y externa de Colombia, si se orienta la industria con un criterio excepcionalmente nacional.

En la industria del tabaco concurren factores de suma trascendencia, desde el doble punto de vista agrícola y manufacturero, por el proceso que envuelve la preparación del artículo, desde el cultivo de la materia prima hasta su transformación para el consumo, representando tanto la una como la otra de las fases de este proceso, actividades de indiscutible alcance social, que muy pocas industrias tienen en nuestro país. El cultivo de la hoja representa un trabajo en que se ocupa un gran núcleo de nuestra población agraria, empleando en sus diversas manipulaciones un considerable número de trabajadores campesinos. La otra etapa del proceso industrial, la de la elaboración, da asímismo ocupación a gran cantidad de brazos de la población urbana. Una y otra fases dan a esta industria una vasta proyección social, ya que la enorme masa de población urbana y rural que en ella se emplea, hombres y mujeres, tienen una ocupación bastante independiente y se considera que es una industria que puede desarrollarse en pequeño y que representa, por lo tanto, uno de los factores más seguros para el mejoramiento del standard de vida de los trabajadores nacionales.

La industria del tabaco, en estos momentos en que el país no ha podido resolver el problema del monocultivo que representa la industria del café, entraña una cuestión de palpitante actualidad y de importancia nacional, porque ofrece nuevas fuentes para el desarrollo de la riqueza pública, si el Estado brinda los medios para estimular el cultivo del tabaco, no solamente en cuanto se refiere al mejoramiento e intensificación de la producción de la materia prima y su elaboración, sino en cuanto respecta a la regulación equitativa y uniforme de los gravámenes que afectan el consumo del artículo.

Expuestas a grandes líneas las razones que existen para que el Estado, por medio de sus órganos, se ocupe en el trascendental pro-

blema que entraña la materia del proyecto, pasamos en seguida a referirnos a su articulado.

Artículo 1º La actual legislación nacional no limita el máximo de impuesto que puedan cobrar los Departamentos sobre el producto elaborado o sin elaborar. De suerte, pues, que las Asambleas están en libertad de fijar a discreción el gravamen, atribución que ha venido a crear una situación de suma gravedad, porque un impuesto excesivamente alto, que no consulte los intereses de la industria, puede acabar con ésta, debilitándola y exterminándola. Como muy bien lo saben los honorables Representantes, la renta sobre el consumo del tabaco fue cedida a los Departamentos por medio de la Ley 10 de 1909. Inicialmente las Asambleas fijaron un gravamen de veinte centavos por kilo; pero a medida que las exigencias fiscales de cada sección se han ido haciendo más perentorias por causas de diversa índole, los legisladores departamentales han encontrado un recurso muy expedito para llenarlas, elevando inmoderadamente las tarifas hasta llegar a las que actualmente rigen.

Si en un principio los industriales no hicieron reclamos, fue porque la industria podía soportar los gravámenes que en otras épocas no alcanzaban las cuantías a que han llegado en la actualidad; pero hoy el problema se ha agudizado y todos los industriales, ante la gravedad de él, han pedido que los Organos del Poder Público encargados de regularizar la economía, intervengan para evitar que el mal, que ha alcanzado ya una situación de crisis, asuma mayores proporciones. Es incuestionable que el alza continua e ilímite de esos impuestos ha venido a recaer principalmente sobre el agricultor, gremio que el Estado está en el imperioso deber de proteger y ayudar, ya que representa un sector, el más preponderante, en la producción de la riqueza pública y constituye, al propio tiempo, la gran masa proletaria colombiana. Es cierto que la industria tabacalera ha registrado progresos en algunas épocas, entre ellas en los años de 1920 a 1927, cuando el tabaco en rama alcanzó precios remunerados para el agricultor. Entonces la carga se vendió en los mercados del interior desde $ 80 hasta $ 120; pero a medida que los impuestos fueron subiendo, por el fenómeno económico de la incidencia, los fabricantes fueron reduciendo los precios sobre la materia prima hasta llegar a los de hoy, muy inferiores a los de aquella época, llegando en ocasiones a ser verdaderamente ruinosos para el agricultor. Puede asegurarse que si no obstante esas vicisitudes de la industria, el cultivo no ha desaparecido, aunque sí se ha disminuído considerablemente en algunos Departamentos, como el Tolima, ello se explica por la rutina que caracteriza al campesino pobre colombiano. Prueba de esto es que aun cuando las más importantes empresas elaboradoras de cigarros y cigarrillos, con laudables propósitos, se han interesado en el fomento y desarrollo del cultivo de la hoja en las regiones en donde no ha existido antes, muy poco o nada han conseguido, a pesar de contar con recursos y terrenos adecuados para ello. Esto demuestra, sin lugar a duda, que el gravamen exagerado y los inadecuados sistemas de percepción que rigen en la mayor parte de las secciones han encontrado su primera víctima en el agricultor.

Otro motivo que existe para que el Congreso se ocupe en este problema del gravamen al tabaco es el que, debido al Tratado comercial con los Estados Unidos, hoy en vigor, los derechos de importación del tabaco extranjero quedaron reducidos en un cincuenta por ciento. Esta circunstancia, desfavorable para el productor colombiano, ha traído como consecuencia el creciente aumento del consumo de cigarrillos extranjeros, afectando no solamente al industrial colombiano, sino también a los fiscos departamentales. Para ver la magnitud del perjuicio ocasionado con esa rebaja arancelaria, basta tener a la vista las estadísticas de cigarrillos extranjeros introducidos al país en el curso de un año.

Uno de los motivos, acaso el único, que se han aducido en contra de la limitación de las tarifas departamentales sobre el consumo del tabaco, ha sido el de que los Departamentos pueden afectarse en sus finanzas; pero este argumento pierde toda su fuerza si se tiene en cuenta que el límite que se establece en el proyecto que tenemos el honor de someter a vuestra consideración, es el máximum del gravamen que existe en la mayor parte de los Departamentos, como Antioquia y Caldas, en donde el consumo ha alcanzado su mayor volumen. Pero ante la posibilidad de que el aumento progresivo del gravamen que se viene observando año por año llegue a mayores extremos, causando la ruina a la industria, como es natural, el legislador no puede permanecer indiferente, y en ejercicio de un deber tutelar que le compete al Poder Público, debe tomar las medidas que amparen no sólo al cultivador y al fabricante, directamente afectados, sino al consumidor. No debe perderse de vista al contemplar esta faz del problema que se estudia, que no puede tenerse en cuenta solamente el aspecto fiscal sino el económico.

Al analizar la cuestión de las tarifas, fácilmente puede llegarse a la conclusión de que la que propone el proyecto como límite máximo equivale a un 400 por 100 sobre el valor de la materia prima, en lo que se refiere a cigarros, y a un 600 por 100 en lo que respecta a cigarrillos. Podría argüirse que el gravamen sobre el consumo es un impuesto indirecto, y que, por tal razón, no viene a recaer sobre la industria sino sobre el consumidor, en virtud del fenómeno económico de la incidencia de los impuestos de esta clase; pero aunque desde el punto de vista teórico, el argumento es objetable, es necesario tener en cuenta que en tratándose de una industria que, como lo hemos anotado ya, sobrepasa los límites que económicamente puede resistir, todo aumento que se decrete no puede hacerse recaer sobre el consumidor, puesto que la elevación de precios del producto indefinidamente determina la restricción automática del consumo, con perjuicio no solamente para el productor de la materia prima y el elaborador de ella, sino para los fiscos departamentales, como ha podido palparse en algunas secciones en donde los exagerados gravámenes han traído como consecuencia la disminución de la renta. A esto se agrega que cualquier aumento en el precio del producto nacional viene a repercutir en favor del consumo del artículo extranjero, como ya se ha podido observar, con un evidente perjuicio para la industria nacional y para las finanzas departamentales. Ante esta situación no queda otra solución para el fabricante nacional que buscar una compensación para equilibrar los costos de producción con los precios de consumo, disminuyendo los salarios y bajando las cotizaciones de la materia prima, con

grave perjuicio para los intereses de los cultivadores y de los obreros, como ya se demostró, creándose así un malestar que, como es obvio, tiene que afectar hondamente la economía nacional, planteando asímismo un problema social.

Otra razón que consideramos de bastante importancia por la autoridad que tiene, y que nos mueve a aducirla en apoyo del proyecto, es la de que cuando algunas Asambleas decretaron en el año antepasado aumentos en las tarifas del impuesto sobre el consumo del tabaco, varios industriales se dirigieron al señor Ministro de Hacienda solicitándole su intervención en el sentido de evitar las nuevas alzas, y aun cuando el señor Ministro, con muy buen criterio y gran patriotismo, intervino ante los Gobernadores, nada pudo conseguir, porque las ordenanzas respectivas ya habían sido sancionadas. El señor Ministro, muy empapado e interesado en el problema, se dirigió entonces al señor Gobernador de Cundinamarca, y consideramos de mayor interés reproducir algunos de los conceptos consignados en su comunicación, que demuestran la preocupación del Gobierno por la situación del problema tabacalero y su interés porque el Congreso legisle sobre el particular. Dice así:

"Bogotá, mayo 4 de 1936

El criterio inestable de las Asambleas para fijar el impuesto del consumo del tabaco, está determinando al Ministerio a estudiar la conveniencia de que sea fijado por el legislador nacional un límite máximo, que no pueda ser excedido por los Departamentos en la tasa de este tributo, con el objeto de otorgarle una base segura a la industria tabacalera, que no puede ofrecer ninguna utilidad estable a los capitales que se comprometen en ella, desde el momento en que se ha inveterado la costumbre por las Asambleas de cuadrar los presupuestos seccionales con aumentos periódicos del impuesto que este negocio soporta. El suscrito abriga el temor de que la política adoptada por los legisladores de los Departamentos pueda provocar una fuerte reacción en el país, que alcance a lastimar la autonomía con que las secciones administran esa parte de su patrimonio fiscal, y precisamente con el propósito de que los cultivadores y manufactureros del tabaco sigan cooperando con la buena voluntad que han demostrado siempre en el mejor recaudo de este impuesto, es por lo que me he tomado la libertad de dirigirme a usted y a otros Gobernadores, para invitarle a estudiar la situación creada por las últimas disposiciones de las Asambleas. Piensan los industriales en la posibilidad de que el Gobierno Seccional considere si podría solicitarse el aplazamiento de la última tasa a la espera de que el Congreso Nacional regule la materia."

Artículo 2º El artículo segundo se endereza a establecer algunas restricciones para evitar que los Departamentos burlen las disposiciones legales que prohiben las tarifas diferenciales, fijando una interpretación a las leyes que rigen sobre el particular, que, merced a recursos de algunas Asambleas, se han logrado violar. En esta forma se evitarán muchas demandas ante los Tribunales Administrativos y se conseguirá que la ley tenga toda la plenitud de su imperio.

Artículo 3º Como ya se ha dicho, es deber del Estado proteger, en cuanto sea posible, los intereses de las industrias; y, primordialmente, en ejercicio de esta tutela, debe velar por el desarrollo de la agricultura, base principal de la riqueza nacional. Y teniendo en cuenta que el criterio de las Asambleas en relación con esta materia, y en lo que respecta a la interpretación de las normas legales que rigen sobre el tabaco, es muy variado, llegando en muchas ocasiones a violar los preceptos del legislador nacional, es de imprescindible necesidad que el Ministro de Agricultura y Comercio tenga la atribución de promover la acusación de las ordenanzas que estén reñidas con las disposiciones legales, ya que, como es obvio los Gobernadores, como gestores de los intereses departamentales, no estarían siempre dispuestos a ejercer la atribución que tienen para demandar esos actos.

Artículo 4º Por las mismas razones anteriormente expuestas, es de urgente necesidad facultar a los Tribunales Administrativos Seccionales para que, en caso de que se expida una ordenanza manifiestamente violatoria de las disposiciones de la ley que se proyecta, proceda a decretar la suspensión provisional de ella, cuando haya sido demandada, a fin de evitar los perjuicios que se ocasionan a los industriales y productores, especialmente en la regulación de las tarifas del impuesto. La suspensión provisional de las ordenanzas es simplemente facultativa, conforme a la ley que regula la jurisdicción contencioso administrativa, y por lo tanto, es indispensable un precepto legal que haga obligatoria la suspensión cuando la violación de la ley en el acto acusado sea manifiesta.

Artículo 5º El artículo 5º se basa en un elemental principio de justicia. Esta disposición tiende a establecer la manera de reparar los perjuicios que se ocasionen por el cobro de impuestos ilegales, y tiene por objeto principalmente evitar que, pasando por sobre las prohibiciones establecidas por la ley, las Asambleas establezcan gravámenes ilegales que el contribuyente tiene que cubrir mientras los Tribunales Administrativos suspenden los efectos del acto acusado.

Para reforzar las razones que hemos expuesto y como un complemento de esta exposición de motivos, acompañamos copia del memorándum presentado por la Junta de Defensa Tabacalera al señor Ministro de Industrias, en el cual se hacen resaltar los principales inconvenientes de la actual legislación departamental sobre tabaco.

Dada la importancia indiscutible del problema a que se refiere el proyecto, sus características esencialmente nacionales y sus proyecciones de orden social y económico, que tienden a la defensa y fomento de una de las industrias autóctonas más importantes de la Nación, no dudamos que será estudiado con todo el interés y la atención que merece. Y desde ahora ofrecemos suministrar a la honorable Cámara y a la comisión a cuyo estudio pase el proyecto, los informes y datos que se estimen necesarios para ampliar la presente exposición de motivos.

Honorables Representantes.

ACTA NUMERO 1

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión de instalación. Febrero 24 de 1938.

(Presidencia del honorable Representante José M. Arango).

En Bogotá, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, siendo las 11 a. m., se reunieron en el local de la Comisión de Hacienda de la Cámara, los honorables Representantes Arango (José Miguel), Angel Echeverri (Heliodoro), Turbay (Juan José), Victoria (Salustio), Fernández (Rogerio), Alcalá (Sebastián M.), Salgar Martín (Juan), Losada (Julio César), Castillo Dávila (Policarpo), Arriaga Andrade (Adán), y Lozano y Lozano (Fabio), miembros que integran la Comisión especial nombrada para el estudio del proyecto sobre tabaco, "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Dejaron de concurrir los honorables Representantes Pedro M. Dávila, Mendoza Bonilla y Delvalle.

Constituídos en junta preparatoria bajo la Presidencia del honorable Representante Arango, se procedió a elegir Presidente y Vicepresidente de la Comisión, resultando electos por mayoría de votos los siguientes:

Para Presidente, el honorable Representante José Miguel Arango; y para Vicepresidente, el honorable Representante Salustio Victoria.

La Presidencia ordenó dar lectura al proyecto de ley para cuyo estudio fue nombrada esta Comisión, junto con su exposición de motivos, formalidad que fue cumplida por la Secretaría.

Acto seguido, el honorable Representante Angel Echeverri pidió la palabra y presentó a la consideración la siguiente proposición que su autor explicó brevemente:

"Pídase a los Gobernadores, telegráficamente, los siguientes datos:

1º Cuáles son los impuestos vigentes sobre consumo de tabaco en rama o elaborado en forma de cigarros, picadura o migas y cigarrillos de producción nacional.

2º Si los impuestos se causan cuando el tabaco en rama ha adquirido la suficiente sequedad y se encuentra en estado de ofrecerlo a la venta y darlo al consumo público, o cuando ya se ha elaborado en cigarros, picaduras o migas, y cigarrillos en las fábricas, previamente matriculadas, o cuando se venden por el industrial al comerciante o distribuidor, o cuando los que se introducen tocan en algún Municipio de su jurisdicción.

3º Si para liquidar los impuestos y cobrarlos, se destara del peso bruto inicial las nervaduras de la hoja, los ripios, desperdicios, envolturas, empaques, etc., o se reconoce algún porcentaje fijo por concepto de mermas de transporte y elaboración.

4º Cuáles son los requisitos que de acuerdo con las ordenanzas y decretos debe llenar el productor o negociante de tabaco en rama y elaborado para exportarlo a los Departamentos, Intendencias y Comisarías, o para el Exterior.

5º Cuál ha sido la producción de tabaco en rama, cuál en cigarros y cuál en cigarrillos en los últimos cinco años, y qué cantidad debe sumarse para obtener el dato de la producción total de materia prima en el Departamento.

6º Si la producción de tabaco en rama, cigarros, cigarrillos, picaduras o migas, es suficiente, inferior o superior a las exigencias normales del consumo del Departamento, y si éste está en condiciones de aumetarla económicamente.

7º Si ha importado tabaco en rama o elaborado picaduras, cigarros y cigarrillos, informe la cantidad por clases y procedencia en los últimos cinco años.

8º Si ha exportado tabaco en rama, picaduras, cigarros o cigarrillos, informe para qué lugares del país o del Exterior se han hecho esas exportaciones, especificando clases y cantidad.

9º Si el Departamento o los Municipios dan primas o bonificaciones a los productores de tabaco en rama y elaborado, que expliquen las razones.

10. Si los impuestos actuales son superiores a $ 1-50 por kilo para tabaco elaborado en forma de cigarros, picaduras o migas, o en rama, y superiores también a $ 2 por kilo para cigarrillos, expliquen el monto a que podría llegar el desequilibrio del presupuesto en la vigencia actual, la merma probable de los ingresos en las vigencias venideras, y si el Departamento está en condiciones, con sus recursos ordinarios, para llenar ese déficit sin menoscabo de su organización y de sus prospectos de progreso.

11. Si la renta de tabaco está pignorada en el interior o en el Exterior, por qué cantidades y qué situación se le crearía al Departamento con sus acreedores, si el Congreso aprobara una disposición que obligara a los Departamentos a mantener una tarifa máxima de $ 1-50 por kilo, peso neto, sobre tabaco elaborado en forma de cigarros, picaduras o migas, o en rama, cuando se halle listo para su elaboración, y hasta de $ 2 por kilo, peso neto, para los cigarrillos.

12. Si una disposición que limitara en cualquier forma la libertad actual de los Departamentos para fijar los impuestos del tabaco en rama o elaborado, puede tener en esa sección incidencias perjudiciales para la unidad nacional.

(Firmado), **H. A. Echeverri**"

Puesta en consideración la anterior proposición, el honorable Representante Turbay manifestó que sin querer oponerse a que la Comisión obtenga todos los datos e informes de los Departamentos que considere necesarios para la mejor ilustración sobre el proyecto que se estudia, le parece innecesario la solicitud sugerida por el honorable Representante Angel Echeverri, ya que las Secreta-

rías de Hacienda Departamentales dieron tales informaciones en virtud de un cuestionario enviado por la Comisión del honorable Senado, que estudió el año pasado este problema, y presentó a la comisión los papeles correspondientes.

Después de darle lectura a algunos de estos informes, el honorable Representante Victoria manifestó que como la proposición del honorable Representante Angel Echeverri contemplaba algunos aspectos distintos de los del cuestionario enviado por la Comisión del honorable Senado, sí creía conveniente hacer esta nueva solicitud a los Gobernadores, con lo cual se obtenía una opinión más fresca de las entidades departamentales sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto.

La proposición fue aprobada, y la Presidencia ordenó a la Secretaría para que fuera transcrita inmediatamente por telégrafo, haciendo igualmente la aclaración de que las sesiones continuarían sin interrupción mientras lleguen los datos solicitados.

El honorable Representante Turbay presentó también la siguiente proposición, que fue aprobada:

"Solicítese de la Secretaría General de la Presidencia de la República, copia de las conclusiones a que llegó la Conferencia de Gobernadores, reunida en 1936, sobre el problema del tabaco."

El honorable Representante Turbay insinuó la conveniencia de que para ordenar el estudio y discusión del proyecto, debía dividirse en tres principales aspectos, así:

1º Aspecto constitucional;

2º Aspecto económico (agrario e industrial), y

3º Aspecto fiscal.

Aceptada por la Comisión la insinuación del doctor Turbay, la Presidencia levantó la sesión y convocó para nueva reunión mañana viernes, a las 11 a. m., en la cual se discutirá el aspecto constitucional del proyecto.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 2

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 25 de febrero de 1938.

(Presidencia del honorable Representante José Miguel Arango).

A las once de la mañana del día antes citado, se reunió la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco, con asistencia de los honorables Representantes Arango, quien la presidió, Turbay, Angel Echeverri, Castillo Dávila, Delvalle, Alcalá, Lozano y Lozano, Enríquez y Fernández.

Fue aplazada para la sesión próxima la lectura y discusión del acta anterior.

La Presidencia concedió la palabra al honorable Representante Angel Echeverri, quien hizo una larga exposición alrededor del

proyecto que se estudia, en la cual se manifestó claramente adverso a la constitucionalidad y conveniencia misma del proyecto. Fundó sus razones de inconstitucionalidad en los artículos 182 y 26 de la Carta, afirmando que los bienes y rentas de los Departamentos son "derechos adquiridos," que gozan de las mismas garantías que la propiedad privada, de los cuales no pueden ser expropiados sin previa declaratoria de utilidad pública y consiguiente indemnización. Se extendió ampliamente sobre los términos de la Ley 10 de 1909, por medio de la cual fue cedida por la Nación la renta de tabaco a los Departamentos, para que éstos la organizaran y recaudaran, en cuya disposición no se estipularon condiciones o límites para las tarifas. Igualmente hizo referencia a la libertad o autonomía que la Constitución consagra a favor de los Departamentos para administrar libremente sus intereses, y terminó dejando claramente expuesto su pensamiento adverso a la constitucionalidad del proyecto, y la conveniencia misma de dictar esta ley.

Acto seguido, el honorable Representante Turbay hizo uso de la palabra para defender la constitucionalidad del proyecto y dijo que consideraba un error inicial plantear el problema en el plano donde se regulan las relaciones del Derecho Privado. "Tratándose, dijo, de regular y definir las relaciones entre el Congreso, Cuerpo soberano de la Nación, y las Asambleas, es decir, entre dos entidades de derecho público, considero que no es afortunado el criterio jurídico que aspira a aplicar a este caso del tabaco, las normas del Derecho Privado. El se sustrae a la órbita de las relaciones entre particulares, y en consecuencia, giran en el vacío los argumentos que tienden a asimilar los dos aspectos del problema.

Funda el doctor Angel Echeverri su oposición al proyecto en el texto de los artículos 182 y 26 de la Constitución. Pero en realidad, cuando el artículo 182 habla de rentas y bienes, nadie discute que éstos son intocables y ninguna ley podría afectarlos sin previa indemnización. Pero es entendido que la renta de que habla el citado artículo no quiere decir la potestad o facultad potestativa que es prerrogativa inalienable del Congreso."

Hace luégo el doctor Turbay una larga disertación alrededor de los artículos 189 y 190 de la Constitución, en los cuales se autoriza a las Asambleas para establecer contribuciones y tributos para atender a los gastos de los Departamentos, haciendo notar el hecho de que tales contribuciones las pueden establecer "dentro de los límites que les fije la ley." Funda especialmente en estos dos artículos la facultad que tiene el Congreso de intervenir en las tarifas que se hayan de seguir cobrando sobre el consumo de tabaco, más como en este caso que se busca la defensa de una de las principales industrias del país. Terminó declarando que, de acuerdo con las razones expuestas, debe ser aceptada la constitucionalidad del proyecto y entrarse a legislar sobre la materia.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión, y la Presidencia convocó para nueva reunión para el lunes próximo, a las 11 a. m.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 3

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 1º de marzo de 1938.

(Presidencia del honorable Representante Arango).

A las once de la mañana se abrió la sesión con asistencia de los honorables Representantes José Miguel Arango, quien la presidió, Turbay, Lozano y Lozano, Enríquez, Victoria, Delvalle, Alcalá, Angel Echeverri y Arriaga Andrade.

La Presidencia concedió la palabra al honorable Representante Alcalá, quien hizo una exposición alrededor del aspecto constitucional del proyecto. Dijo que el artículo 183 de la Constitución define lo que son bienes y rentas de los Departamentos, en cuya disposición queda comprendida la renta de tabaco que fue cedida a los Departamentos por la Ley 10 de 1909, con lo cual adquirieron aquellas entidades un derecho cuyo título lo constituye la ley citada. Agrega además que si se considerara el proyecto, en materia de discusión, como un problema de utilidad pública, habría que aplicar el artículo 26 de la Constitución, que impone la indemnización en caso de expropiación.

Se refirió luégo a las facultades que tienen los Departamentos y Municipios para organizar libremente la percepción de sus rentas, independencia que está igualmente garantizada por la Constitución.

Fundó principalmente en los artículos 26, 180, 182 y 183 de la Constitución la tesis que viene sosteniendo, y anunció rotundamente a la Comisión su concepto adverso tanto a la constitucionalidad del proyecto como a la conveniencia de expedir esta ley que consideraba de interés regional, ya que en ella sólo pueden estar interesados Departamentos como Santander, que es el fuerte productor de tabaco.

Terminó su exposición insinuando la conveniencia de que más bien debiera propenderse por la convocatoria de una gran asamblea, con delegaciones de los Departamentos para que estudiaran la manera de garantizar un límite en los impuestos al consumo de tabaco, y una reglamentación uniforme en las importaciones y exportaciones del tabaco que favorezca la industria. El honorable Representante Turbay le manifestó que el Congreso no era otra cosa que una gran asamblea en que estaban auténticamente representados los Departamentos, y que era a quien le correspondía esta intervención. Le objetó igualmente la idea de convocar una asamblea en los términos que había sugerido, ya que ella no podría dar sino consejos que no llegan a ningún objetivo, como ha pasado con las conferencias de Gobernadores, etc. El doctor Alcalá aclaró que, en su concepto, era a esa asamblea que se permitía indicar, a la que correspondía resolver el problema como dueños exclusivos de una renta sobre la cual podían contratar.

Seguidamente hizo el honorable Representante Turbay una nueva exposición reafirmando los conceptos y razones que adujo en la sesión anterior en favor de la constitucionalidad del proyecto

que se estudia. Citó algunos casos anteriores en que el Congreso ha intervenido en la limitación de facultades, imposición de normas a los Departamentos y Municipios en la fijación de tributos o impuestos. Se refirió al caso de las cervezas nacionales en que se dio una tarifa máxima de uno y medio centavos para cada botella de 360 gramos, que bien pudiera hoy expedirse una disposición para que cobraran tres centavos, y después otra ley para rebajarla a dos centavos. Igualmente en lo que respecta al impuesto predial, que es un impuesto exclusivo de los Municipios, que ha sido reglamentado con limitaciones diversas. En esta forma viene cumpliéndose la facultad impositiva que el Congreso tiene como Cuerpo soberano de la Nación y que ejerce como un deber imprescindible claramente determinado en la Carta Fundamental y defendido en estudios jurídicos conocidos hasta hoy.

Terminó solicitando de la Comisión que se procediera a votar el aspecto constitucional del proyecto, ya que todos los miembros deben tener la suficiente ilustración sobre el problema, y con el deseo de avanzar en el estudio de los demás aspectos que contempla el proyecto.

Acto seguido el honorable Representante Arriaga Andrade pidió la palabra e hizo algunas glosas a los conceptos e interpretaciones hechas por el doctor Turbay. Dice que estudiándose la constitucionalidad del proyecto con base en lo que determinan los artículos 26, 180, 183 y 189, y los demás que han sido citados en el curso de la sesión, considera que el proyecto es inconstitucional, pues con ello se va a privar a los Departamentos de un bien o renta cuyo título, que es la Ley 10 de 1909, goza exactamente de las mismas garantías y derechos de la propiedad privada. Lee luégo el artículo 11 del Acto legislativo de 1936, por el cual dispone que el Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de empresas e industrias públicas y privadas con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo, y dar al trabajador la protección a que tiene derecho. Desde este punto de vista, dice, sería constitucional un proyecto que reglamentara la industria tabacalera del país, obviando dificultades por las barreras interdepartamentales, etc., si los interesados nos demuestran la necesidad en que se encuentre esta industria, y que reclamen esta intervención.

El doctor Arriaga Andrade analizó ampliamente la tesis sostenida, contestando a varias interpelaciones que se le hicieron sobre el particular. En este estado, y siendo la 1 p. m., la Presidencia levantó la sesión.

En el curso de la discusión, el honorable Representante Victoria manifestó que como había oído decir a varios Representantes que tanto los Representantes de Antioquia como los de Santander, habían solicitado el concepto jurídico de distinguidos abogados y de la Academia de Jurisprudencia sobre la constitucionalidad o nó del proyecto que se estudia, le parecía muy conveniente que esos estudios los trajeran a la Comisión por la autoridad que ellos representan. Igualmente dijo que antes de entrar a votar la constitucionalidad del proyecto, espera que el honorable Representante

José Miguel Arango, distinguido jurista, haga una exposición sobre el particular.

El señor Presidente convocó para una nueva reunión mañana, a la misma hora, las 11 a. m.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 4

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 2 de marzo de 1938.

(Presidencia del honorable Representante José Miguel Arango).

Siendo las once de la mañana, y bajo la Presidencia del honorable Representante José Miguel Arango, se reunió la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco, con asistencia además, de los honorables Representantes Turbay, Angel Echeverri, Fernández, Enríquez, Dávila Pedro M., Lozano y Lozano, Arriaga Andrade y Alcalá.

El honorable Representante Arango hizo una larga exposición alrededor del aspecto constitucional del proyecto, en la cual afirmó la imposibilidad del Congreso para expedir una ley que vaya a limitar, aunque sea en parte, el derecho que tienen los Departamentos para organizar y reglamentar la renta de consumo de tabaco, que es una propiedad exclusiva de ellos, cedida por la Nación sin condiciones de tarifa. Hizo una comparación con la forma en que fueron cedidas por la Nación a los Departamentos otras rentas, como las cervezas nacionales, y licores destilados, en cuyas disposiciones sí se fijaron límites y condiciones que después le permitieron al Congreso dictar nuevas normas en la recaudación y fijación de tributos sobre las cesiones hechas.

Fue de opinión que al aceptar las posibilidades de constitucionalidad del proyecto, teniendo en consideración el artículo 10 del Acto legislativo número 1 de 1936, se haría indispensable la declaratoria previa de la "utilidad pública," por medio de una ley para entrar luégo a calificar la indemnización a que daría lugar la expropiación por este motivo.

El honorable Representante Arriaga Andrade presentó la siguiente proposición:

"La Comisión especial ha llegado a estas conclusiones:

1ª Que las rentas de los Departamentos están constitucionalmente amparadas por las mismas garantías que amparan a la propiedad privada.

2ª Que la renta de consumo de tabaco es propiedad privada de los Departamentos, y que aunque fue cedida por una ley, no es revocable ni limitable esa cesión, porque ya es un 'derecho adquirido' que goza de las mismas garantías constitucionales que amparan los 'derechos adquiridos' de los particulares.

3ª Que en consecuencia, la discusión sobre la constitucionalidad del proyecto debe circunscribirse a examinar si tal proyecto encaja en uno de los artículos 26 o 28 de la Compilación Constitucional."

Acto seguido, el honorable Representante Turbay presentó la siguiente proposición sustitutiva de la anterior:

"La Comisión, oídas las exposiciones hechas por varios de sus miembros y fundándose en textos constitucionales vigentes, declara que el Congreso puede legislar sobre el impuesto al consumo de tabaco establecido por las Asambleas."

El honorable Representante Turbay manifestó que el estudio adelantado sobre este problema era suficiente para que se entrara a determinar claramente si el proyecto es constitucional o nó, porque de otra manera seguiría la Comisión trabajando inoficiosamente. Dijo que estaba seguro de que la mayoría acogería la constitucionalidad del proyecto, lo cual estaba suficientemente demostrado en el curso de las discusiones habidas, siendo completamente sin fundamento lo demostrado en contrario en la tesis sostenida por el doctor Arango, y demás, que sostienen que debe declararse previamente el asunto como de utilidad pública.

Seguidamente el honorable Representante Angel Echeverri presentó también la siguiente proposición sustitutiva de las anteriores, que dice:

"La Comisión de tabaco, oídas las exposiciones hechas en ella, declara que el Congreso puede entrar a legislar sobre la renta de tabaco, mediante una ley que declare la medida como de utilidad pública, previa indemnización."

Siendo avanzada la hora, la Presidencia levantó la sesión y convocó para nueva reunión para mañana a la misma hora, quedando en la mesa para la votación, las proposiciones presentadas.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 5

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 4 de marzo de 1938.

(Presidencia del honorable Representante Victoria).

A las once de la mañana se declaró abierta la sesión, bajo la Presidencia del honorable Representante Salustio Victoria, y con asistencia, además, de los honorables Representantes Arango, Turbay, Angel Echeverri, Lozano y Lozano, Delvalle, Arriaga Andrade, Fernández, Mendoza Bonilla y Cerón, este último en reemplazo del Representante por Nariño, doctor Julio César Enríquez, quien se excusó de asistir. Estuvo presente también el honorable Representante Rodolfo Azuero.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, y puesta en discusión, la aprobaron sin modificaciones.

El honorable Representante Turbay, en uso de la palabra se refirió a las proposiciones que habían quedado pendientes en la sesión anterior y solicitó el voto favorable para la presentada por él, que contempla el caso de que sí se puede entrar a discutir el proyecto por ser constitucional. Agrega, además, que por ningún motivo se ha querido descartar la idea de que efectivamente los fiscos de-

partamentales se afectan con la medida, luego el éxito de todas estas deliberaciones está en encontrar la fórmula que compense a los fiscos departamentales por los perjuicios que puedan sufrir. Luego el objeto de la proposición que he presentado no es otro que el de que la Comisión acepte la discusión del problema sobre el terreno de que el Congreso puede ocuparse de él. Ya en las deliberaciones contemplaremos los múltiples aspectos de la cuestión: el agrícola, el social, el económico, etc. Si no se encuentra fórmula aceptable, quiere decir que se ha hecho todo el esfuerzo posible, y si se encuentra, sería admirable. De manera que ese es el objeto de decidir sobre el aspecto de si el Congreso puede o nó ocuparse de la materia.

Acto seguido el señor Presidente puso en discusión la proposición propuesta por el doctor Angel Echeverri, a la cual se le dio lectura por la Secretaría.

Su autor, doctor Angel Echeverri, hizo uso de la palabra para sustentarla y dijo más o menos lo siguiente:

"Yo quiero advertir a los honorables Representantes que no estuvieron presentes en la sesión pasada, que esta moción la redacté de acuerdo con el honorable Representante José Miguel Arango. La cuestión grave, la que desde luégo me inquieta profundamente, es aquella que hace relación con el precedente que se sentaría en el caso de que se llegara a la conclusión de que sin declarar de utilidad pública la renta de tabaco y sin indemnización previa, el Congreso Nacional pueda entrar a legislar sobre el asunto. Yo rechazo de la misma manera, por inconveniente para los Departamentos, un proyecto que establezca $ 2-50 por kilo para el tabaco elaborado, y $ 2 para el tabaco en rama, lo mismo que si ese impuesto fuera de $ 5 y $ 4, y todavía de $ 10 o $ 20.

De suerte que yo votaré siempre en contra del precedente de que se puede entrar a discutir, sin una ley que declare esta renta como de utilidad pública y sin la indemnización previa, todo proyecto y toda iniciativa que tienda a limitar la libre administración de los Departamentos en este asunto."

El honorable Representante Turbay le solicita al doctor Arriaga Andrade que manifieste su parecer al respecto, y éste dice:

"Mis ideas están muy claras en la proposición que presenté. Ella es un poquito más elástica que la del honorable Representante Angel Echeverri, por cuanto yo admito otra posibilidad, que es la de la aplicación del artículo 28, respecto a las facultades del legislador para intervenir en la industria privada. Veo la cosa desde un punto de vista distinto: considero que se interviene en la industria para buscar un fin, pero la intervención no sólo la deben sufrir los productores sino que debe ser una intervención amplia. Desde que se va a intervenir en una industria, esa intervención puede recaer indirectamente sobre el consumidor o el transportador, o sobre cualquiera que obstaculice la industria, como en el caso de los Departamentos. Por eso la proposición contempla los dos casos: considero que es conveniente hacer una declaración de parte de la Comisión en el sentido de que las rentas departamentales están garantizadas por las mismas garantías de que goza la propiedad privada, y así como se puede expropiar a un particular, como un particular puede

sufrir por la intervención del Estado, en las mismas condiciones pueden sufrir perjuicios los Departamentos. De modo que yo insisto en la proposición por ahora."

El honorable Representante José Miguel Arango hace uso de la palabra y dice:

"Yo concreto mi opinión así: sólo acepto la constitucionalidad del proyecto, siempre que sea de utilidad pública la ley que vamos a dictar sobre intervención del Estado en la industria del tabaco, y que fijen una indemnización por los perjuicios que puedan sufrir los fiscos departamentales. Considero que el Congreso puede intervenir en esto siempre que haya un artículo que declare que es de utilidad pública, y otro artículo también que decrete la indemnización."

El honorable Representante Victoria le interpela—Si como me imagino, aquí hemos de recibir noticias pormenorizadas de todos y cada uno de los Departamentos y de las Intendencias y Comisarías sobre el impuesto que dichas entidades cobran, y su opinión sobre los perjuicios que puedan sufrir por la limitación, una vez que tengamos esos informes, si la Comisión buscara el camino de la menor resistencia e hiciera que la limitación en ningún caso fuera más allá de donde llega el impuesto del Departamento que más cobra en el país, y desapareciendo desde ese momento los perjuicios económicos que cada una de esas entidades pueda sufrir, le pregunto al honorable Representante Arango: ¿Sería sin embargo indispensable la declaración de utilidad pública y el reconocimiento en la ley, de la obligación en que queda el Estado para hacer la indemnización?

El honorable Representante Arango—La única manera como el Congreso podría intervenir en asuntos fiscales de los Departamentos, sería declarando de utilidad pública la medida.

El honorable Representante Victoria—La simple expectativa de las entidades de derecho público, expectativa imposible de avaluar en pesos, ¿sería susceptible de una indemnización, y cuál sería el criterio que predominara para otorgar esa indemnización?

El honorable Representante Arango—Yo me coloco en el punto de vista constitucional: si a un Departamento le cedieron sin condición ninguna la renta de tabaco para que estableciera un impuesto, eso equivale a una propiedad privada del Departamento como persona jurídica. De manera que la legislación nacional no puede intervenir en ese impuesto de consumo sin pasar por encima de las disposiciones que protegen la propiedad particular. Ahora, honorables Representantes, hay una cosa muy grave: es de sentirse positivamente que el Departamento de Santander se perjudique con este régimen que nosotros tenemos. Sentado hoy este antecedente de legislar así, mañana viene la Nación a legislar sobre la renta de aguardientes o la de degüello, quitándosela a los Departamentos. Para ello también hay necesidad de declarar de utilidad pública la medida.

Además, a mí se me hace que este proyecto, que llena una gran finalidad para defender esa industria tabacalera de Santander y de todos los Departamentos que la tengan, es de utilidad pública, y si se quiere, de interés social. Pero hay que poner una valla, por-

que el apresuramiento de legislar en estos momentos quizás sí vaya a perjudicar ese impuesto de los Departamentos. Se me hace sumamente grave que decretemos esta intervención sin antes declararla de utilidad pública.

Lo que cedieron a los Departamentos no fue la industria tabacalera sino la facultad de gravar el consumo, diciendo expresamente la ley que la industria será libre. De manera que me parece que el artículo constitucional de la intervención del Estado en las industrias, no podría aplicarse en este caso, porque los Departamentos no tienen la industria del tabaco.

Puede suceder que extendiendo un poquito esa orientación que ha querido seguir el Gobierno, orientación socialista o socializante en materia de desarrollo de industrias, entonces podría intervenir en la racionalización del producto, en la distribución, etc. Desde el punto de vista del doctor Arriaga, la intervención del Estado en las industrias particulares no trae consigo la indemnización, porque se considera que el fin social es superior a todos los otros fines.

Yo no voté el artículo sobre intervención del Estado en las industrias, porque me parecía sumamente peligroso, ya que el Gobierno no tiene técnicos para ejercitar esa medida. Pueda ser que la Cámara considere que esta intervención tiene su fundamento en el artículo de la intervención del Estado en la industria, y entonces tendríamos que callarnos la boca. Me gustaría mucho que esta ley saliera, para hacer la experiencia desde ahora y para que los colombianos vayan viendo si ese texto constitucional es favorable o nó para nuestras industrias.

El honorable Representante Delvalle se refirió al artículo 2º del proyecto, que prohibe a los Departamentos establecer exenciones, rebajas, etc., a los cultivadores o manufactureros del tabaco, dentro de sus respectivos Departamentos. Dijo que esta prohibición perjudicaba al Departamento de Bolívar, en donde al industrial o al individuo que va a elaborar el tabaco se le reconoce un 35 por 100 por diversos conceptos. Este artículo del proyecto prohibiría hacer ese descuento que allá se lleva a efecto con un criterio económico para fomentar el desarrollo de la industria del tabaco. Agregó, además, que el impuesto o límite que se quiere establecer por esta ley no perjudicaría en el terreno fiscal a su Departamento, en donde en la actualidad se está cobrando más o menos el mismo impuesto.

Interviene el honorable Representante Azuero para solicitar de la Comisión que se proceda a considerar y votar la parte constitucional del proyecto, que es la base esencial para las futuras deliberaciones, y agrega:

"Santander desea que se dicte una ley especial sobre fomento y desarrollo de la industria, que es lo que este proyecto envuelve, y que dentro de ella se consagre como disposición especial la manera de evitar aquellos perjuicios que pudieran causarse a los otros Departamentos productores o nó de tabaco. Así pues, sentadas esas bases, yo creo, señor Presidente, que la Comisión debe, en la sesión de hoy decidir de manera definitiva sobre este punto concreto de la constitucionalidad, y entrar a legislar sobre esto. Debe también tenerse en cuenta que la Comisión de Hacienda del honorable Senado, en sesiones del año pasado estudió muy a fondo este problema y allá se decidió la constitucionalidad de la ley. Asistí a esas reuniones cuando se votó este punto y fue aprobado por mayoría de votos. Allá se hicieron las mismas exposiciones, se sostuvieron las mismas tesis, más o menos, pero se aceptó que el legislador sí puede entrar a reglamentar precios, etc., antecedente éste que me parece muy conveniente lo conozca la Comisión.

El honorable Representante Lozano y Lozano pregunta en qué se basó el Senado para declarar la constitucionalidad del proyecto, y el honorable Representante Turbay da lectura a la parte pertinente del acta en que fue votada en aquella comisión el aspecto constitucional del proyecto que se estudia, de la cual aparece que fue aprobado por mayoría de votos con la única salvedad de los honorables Senadores Rendón y Gaviria.

Se entabló luégo un diálogo sobre la forma en que debía procederse a la votación. Los honorables Representantes Turbay y Lozano y Lozano sostienen que se deben retirar las proposiciones presentadas y se pregunte a cada uno de los Representantes presentes, su voto en favor o en contra de la constitucionalidad del proyecto. De otra parte, la mayoría sostiene que como las proposiciones contemplan aspectos diferentes, deben votarse las tres proposiciones que están sobre la mesa. Así fue acordado, y la Presidencia abrió la votación sobre la proposición del honorable Representante Turbay, que dice:

"La Comisión, oídas las exposiciones hechas por varios de sus miembros, y fundándose en textos constitucionales vigentes, declara que el Congreso puede legislar sobre el impuesto al consumo de tabaco, establecido por las Asambleas."

El resultado de la votación sobre la anterior proposición fue el siguiente: votos afirmativos, los de los honorables Representantes Victoria, Turbay, Mendoza Bonilla y Lozano y Lozano. Votos negativos, los de los honorables Representantes Angel Echeverri, Arango, Fernández, Delvalle, Cerón y Arriaga Andrade.

Se abrió luégo la votación sobre la proposición presentada por el honorable Representante Angel Echeverri, que dice:

"La Comisión de Tabaco, oídas las exposiciones hechas en ella, declara que el Congreso puede entrar a legislar sobre la renta de tabaco, mediante una ley que declare la medida como de utilidad pública, previa indemnización."

La Presidencia ordenó llamar a lista, dando el siguiente resultado la votación: votos afirmativos, los de los honorables Representantes Angel Echeverri, Arango, Fernández, Delvalle, Cerón y Arriaga Andrade; votos negativos, los de los honorables Representantes Victoria, Turbay, Mendoza Bonilla, Lozano y Lozano.

Finalmente se abrió la votación sobre la proposición Arriaga Andrade, y éste pidió la palabra para modificarla en la siguiente forma:

"La Comisión especial ha llegado a estas conclusiones:

1ª Que las rentas de los Departamentos están constitucionalmente amparadas por las mismas garantías que amparan a la propiedad privada;

2ª Que la renta de consumo de tabaco es propiedad privada de los Departamentos, y que aunque fue cedida por una ley, no es revocable ni limitable esa cesión, porque ya es un **derecho adquirido** que goza de las mismas garantías constitucionales que amparan los derechos adquiridos de los particulares, y

3ª Que en consecuencia, es constitucional el proyecto sobre la base de los artículos 26 o 28 de la Compilación Constitucional."

El honorable Representante Angel Echeverri pide que se vote por partes la anterior proposición. Señala como primera parte los puntos 1º y 2º, y para segunda parte, el punto 3º, que contiene la modificación introducida. Ataca la segunda parte de la proposición, en los siguientes términos:

"En manera alguna creo yo que pueda dársele un alcance tan amplio a las disposiciones citadas como el que quiere asignarle el honorable Representante Arriaga Andrade, por cuanto si el constituyente hubiera tenido en mientes que el Estado iba a intervenir en todas las cosas de este país, seguramente no hubiera votado ese artículo. Porque yo pregunto esto: si mañana se presenta aquí, en la capital de la República, con motivo del Centenario, un aumento de un ciento por ciento en la libra de pan, podría llegar el legislador colombiano a decir: ¿señores productores de trigo: ustedes van a rebajar de $ 20 la carga de trigo a $ 10, y no la podrán vender a más; señores productores de harina: ustedes, en vez de vender a $ 22 o $ 24 la carga de harina de primera, la van a tener que vender a diez o doce pesos; señores obreros: en vez de ustedes ganar $ 1-50 o $ 2, van a ganar $ 0-80, porque el interés de los más prima sobre el interés de los menos? Si ese alcance tuviera esa disposición, señores, creo yo que no estaríamos en un régimen democrático y republicano en Colombia.

El honorable Representante Turbay—Es la economía dirigida.

El honorable Representante Angel Echeverri—Nosotros no tuvimos en cuenta la economía dirigida sino la economía compensada. De suerte que si nosotros llegamos a esos extremos, no estaríamos bajo un gobierno liberal, estaríamos entonces bajo un gobierno socialista o comunista, y si los que votamos la Constitución liberal hubiéramos sabido eso, seguramente que no la habríamos votado, porque nosotros no renunciamos en un momento a las tradiciones liberales del país para situarnos en planos absolutamente socialistas o comunistas.

El honorable Representante Arriaga Andrade—Si a ese artículo 28 de la Constitución no se le da una interpretación antiindividualista o socialista, no tiene ninguna explicación la reforma.

El honorable Representante Turbay—Me parece que estando todos más o menos de acuerdo sobre la proposición del honorable Representante Arriaga, no es el caso de reiniciar de nuevo una discusión sobre ella. También me parece que esta proposición debe tener la aceptación unánime en todas sus partes, porque nosotros, si votamos la primera parte haciendo un sacrificio desde luégo que no compartimos integralmente con el reconocimiento que allí se hace, al votar negativamente el honorable Representante Angel Echeverri la segunda parte, obtendría una ventaja más en esta votación. Luego, consecuentes con la buena voluntad que anima a la Comisión, porque este proyecto se estudie, debemos aceptar y votar íntegramente la proposición.

El honorable Representante Angel Echeverri insistió en la votación por partes, y la Presidencia ordenó a la Secretaría preguntar a cada uno de los Representantes su voto sobre la primera parte de la proposición, la cual resultó aprobada por unanimidad, por diez votos de los Representantes presentes.

A continuación, se recogieron los votos sobre la segunda parte de la proposición, la cual fue leída nuevamente, y que dice:

"3ª Que en consecuencia es constitucional el proyecto sobre la base de los artículos 26 o 28 de la Compilación Constitucional."

Fue aprobado por siete votos afirmativos, los de los honorables Representantes Turbay, Victoria, Delvalle, Cerón, Mendoza Bonilla, Lozano y Lozano y Arriaga Andrade. Votaron negativamente los honorables Representantes Angel Echeverri, Arango y Fernández.

Los honorables Representantes Efraím S. Delvalle y Salustio Victoria pidieron que se incorporara en el acta la siguiente constancia:

"Votamos afirmativamente la constitucionalidad de este proyecto, pues entendemos que los derechos de las haciendas secundarias quedan ampliamente garantizados con las medidas de equidad que bien pueden tomarse dentro del articulado mismo del proyecto, si se juzgan necesarias, o en algún incidente de carácter judicial a que dan perfecto asidero los dos textos constitucionales en que hemos fundamentado nuestro voto. Así entendemos haber contribuído a la mayor defensa de la industria tabacalera en Colombia sin menoscabo de los derechos ya consagrados en esta materia, a favor de los Departamentos.

Efraím S. Delvalle—Salustio Victoria"

Igualmente los honorables Representantes Lozano y Lozano y Turbay dejaron la siguiente constancia:

"Los suscritos dejamos constancia de que sin compartir integralmente los considerandos de la proposición aprobada, le dimos el voto en el sentido de que, además de los textos constitucionales enumerados en la conclusión de la proposición, existen otros que refuerzan la tesis sostenida por los suscritos sobre constitucionalidad del proyecto sobre el tabaco.

J. Turbay—F. Lozano y Lozano"

El honorable Representante Mendoza Bonilla dejó también la siguiente constancia:

"Doy mi voto favorable a la proposición del honorable Representante Arriaga Andrade por el fundamento que toma en el artículo 28 de la reforma constitucional del proyecto en discusión, y además porque considero que el artículo 189 sometió el sistema impositivo de las rentas departamentales a las condiciones y límites de la ley, y por último, porque la declaración de utilidad pública no es procedente en tesis general sino en cuanto se llegare a contemplar en la ley un menoscabo efectivo de los actuales recaudos seccionales, lo que sí constituiría un cercenamiento a los derechos adquiridos.

Rafael Mendoza B."

Constancia del honorable Representante Fernández:

"Hago constar mi voto negativo en relación con la constitucionalidad del proyecto, por lo siguiente: habiendo cedido la ley incondicionalmente a los Departamentos la renta de tabaco, en esa forma fue aceptada por ellos, y en virtud de esa condición, la organizaron y aun la comprometieron o pignoraron por empréstitos algunos Departamentos. Tal vez si la ley de cesión hubiera dispuesto que por disposición posterior se pudieran modificar los impuestos señalados por las Asambleas se habría creado una situación caótica, y en esa forma tal vez no habría sido aceptada por los Departamentos. Por otra parte, está consignado el principio de que la propiedad municipal, departamental y nacional goza de iguales condiciones que la propiedad privada, por ser entidades jurídicas, de manera que lógicamente no puede mermarse o fijarse otras limitaciones sin previa declaración de utilidad pública y consiguiente indemnización.

R. Fernández"

Siendo la una y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión y se convocó por la Presidencia para el lunes próximo a las 11 a. m.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 6

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 8 de marzo de 1938.

(Presidencia del honorable Representante José Miguel Arango).

A las once y treinta minutos de la mañana, de la fecha arriba citada, se reunió la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco, bajo la Presidencia del honorable Representante Arango y con asistencia, además, de los honorables Representantes Turbay, Victoria, Angel Echeverri, Alcalá, Dávila, Fernández, Castillo Dávila y Salgar Martín. Estuvo presente también el honorable Representante Rodolfo Azuero.

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, el honorable Representante Alcalá pidió la palabra para manifestar que si hubiera estado presente en la sesión del viernes, en que se aprobó la proposición presentada por el doctor Arriaga Andrade, él la hubiera votado negativamente en su segunda parte, por considerar inconveniente que el Estado vaya a intervenir en la renta de tabaco, considerándola como industria de los Departamentos. Expuso varios conceptos en contra de esta determinación, y manifestó, además, que en cambio, sí hubiera votado la primera parte de la citada proposición en que se hace el reconocimiento de que los bienes y rentas de los Departamentos son derechos adquiridos que gozan de las mismas garantías de la propiedad privada.

El honorable Representante Angel Echeverri observó al acta leída, que estaba alterado el orden en que fueron votadas las proposiciones, afirmando que la proposición del doctor Turbay fue votada en primer lugar, y en segundo lugar la presentada por él (Angel Echeverri). Con las anteriores aclaraciones fue aprobada el acta, y la Presidencia ordenó hacer las correcciones del caso.

Acto seguido, el honorable Representante Angel Echeverri presentó la siguiente proposición:

"En atención a la proposición aprobada en la sesión última, la Comisión resuelve entrar a decidir en cuál artículo, si en el 26 o en el 28 de la Compilación Constitucional, puede basarse la Cámara para legislar sobre la renta de tabaco de los Departamentos."

Puesta en discusión, el honorable Representante Turbay pidió la palabra y manifestó que se le hacía extraño que se quiera repetir la discusión sobre el aspecto constitucional, cuando todos estábamos convencidos de que en la sesión pasada habíamos salido felizmente de esa etapa de la discusión. La misma prensa, por reportaje del doctor Arriaga Andrade, anunció que fue votada y aprobada por unanimidad la constitucionalidad del proyecto. De suerte que, revivir esta discusión es demorar el estudio sobre el fondo del proyecto que estaba dispuesto para la sesión de hoy, y vamos a tener, con motivo de la proposición del doctor Angel Echeverri, que nos va a embargar el tiempo de hoy sin objeto alguno.

El honorable Representante Angel Echeverri hace uso de la palabra para defender la proposición, y manifiesta que, indudablemente, hay una confusión con la proposición aprobada en la sesión pasada. Que el contenido de los artículos 26 y 28 de la Constitución, son de un sentido completamente diferente, que por ningún motivo se pueden aplicar simultáneamente al proyecto. El artículo 26 se refiere a que "por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa," y el artículo 28 dice que "el Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción y consumo de las riquezas".... El contenido de estos dos artículos nos indica claramente que no son aplicables simultáneamente, y por eso insisto en que para metodizar el estudio del proyecto, la Comisión decida cuál de estas dos disposiciones es la que se va a tener en cuenta. El camino a seguir, según que se adopte para aplicarle al proyecto en discusión el artículo 26 o el 28 de la Compilación, es perfectamente distinto. El primero exige el lleno de determinados requisitos, y el último no necesita ningún otro acto previo.

Quiero servirme de esta oportunidad, dijo, para manifestar que las declaraciones hechas por el doctor Arriaga Andrade, traídas al debate por el doctor Turbay, no implican otra cosa que su concepto muy respetable y personal. Yo continúo creyendo que el proyecto, tal como fue presentado, es inconstitucional, no obstante que la Constitución contiene disposiciones que permiten legislar sobre la materia, siempre que se observen y cumplan íntegramente los mandatos que ella contiene.

El honorable Representante Victoria dice que ésta es una intervención habilidosa del honorable Representante Angel Echeverri para demorar el avance de las discusiones sobre el proyecto. Que tanto él como los demás miembros que votaron afirmativamente la proposición del doctor Arriaga Andrade, fueron lo suficientemente claros cuando explicaron los fundamentos de su voto, además de las constancias insertas en el acta.

El honorable Representante Angel Echeverri aclara que no es su propósito estorbar la discusión del proyecto, sino por el contrario, que se metodice ese estudio. Que, como lo dijo antes, no es posible aplicar simultáneamente los artículos 26 y 28. Que su principal fundamento es obtener, de acuerdo con el artículo 26, la declaratoria terminante de una indemnización para los Departamentos por los perjuicios que reciban con la expedición de esta ley.

El honorable Representante Arango se manifiesta de acuerdo con la proposición del doctor Angel Echeverri, y previamente declara que al apoyar las argumentaciones del doctor Angel Echeverri, en manera alguna quiere tampoco presentar obstáculos a la discusión del proyecto. Explicó los fundamentos en que se basa para pedir que la Comisión defina cuál de los artículos es el aplicable, o cuál vamos a tener en cuenta para proponer las modificaciones que son necesarias al artículo del proyecto. Así como yo, dice, rechazaría por completo la aplicación del artículo 28 y me inclinaría por lo consagrado en el artículo 26, de igual manera debe estar definido el criterio de los demás miembros de la Comisión.

Igualmente, el doctor Rogerio Fernández manifiesta que no comparte con la tesis de la aplicación del artículo 28, porque considera que la renta de tabaco no es una industria de los Departamentos como pudiera decirse de la industria del dulce, del café, etc., en que la intervención del Estado sí es provechosa con el suministro de semillas, de técnicos en los cultivos, etc., tendiente a fomentar y mejorar la producción. Fue de opinión que la constitucionalidad del proyecto debe fundarse en el artículo 26, declarando de utilidad pública la medida y consignando la obligación de indemnizar a los Departamentos.

El honorable Representante Turbay sostiene que no se debe encastillar el punto constitucional del proyecto en un solo artículo, porque como se demostró en sesiones anteriores, existen distintos aspectos del problema que lo hacen constitucional, bien de acuerdo con el artículo 26 como del 28 de la Compilación. Advirtió que así lo habían explicado en el debate anterior y en la constancia que dejaron en asocio del Dr. Lozano y Lozano. Luego el fin de la proposición es el de comprometer el pensamiento de la comisión hacia un criterio determinado, posición desventajosa para el desarrollo de las futuras deliberaciones. En esta forma queda restringida la posibilidad de presentar iniciativas que por no estar amparadas por la exclusiva disposición constitucional que se quiere determinar, pueden fracasar o ser rechazadas por la Comisión. Agrega, además, que su pensamiento sobre este proyecto no ha ido en ningún momento con el ánimo de que los Departamentos queden perjudicados. Que cree sinceramente que los Departamentos deben ser indemnizados si con la expedición de esta ley llegaren a perjudicarse. (El honorable Representante Angel Echeverri pide que quede constancia de las anteriores declaraciones del doctor Turbay).

Continúa el doctor Turbay haciendo varias observaciones a la proposición que se discute, considerando que al encauzar la discusión del proyecto dentro del estrecho campo de una sola de las disposiciones constitucionales, perjudica los deseos que se tienen de llegar a un acuerdo unánime sobre el particular.

El honorable Representante Rodolfo Azuero interviene para manifestar que no veía con claridad los móviles de la proposición del doctor Angel Echeverri, que sólo puede es demorar el estudio del proyecto. Que en concepto suyo, la constitucionalidad del proyecto se puede basar tanto en el artículo 26 como en el 28 de la Compilación, puesto que el articulado de la ley que se va a expedir exige obligadamente la intervención del Estado para el fomento del cultivo de la hoja, su elaboración y explotación entre los distintos Departamentos para el incremento de la industria tabacalera en todos los Departamentos del país; que la Representación interesada en la expedición de esta ley no se aparta de la necesidad de indemnizar a los Departamentos que se perjudiquen con esta disposición, reafirmando la buena fe y sanos deseos de buscar la protección debida a cada una de las secciones del país, sin dejar de proteger esta industria de vital importancia para la economía de la Nación.

El honorble Representante Victoria pide nuevamente la palabra, y expone las razones que tuvo para votar afirmativamente la moción presentada por el Representante Arriaga Andrade:

"De manera especial quiero llamar la atención de los honorables miembros de la Comisión, a la exposición que hace un momento hiciera el Representante por Antioquia doctor Angel Echeverri, pues en mi sentir sería muy peligroso que aquí se dejaran sin comentarios ni rectificaciones las aseveraciones de que el proyecto en estudio sólo se refiere a una intervención por parte del Congreso en la renta sobre tabaco, legalmente cedida a los Departamentos desde hace muchos años. El, mejor que nadie, sabe el fin que persigue. Aspira a que los miembros de la Comisión no vean en el proyecto sino este solo aspecto para alejarlos del inequívoco espíritu que él tiene y que no es otro que el del intervencionismo, no en la renta del tabaco, como él afirma, sino en la industria toda, a cuya sistematización y defensa tienden las medidas propuestas. La faz rentística no es más que un aspecto de la cuestión, y que sin embargo, es factor decisivo en la política que pueda trazarse en esta industria tan importante. Aquí, pues, el porqué de la calificación de habilidosa que he hecho a la exposición del Representante por Antioquia, pues no vacilo en afirmar que él muy bien sabe lo que está diciendo y lo que se propone alcanzar.

Además, me parece que en la sesión pasada traté de explicar cómo la constitucionalidad del proyecto encontraba un sólido fundamento en el artículo 28 de nuestra Carta Fundamental, sin que esta convicción nos impidiera votar la moción del doctor Arriaga Andrade, como una seguridad más para que quienes no opinaban como nosotros, pudieran, en el curso de la discusión, tomar alguna medida que pusiera a salvo los Departamentos de cualquier perjuicio económico, medida cuyo asidero sería el artículo 26 de la misma

Constitución Nacional. Esta la razón para que en la sesión pasada, la constitucionalidad del proyecto apareciera fundamentada en los dos textos constitucionales a que me he referido. Y no es que el Representante por Antioquia sea el único que aquí abogue porque a los Departamentos no vaya a perjudicárseles con el articulado del proyecto que estudiamos. Nó. El pensamiento ha sido unánime en la Comisión. Lo que pasa es que para el honorable Representante por Antioquia, es de vital importancia la aceptación de este punto como la premisa sobre la cual haya de desenvolverse el proyecto, porque así logra de la Comisión la declaratoria de utilidad pública, a la cual yo, el primero, me he opuesto, porque no juzgo que sea el caso de hacerla, y además, porque una de sus consecuencias, o sea la de indemnización, aspiro a que no se presente motivos para decretarla. En esto precisamente estriba nuestra discrepancia con el Representante Angel Echeverri. El busca la declaratoria de utilidad pública como una cuestión fundamental, y nosotros la aceptamos sólo como un remedio de última hora, para resolver un posible perjuicio económico.

Muchos motivos, fuera de los expuestos, podría hacer aquí para incitaros a no votar la declaratoria de utilidad pública, cuya sola consideración revive de por sí la discusión de la constitucionalidad del proyecto, en mi sentir ya fallada, pero por ahora me basta con invitaros a meditar sobre el precedente que podemos crear con medida como ésta, ella sí con fuerza bastante para robarle a los Departamentos la autonomía que han tenido sobre la organización ya no de la renta, sino de la industria misma del tabaco."

Terminada la exposición del honorable Representante Victoria fue cerrada la discusión sobre la proposición Angel Echeverri. Sometida a votación, resultó aprobada por mayoría de votos.

Preguntados luégo todos y cada uno de los Representantes presentes, sobre el artículo en que fundamentaban la constitucionalidad del proyecto, dio el siguiente resultado: por el artículo 26, votaron afirmativamente los honorables Representantes Angel Echeverri, Arango, Alcalá, Fernández y Salgar Martín.

Fundándose simultáneamente en los artículos 26 y 28, votaron los honorables Representantes Turbay, Castillo, Dávila y Dávila Pedro M.

Fundándose en el artículo 28, votó el honorable Representante Victoria.

En seguida, el señor Presidente levantó la sesión y convocó para nueva reunión, mañana a la misma hora de las 11 a. m.

El Presidente, JOSE MIGUEL ARANGO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

ACTA NUMERO 9

de la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco.

Sesión del día 18 de marzo de 1938.

(Presidencia del honorable Representante Lozano y Lozano).

A las 11 y 30 a. m. del día arriba citado, se reunió la Comisión especial que estudia el proyecto sobre tabaco, con asistencia de los honorables Representantes Angel Echeverri, Alcalá, Salgar Martín, Lozano y Lozano, Turbay, Delvalle, Mendoza Bonilla, Castillo Dávila, Enríquez y Fernández.

Presidió la reunión el honorable Representante Lozano y Lozano, por ausencia de los señores Presidente y Vicepresidente, y por voluntad unánime de la Comisión.

El honorable Representante Turbay anunció que de acuerdo con las conversaciones adelantadas con los distintos miembros de la subcomisión que está encargada de presentar las conclusiones e informe sobre el proyecto del tabaco, tenía elaborado un proyecto de informe y algunos artículos nuevos que deben introducirse al proyecto. Dio a conocer de la Comisión los artículos que han sido redactados, referentes a la declaratoria de utilidad pública de la renta del tabaco, y sobre las rentas nuevas que se van a ceder a los Departamentos para compensarlos en los perjuicios que reciban con la limitación de tarifas para el tabaco. Estas nuevas rentas comprenden: autorización a los Departamentos para aumentar hasta tres centavos el impuesto de consumo de cervezas nacionales; cesión de las rentas de fósforos y naipes y de la renta de impuestos sobre minas, estacas, etc.

El honorable Representante Salgar Martín propuso que la fijación del impuesto sobre cervezas nacionales no excediera de dos centavos. Dijo que Departamentos como Boyacá, Cundinamarca, que se hallaban empeñados en la lucha contra la chicha, no podrían establecer un aumento sobre el gravamen actual a las cervezas, cuyo consumo se restringiría por el mayor valor, con perjuicio para la campaña contra la chicha, advirtiendo además, que no habría compensación por concepto de la limitación a las tarifas sobre tabaco.

En igual sentido se manifestaron los honorables Representantes Castillo Dávila y Lozano y Lozano, este último advirtiendo que al surgir este nuevo aspecto que merece ser consultado con las Gobernaciones de sus respectivos Departamentos, no aceptaría la medida propuesta mientras no tenga de su Departamento (el Tolima) una información acerca de las consecuencias que puedan producirse.

Sobre la redacción del artículo 2º, propuesto por la Subcomisión, el honorable Representante Salgar Martín objeta que se diga que "con el doble fin de indemnizar y robustecer los fiscos departamentales por los perjuicios que puedan sufrir," y manifiesta que debe decirse simplemente que con el fin de indemnizar a los Departamentos. Alrededor de este aspecto surgen diversas opiniones entre los distintos miembros de la Comisión, sin que al respecto se adoptara conclusión definitiva.

En seguida interviene el honorable Representante Alcalá, manifestando que no está de acuerdo con las conclusiones propuestas por el honorable Representante Turbay, por considerar que la cesión de las rentas sobre consumo de cervezas, la de fósforos y naipes, y la de impuesto sobre minas y estacas, como compensación a los Departamentos por la limitación en la renta de tabaco, no beneficia a su Departamento en ninguna forma, ya que allí, por ejemplo, no hay minas como ocurre en otras secciones. Es de opinión que se busque una renta distinta que compense por igual a todos los Departamentos.

El honorable Representante Angel Echeverri dice que no ve inconveniente en que se ceda a los Departamentos las rentas que propone el doctor Turbay, pero considera que hay Departamentos como Boyacá y Cundinamarca que no recibirán compensación apreciable, ya que se hallan empeñados en la lucha contra la chicha y no pueden poner en vigencia el aumento del impuesto sobre cervezas. Se refiere también el honorable Representante Angel Echeverri a que el impuesto sobre fósforos y naipes no representa nada para los Departamentos de la Costa, y terminó manifestando que debe buscarse una renta distinta, que represente una ayuda eficaz a las secciones para su desarrollo, por ejemplo, la renta sobre el consumo de gasolina, con destinación especial para la construcción y conservación de carreteras.

El honorable Representante Lozano y Lozano pregunta a los miembros de la subcomisión sobre los cálculos que haya hecho de los perjuicios que puedan sufrir con la expedición de la ley sobre tabaco, y el honorable Representante Turbay informa que son únicamente dos Departamentos los que se perjudicarían con la limitación a las tarifas del tabaco: Magdalena, aproximadamente en $ 28,000, y Norte de Santander, en $ 64,000 en el año.

El honorable Representante Alcalá insiste en que se debe buscar una renta distinta para cederles a los Departamentos en compensación, y dice que no es posible acoger las conclusiones que propone el doctor Turbay en la sesión de hoy, por lo cual debe prorrogarse el plazo a la subcomisión para que presente un nuevo estudio. Presentó la siguiente proposición:

"Prorrógase el término a la subcomisión para que en la sesión del lunes rinda un informe escrito a la Comisión detallado del problema con las conclusiones concretadas en artículos, teniendo en cuenta las ideas emitidas en el debate."

El honorable Representante Alcalá sustuvo la necesidad de discutir una nueva fórmula que consultara mejor el propósito de compensar a los Departamentos y solicitó la aprobación de la proposición. El honorable Representante Turbay se opuso a que se prorrogara por más tiempo la discusión de este problema, y pidió a la Presidencia que sometiera a votación los artículos propuestos y el proyecto de informe que había elaborado, anunciando que estaba seguro de que la mayoría de los miembros acogerían las modificaciones propuestas. La Presidencia observó que estaba en el deber de someter a votación la proposición del honorable Representante Alcalá.

Los honorables Representantes Angel Echeverri y Alcalá ofrecieron al Representante Turbay que estaban dispuestos a reunirse cumplidamente aun en el día de mañana que era fiesta, para discutir y despachar oportunamente el trabajo de la subcomisión.

Sometida a votación la proposición anterior, fue aprobada.

El honorable Representante Salgar Martín se excusó de asistir a la subcomisión, manifestando que tenía urgencia de ausentarse de la ciudad. Comisionó para que lo reemplazara al honorable Representante Castillo Dávila y haciendo constar expresamente lo siguiente:

Que combatiría aquí en la Comisión y en la Cámara cualquiera limitación a la tarifa sobre consumo de tabaco, menor de $ 2, para tabaco en rama y elaborado, y de $ 2-50 para cigarrillos; y cualquier aumento al impuesto para consumo de cervezas nacionales que sea mayor de dos centavos ($ 0-02) para botellas de 360 gramos.

Siendo la una y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, F. LOZANO Y LOZANO—El Secretario, **Gilberto Ferreira.**

CONCEPTO

de la Academia Colombiana de Jurisprudencia sobre la constitucionalidad del proyecto de ley sobre tabaco.

Bogotá, 11 de marzo de 1938.

Señores Académicos:

Con nota de 2 de los corrientes, el señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes se sirvió someter al estudio de la Academia Colombiana de Jurisprudencia el proyecto de ley por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917, sobre gravamen al consumo de tabaco, presentado a la consideración del Congreso por un grupo de Representantes.

En el oficio remisorio del proyecto se plantea a la Academia la cuestión suscitada allí, con las siguientes palabras: "Actualmente se discute en comisión especial la constitucionalidad del proyecto. Sus defensores se apoyan en el texto de los artículos 189 y 69, numeral 3º, de la Carta Fundamental, y sus impugnadores, en el artículo 182, allí, se desea conocer el concepto valiosísimo de esa alta tribuna de jurisprudencia colombiana, sobre la materia sometida a su consideración."

Vuestra Comisión ha estudiado con cuidado y detenimiento el fondo completo de la controversia surgida a propósito de lo anterior, y sin detenerse a fijar el alcance económico o las proyecciones políticas que las medidas propuestas pueden tener, dentro del panorama nacional, procede a sentar las bases sobre las cuales se funda la conclusión con que terminará este informe. Por la razón de la celeridad con que se nos exige este informe, nos hemos limitado a insinuar lacónicamente los motivos en que sustentamos nuestro parecer, reservándonos a explicar verbalmente o por escrito, la síntesis que a continuación exponemos:

1º La facultad impositiva de que gozan los Estados para atender a su subsistencia, desarrollo y autonomía política, es una derivación esencial de la soberanía, principio inmutable que conforme al canon constitucional de Colombia reside en la Nación, y el que se pone en práctica por medio de los órganos públicos en los términos y condiciones que la Constitución establece.

2º En concordancia con el numeral 1º del artículo 69 de ésta, el Congreso goza de la primordial atribución de "interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes" sin sujeción a otro poder y sin otra norma que los proyectos constitucionales de la República. Así, pues, no hay ley en Colombia que no pueda ser afectada por ley posterior. Otra cosa son los efectos producidos por las leyes constitucionalmente expedidas. La potestad de hacer leyes, que reside en el Congreso, es indelegable, es permanente y no admite solución de continuidad.

3º El único órgano nacional que puede crear gravámenes o contribuciones sobre las personas naturales y jurídicas o sobre su patrimonio, es el Legislativo. Las Asambleas Departamentales, para cubrir los gastos de administración que les correspondan, dice el artículo 189 de la Constitución, podrán establecer (no crear) contribuciones con las condiciones y dentro de los límites que fija la ley. Esta, como **ordenario rationis,** y como "declaración de la voluntad soberana," no puede hallar obstáculos invencibles en mandatos anteriores.

4º En el terreno de la ciencia administrativa no cabe la teoría de los derechos adquiridos, tan de buen recibo y muy recomendable en el campo del derecho civil. Esto porque no pueden equipararse, y menos identificarse los derechos civiles con los administrativos. Sea este el momento de recordar la constante doctrina del Consejo de Estado, que se resume en los siguientes apartes:

"Ni el establecimiento, ni el pago de un impuesto, constituyen derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Lejos de ser derechos son cargas para los asociados." (Sent. sept. 16 de 1921).

"La lesión erigida por la ley en causal de nulidad de las ordenanzas es la relativa a derechos civiles de las personas naturales o jurídicas, es decir, a los reconocidos, adquiridos y ejercidos conforme a las leyes civiles o privadas; y están fuera de este orden las cuestiones referentes a la organización de las entidades políticas, al ejercicio de sus funciones como tales y a las condiciones y requisitos necesarios para su existencia, eliminación o división." (Sent. nov. 7 de 1922).

"La facultad que otorga una ordenanza a los Municipios para establecer tributos permitidos por la ley, no genera derechos civiles que puedan estar bajo la guarda del artículo 31 de la Constitución Nacional. Los derechos o facultades que otorgan las ordenanzas en materias de tal clase, no son de índole civil, sino puramente administrativas...." (Sent. abril 24 de 1922).

"Las disposiciones legales y administrativas sobre impuestos nacionales y modo de hacerlos efectivos, son de orden fiscal, según la definición que de éste trae el artículo 39 del Código Político y Municipal." (Sent. octubre 22 de 1922).

"Uno de los elementos fundamentales del derecho adquirido es la irrevocabilidad del título, sin que éste sea, con todo, absoluto. Más claro: de la irrevocabilidad del título es de donde se puede hacer, en ciertos casos, la diferencia sustancial entre derechos adquiridos civilmente, que son los que ampara el artículo 31 de la Constitución, y aquellos actos que por no tener este carácter quedan cobijados por el principio de la irretroactividad.

"Puede por lo tanto establecerse esta regla, que es la aceptada por los expositores, y sobre todo la que deja, por su lógica y equidad, más satisfecho al entendimiento, a saber: el principio de la irretroactividad de las leyes se aplica a los actos que vulneran derechos civiles, puros derechos civiles, cuyas características son: que el derecho se haya incorporado definitivamente al sujeto de derecho, individualizado; que el título de que emane ese derecho sea irrevocable, y que el derecho adquirido, en su caso, se origine de actos de la voluntad del que lo alega." (Sent. julio 5 de 1920).

5º La expresión **bienes y rentas** que usa el Acto legislativo número 503 de 1910 en su artículo 50, no puede tomarse en el sentido de **bienes e impuestos,** sino en el significado más genérico de patrimonio y proventos. La palabra **renta** indica los rendimientos que el capital de una persona le produce a ella. El mismo artículo lo explica y lo entiende así, cuando dice: "Los bienes y rentas de los Departamentos, así como de los Municipios, son propiedad exclusiva, respectivamente, de cada uno de ellos, y goza de las mismas garantías que las **propiedades y rentas** de los particulares." No es posible que la Constitución de una nación suponga en las personas comunes la facultad impositiva de que se hallan investidos los Estados.

6º Es inaceptable sostener que dentro de la expresión del artículo 18 de la Constitución vigente, "bienes, derechos, valores y acciones" que se reconocen a los Departamentos, figuren las facultades administrativas de gravar los bienes, el capital o la industria de los ciudadanos. Esto implica una lamentable confusión entre las entidades metafísicas del derecho civil y las funciones tutelares del Estado, que en el caso presente se clasifican como simples atribuciones de las Asambleas Departamentales.

7º Hay un vicio de redacción en el artículo 1º de la Ley 10 de 1909 al determinar como **propiedad** de los Departamentos el impuesto de consumo de tabaco. Lo que podría considerarse así, sería el dinero recaudado por tal concepto, pero en ningún caso la función político-económica de gravar tal o cual industria. Estas derivaciones o manifestaciones de la nacionalidad, son inapropiables, son intransmisibles, y son imprescriptibles. Es menester reparar convenientemente la idea de impuesto de la renta, no obstante que en los Códigos a veces se usan indistintamente las dos palabras.

8º La garantía que se asegura a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con justo título, por medio del artículo 10 del Acto legislativo de 1930, ha de interpretarse con arreglo a las leyes civiles y no a las leyes administrativas y fiscales, porque éstas no producen el fenómeno del derecho adquirido. La fórmula constitucional (artículo 26) es nítida y severa: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

9º Leyes civiles, legislación civil, código civil, son el conjunto de "disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles" (artículo 1º del Código Civil). El ramo Civil comprende las leyes relativas al estado civil de las personas y derechos y obligaciones concernientes a él; adquisición, uso y goce de los bienes de propiedad pública o particular; sucesiones y donaciones; contratos y cuasicontratos, y disposiciones especiales sobre comercio y minas (artículo 35, Código Político y Municipal).

10. La legislación fiscal o rama fiscal comprende las leyes relativas a la organización, recaudación o inversión de los impuestos y manejo,

administración y disposición de los bienes del Estado. A este preciso grupo pertenecen las Leyes 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917; sobre tal ramo versan las disposiciones contenidas en el proyecto que se discute en la Cámara de Representantes. Los efectos inmediatos y directos de tales leyes son fiscales, aunque remota e indirectamente puedan generar de tales leyes la Hacienda Pública en sus manifestaciones rentísticas. Luego es inútil argumentar hacia "los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles" en el caso de la Ley 10 de 1909, y con relación a los Departamentos que hicieron uso de la facultad que por ella se les delegó.

En consecuencia de las razones rápidamente esbozadas, vuestra Comisión concluye proponiéndoos la siguiente conclusión:

"La Academia Colombiana de Jurisprudencia conceptúa que el proyecto de ley 'por la cual se adicionan y reforman las números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917, no tiene tacha de inconstitucionalidad.

Comuníquese el anterior informe, con nota de estilo, al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes."

Bogotá, marzo 10 de 1938.

Señores Académicos,

(Firmados), **Miguel Aguilera—Guillermo Neira Matéus—Arturo Campuzano Márquez.**

MEMORANDUM

sobre la constitucionalidad del proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917," propuesto a la Cámara de Representantes en febrero de 1938.

Considero que no es inconstitucional el proyecto, por razones tales como las siguientes:

1º Porque la Constitución que nos rige establece el régimen central de gobierno, y conforme a ella, las secciones, Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios, carecen de soberanía, y no tienen más que una autonomía administrativa, limitada, en la medida que determinan la Constitución y las leyes, de tal manera que lo que de leyes procede en cuanto a concesiones, dádivas, facultades, atribuciones, recursos fiscales y arbitrios administrativos en favor de aquellas entidades subalternas integrantes de la Nación, por leyes puede también ser aumentado, disminuído, limitado, modificado, suprimido. Así se desprende de disposiciones constitucionales como las que en la codificación oficial de 1936 llevan los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, en el inciso primero. De donde se infiere que las Leyes 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917, bien pueden ser adicionadas y reformadas por la que se expida sobre el proyecto de que se trata.

2º Porque la ley en que se convirtiera el proyecto no violaría ninguno de los derechos adquiridos que garantiza el artículo 26 de la Codificación Constitucional, pues: a) Los dineros que recaudan las secciones como producto del impuesto al consumo del tabaco, a que se refiere la parte final del artículo 58 de la codificación; b) Las leyes que autorizan esos impuestos no son leyes civiles sino leyes fiscales, eminentemente sujetas a mudanza, comoquiera que el régimen fiscal de las secciones en una República unitaria está enteramente influído por las iniciativas y el control de la entidad total: el Estado; c) Cuando la Nación autoriza a las secciones para establecer y cobrar impuestos, no se desprende, en nuestro sistema de organización política, de la facultad inminente del soberano, el Estado, de limitar, reglamentar, modificar o suprimir la autorización; no pueden las secciones estables mantener, modificar, percibir ni suprimir un impuesto o contribución sino en armonía con las normas legales nacionales vigentes en cada ocasión; ch) Puesto que las disposiciones de orden fiscal son esencialmente susceptibles de ser mudadas por el soberano, según se ha dicho, con tal de moverse para ello dentro del radio constitucional, no hay al respecto más derechos ni obligaciones adquiridos por las secciones que los que emanan de las pertinentes disposiciones constitucionales y legales, mientras estén vigentes.

3º Ninguna ordenanza departamental puede regir en contravención de una ley. Luego las ordenanzas que establecen contribuciones no pueden hacerlo sino dentro de la ley, y si ésta se modifica, por el mismo hecho la ordenanza sobre la contribución queda **ipso jure** modificada. Tal se desprende del artículo 29 de la Codificación

Constitucional, que da al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales la facultad de imponer contribuciones, siempre los Concejos con subordinación a las ordenanzas y a las leyes, y siempre las Asambleas con subordinación a las leyes y a la Constitución. Por donde se ve que ninguna disposición de acuerdo o de ordenanza sobre tributación puede considerarse inmodificable, fija, cristalizada, sino que orgánicamente está expuesta y dispuesta a variar cuandoquiera que el legislador nacional varíe la estructura o las modalidades de ella.

4º Es atribución del Congreso interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes, conforme a los incisos 1º y 2º y al ordinal 1º del artículo 69 de la Codificación, y precisamente lo que haría la ley del proyecto con respecto a las Leyes 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917 sería reformarlas y adicionarlas, con el bien entendido de que ella no le quita a los Departamentos la renta sobre el consumo de tabaco, sino que les impone ciertas normas y limitaciones, a la vez que les da ciertas autorizaciones con respecto a esa renta. Porque la Ley 10 de 1909 cedió a los Departamentos la renta, pero no renunció, ni renunciar podía la Nación a la facultad de imponerles reglas y limitaciones respecto de su organización, percepción y disposición.

5º Cuando el ordinal 3º del artículo 69 de la Codificación da al Congreso la atribución de dar a su vez, por medio de leyes, atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales, no puede decirse que le prohiba modificar o suprimir posteriormente esas mismas atribuciones. Y si ello es así, las disposiciones de las tres leyes dichas bien pueden ser modificadas por la ley del proyecto de que se trata.

6º Los impugnadores del proyecto lo tachan de inconstitucional a la faz del artículo 182 de la Codificación, discurriendo, supongo, que por la Ley 10 de 1909 pertenece a los Departamentos la renta de tabaco, como propiedad exclusiva suya, conforme al texto constitucional que invocan, que es el artículo 50 del Acto legislativo número 3 de 1910, que es posterior a esa ley, y que la ley del proyecto afectaría esa exclusividad de propiedad, poniéndole limitaciones y condiciones. Pero a esto puede observarse:

1º Que la exclusividad quiere decir que los Departamentos no están obligados a comunicarla o compartirla con otras entidades o personas, pero no que puedan pretender disfrutarla sin sujeción a ninguna pauta o norma.

2º Que el **jus abutendi,** uno de los tres elementos, o más bien atributos sustanciales del derecho clásico o tradicional de la propiedad, ha venido a quedar casi suprimido por el artículo 26 de la Codificación, y hondamente modificado por el mismo, en germen contenido, sin embargo, en la segunda parte del inciso primero del artículo 669 del Código Civil;

3º Que la misma Ley 10 de 1909 que hace la dádiva a los Departamentos no la hace incondicional, sino condicionada, limitada, con limitaciones tales y tan considerables como la de que no podrán establecerla de modo que grave o estorbe en alguna manera el cultivo o labor de las plantaciones o la preparación o aliño de la hoja, mientras no llegue al estado de darla al consumo público; y la de

que es la percepción del impuesto (y ni la cuantía o extensión de él) la que pueden organizar como lo estimen más conveniente; y la de que no pueden establecer monopolios; y la de que no pueden gravar la exportación del tabaco. De donde resulta que la Nación, al cederles la renta de tabaco se reservó desde luégo muchas facultades en relación con ella, lo cual bastaría como argumento en contra de la pretendida inconstitucionalidad del proyecto.

4º Si la ley a que se encamina el proyecto fuera inconstitucional, por contener disposiciones como las de los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, también lo serían las leyes 33 de 1916 y 14 de 1917, que la modifican limitativamente.

5º En general, los bienes y rentas de los Departamentos son suyos en cuanto no están sus dueños obligados, por regla general, a dar participación de ellos a la Nación o a otras entidades, pero en cuanto al disfrute o goce, esto es, a la administración y disposición de ellos, están sometidos a las normas que les señalen la Constitución y las leyes.

6º El artículo 182 de la Codificación Constitucional dice que los bienes y rentas de los Departamentos gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares. Pues bien: las propiedades y rentas de los particulares están sujetas a las limitaciones y gravámenes que les imponen las leyes, tales como el impuesto a la renta, al capital, al exceso de utilidades, impuestos de lazaretos, impuesto predial y tántos otros. Luego en la misma medida están sujetos a limitaciones, gravámenes y modalidades diversas los bienes y rentas de los Departamentos, y por consiguiente, la renta de tabaco en lo que es materia del proyecto de ley de que se trata, si llega a convertirse en ley.

7º Aunque la Ley 10 de 1909 hubiera cedido a los Departamentos la renta de tabaco de manera absoluta e intocable, como la Constitución es ley de leyes y prevalece sobre todas ellas, como lo dispone el artículo 150 de la Codificación, la Ley 10 habría quedado reformada y supeditada por el artículo 189 de la Codificación, que es el 56 del Acto legislativo número 3 de 1910, y ese artículo dispone que las Asambleas Departamentales podrán establecer contribuciones, **con las condiciones y dentro de los límites que exige la ley.** Luego la ley a que se encamina el proyecto sí puede establecer condiciones y señalar límites al impuesto sobre el tabaco que hayan establecido o establezcan las ordenanzas departamentales.

Muchas otras consideraciones y razonamientos pudieran hacerse, basadas en otros textos de la Constitución, en doctrinas del Consejo de Estado y en teorías del derecho público, pero parece suficiente lo dicho para concluír que el proyecto de ley que se estudia no pugna con ningún texto de la Constitución vigente.

Bogotá, marzo 10 de 1938. (Firmado), **Leandro Medina**

—

Academia Colombiana de Jurisprudencia—Secretaría—Bogotá, marzo 11 de 1938.

En la sesión de ayer, marzo 10 en curso, se aprobó el anterior trabajo, tanto en sus fundamentos como en sus funciones.

El Secretario, **Guillermo Neira Matéus**

INFORME DE MAYORIA

de la Comisión especial que estudió el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Honorables Representantes:

Tenemos el honor de rendiros informe sobre el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Inspirada inicialmente vuestra comisión en los mejores propósitos de resolver el problema que amenaza mortalmente la industria del tabaco, una de las más importantes ramas de la producción nacional, se dedicó con todo entusiasmo al estudio pormenorizado y profundo de todas las fases que él presenta. Durante más de veinte días, en sesiones ininterrumpidas, vuestra Comisión agotó el estudio del proyecto, que fue dividido para su mejor comprensión en tres partes: aspecto constitucional, aspecto económico—agrícola y social—y aspecto fiscal.

Inicialmente la Comisión se dedicó al estudio del aspecto constitucional del problema, analizando detenidamente todas sus modalidades y posibilidades dentro del marco señalado por la Carta. Desde luégo, ninguno de los miembros de la Comisión dudó de que en la Constitución Nacional existe amplio margen para legislar sobre ésta como sobre cualquiera otra materia que solicite la atención del Congreso. Nadie vaciló en considerar a este Cuerpo soberano de la Nación suficientemente facultado para expedir leyes y disposiciones encaminadas a reglamentar materias que giran dentro de su órbita constitucional. La Academia Colombiana de Jurisprudencia, alta tribuna del pensamiento jurídico nacional, discurre a través de todos los textos y antecedentes de la Carta, para concluír con la siguiente proposición:

"La Academia Colombiana de Jurisprudencia conceptúa que el proyecto de ley 'por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917,' no tiene tacha alguna de inconstitucionalidad."

El segundo aspecto interesante en la discusión del proyecto fue sin duda el aspecto fiscal. Los proponentes del proyecto siempre estuvieron de acuerdo en que en ningún caso podría exigirse la aprobación de él sobre la base de un sacrificio para ninguno de los Fiscos Seccionales. Con este elevado espíritu de mutua comprensión, se inició el estudio de este vital aspecto. De las comunicaciones enviadas a todos los Departamentos e Intendencias del país, solicitando su concepto sobre las repercusiones posibles que la adopción de la medida propuesta llevaría a los Fiscos Departamentales y a la economía seccional, casi todos estuvieron de acuerdo en sus respuestas al afirmar que, si se adoptaba una fórmula, que fijando como base un punto medio y equitativo en la limitación del impuesto y buscando una posible compensación para aquellos que al-

canzaran a afectarse levemente, aquellas secciones no encontraban inconveniente en que el proyecto se adoptara, ya que él vendría a poner término a un estado anárquico existente en la producción y el consumo del tabaco. En tal sentido se expresan los Departamentos de Caldas, Santander del Norte, Boyacá, Atlántico, Cundinamarca. Igualmente y sin reservas se expresan favorablemente al proyecto, Tolima, Valle del Cauca, Santander, Magdalena y otras Secciones.

En este estado, se adoptaron fórmulas de compensación y transacción que consideramos tendrán la acogida cordial de la honorable Cámara. El artículo primero del proyecto fue modificado de acuerdo con la solicitud de los Representantes de Antioquia, Caldas, Atlántico y Cundinamarca, en el sentido de elevar el límite para el impuesto a los cigarrillos de $ 2 que fijaba el proyecto hasta $ 2-50. Asímismo se prescindió de la fijación de un peso neto por kilo para que las Asambleas reglamenten de la mejor manera la percepción del impuesto.

Con el fin de proteger al fabricante de los Departamentos no productores de la hoja, se fija como modificación insinuada por los delegados de Antioquia y Atlántico, un descuento del veinte por ciento para la hoja lista a la elaboración, cuando ésta se halle con pecíolo o vena, y del diez por ciento para el tabaco desvenado. En esta forma se pone a eficaz protección la pequeña industria local elaboradora de cigarros, que sin esta ventaja quedaría herida de muerte. Esta exención o descuento fue solicitado por los Gobiernos del Atlántico y Magdalena, donde existen numerosas pequeñas fábricas elaboradoras de cigarros y que quedan ampliamente protegidas en esta forma.

Sin duda alguna, el punto cardinal del problema reside en las compensaciones solicitadas por algunas Secciones para cubrir posibles afecciones fiscales que se cree traerían la adopción del proyecto. Aunque sólo en cuatro de los catorce Departamentos existen tarifas superiores a las fijadas en el proyecto, y en los artículos modificados, sin embargo se ha querido aprovechar la oportunidad para ver de buscar un refuerzo necesario a los Fiscos Seccionales que se hallan en situación apurada.

Es un hecho que las Asambleas dictan cada año numerosas ordenanzas estableciendo nuevos servicios de inaplazable necesidad o mejorando los existentes para acomodarlos a las complejidades y exigencias de la vida moderna. Y es también un hecho que los presupuestos departamentales han tocado su límite máximo de elasticidad, y hacen ya casi imposible la perspectiva de hallar nuevos arbitrios rentísticos. Al paso que el Presupuesto Nacional crece en los últimos años en progresión casi geométrica, merced a la reorganización de sus rentas y al establecimiento de otras nuevas, los presupuestos seccionales se hallan estacionarios por la imposibilidad de hacer igual cosa. En estas condiciones, la Comisión abocó el estudio de una posible cesión de algunas rentas nacionales a los Departamentos, que vinieran en ayuda de su angustiosa situación. Al efecto, y anticipándose a lo iniciado por la Comisión de Hacienda, un grupo de Representantes propusieron y lograron la constitución de una comisión especial que estudie y presente en las próximas se-

siones un proyecto de ley por la cual se delimiten los diferentes patrimonios y se organice y estructure la actual distribución fiscal que tántas deficiencias y equivocaciones acusa.

En la imposibilidad de incluír en este proyecto todo un plan de revitalización fiscal de los Departamentos, y en espera del estudio que adelanta la Comisión especial designada para tal efecto, vuestra Comisión ha creído sin embargo necesario cubrir posibles temores de las Secciones sobre las repercusiones que esta ley traería a algunas de ellas, incluyendo en artículos nuevos algunas medidas que compensen suficiente y satisfactoriamente sus inquietudes futuras, y de paso vengan a traer algún aliento anticipado para aquellas otras secciones que sin sufrir quebranto alguno con la expedición de la ley, sí tienen inaplazable necesidad de llenar urgentes compromisos de administración.

El efecto, vuestra Comisión ha creído conveniente llenar la doble finalidad de robustecer en alguna forma los Fiscos Seccionales, y compensar posibles mermas en sus entradas presupuestales a los Departamentos, cediéndoles la renta nacional sobre el consumo de la gasolina, con el exclusivo fin de destinarla a la construcción y conservación de sus carreteras, dentro de los límites hoy vigentes, y los establecidos en el texto mismo del artículo nuevo que os proponemos. Considera la Comisión que en esta forma se pone límite a la fiebre de auxilios para caminos y carreteras que diariamente se solicitan al Congreso, con la declaración deprimente de que la estrechez de los presupuestos seccionales no les da margen ni para construír un kilómetro, ni una vez construído, conservarlo en estado de servicio continuo. Se suscitó durante las deliberaciones de la Comisión la posibilidad de apelar a otros recursos compensatorios, o a la cesión de varias rentas, recursos que sólo deficientemente satisfacían la doble necesidad antes anotada, y de paso determinaban desventajosas repercusiones para la ordenada administración fiscal de la Nación y de los Departamentos. Como actualmente cursa un proyecto de ley por la cual se quiere facultar a las Asambleas para aumentar el actual impuesto a la cerveza, la Comisión quiso inicialmente considerar el problema e incluír una disposición similar en el texto del proyecto a su estudio. Pero al debatirlo en sesión plena, se encontraron serias objeciones de carácter económico para las diversas Secciones, y en consecuencia se juzgó más prudente hacer un estudio separado del proyecto que consultara más detenidamente las modalidades de aquella industria y su mejor tratamiento por parte del Poder Legislativo. Otras rentas fueron objeto del estudio de la Comisión, en orden a obtener la finalidad antes enunciada. De su análisis, vuestra Comisión dedujo la conclusión de que sólo la del impuesto al consumo de la gasolina por su origen y por su estado de desarrollo y generalidad de la materia impositiva, era la que mejor llenaba los objetivos propuestos.

En esta forma considera vuestra Comisión que no sólo se asegura a los Departamentos la suficiente compensación, sino que se les da un más amplio margen para que se muevan en el futuro sus presupuestos seccionales, de acuerdo con las justas aspiraciones asiduamente reiteradas por sus Representantes en el Congreso.

Creemos que de esta manera se pueda dar fin a este estado insostenible en que se encuentra la industria del tabaco, única materia que por olvido lamentable del legislador del año nueve, soporta el peso mortal de tributos y tarifas inconsultas impuestas por todas las Asambleas, en su angustiado afán de obtener nuevos recursos para satisfacer necesidades de todo orden que diariamente se les presentan.

Es claro que esta carrera ilimitada y progresiva de las tarifas departamentales afecta hondamente la industria del tabaco tanto en su cultivo como en su elaboración. Para quienquiera que analice un cuadro estadístico comparativo del precio de la hoja relacionado con la progresiva alza de las tarifas, no le será difícil concluír con melancólica certeza la imposibilidad en que se halla esta desventurada industria para soportar por más tiempo tan adversa situación. Cuando la Ley del año nueve cedió a los Departamentos la renta del tabaco, sólo existía un impuesto nacional de cuarenta centavos por kilo de materia consumible. Entonces el valor del giro era aproximadamente de un peso. Continuaron los Departamentos percibiendo el impuesto que cobraba la Nación hasta el año de 1915, época en que se aumentó por algunas Asambleas hasta ochenta centavos. En el año de 1928, época en que se empieza a contar con estadísticas aceptables sobre la producción y consumo, se inició la viacrucis dolorosa de la industria tabacalera en el país. Para este año el precio del kilo de tabaco era de un peso, y el impuesto medio en los Departamentos, de un peso. En 1931 se sube por las Asambleas el impuesto a uno cuarenta, y la hoja se baja a setenta y dos centavos el kilo. En 1934 los impuestos suben a $ 1-60 por kilo y el precio de la hoja desciende a $ 0-56 el kilo. En 1936 el monto de los impuestos alcanza para algunos Departamentos la increíble suma de $ 2-75 y $ 3 por kilo, y la hoja de tabaco alcanza el precio de miseria de $ 0-40 por kilo. En estas condiciones es materialmente imposible que el pequeño agricultor encuentre incentivo alguno, ya no para seleccionar y mejorar su producto sino siquiera para producirlo de cualquiera calidad. No hay que olvidar la clase de industria que el tabaco representa para la economía nacional. Ella tiene una modalidad especial que la hace acreedora a la protección del Congreso y del Gobierno. El cultivo del tabaco difiere del del café, la caña de azúcar o del algodón, en que aquél exige una técnica especial, una tradición familiar para obtener clases comercialmente remuneradoras. Desde el arado de la tierra, siembra, deshierbo, recolección, aliño, defensa contra las plagas, conservación y desarrollo del aroma, almacenaje y empaque, hasta colocarlo en situación de darlo al consumo, se requiere tal solicitud y atención, que sólo la permanente vigilancia del elemento humano puede obtener. De aquí que pueda decirse sin hipérbole que el cultivo del tabaco y su elaboración sea una industria eminentemente popular, de la cual viven el pequeño propietario de parcelas y la economía familiar. Para quienquiera que conozca el proceso de esta industria en las diversas partes del país, podrá ver cómo ella es una de las pocas benéficas supervivencias de la época feudal. Allí existe el artesano diestro, la maestranza y el aprendizaje con todas las características medioevales. Ella sostiene y da vida a núcleos de población que de

otra manera estarían condenados a arrastrar su lánguida existencia o a emigrar a los centros urbanos, creando el hasta hoy inexistente problema de la desocupación.

Los altos impuestos rebajan el salario del campesino y de la familia obrera que elabora la hoja, a cifras tan cruelmente irrisorias, que sólo una adhesión tradicional y heroica a la industria ha sido capaz de resistir a su completa extinción.

Es visiblemente alarmante el hecho de que el monto del impuesto alcance hasta el cuatrocientos por ciento más que el valor comercial de la hoja. Huelgan argumentos para demostrar hasta dónde es inconveniente y en último análisis antieconómico el sistema de tarifas que hoy existe en el país.

Pero no sólo en lo que dice relación con el impuesto para el consumo se han agotado todos los itinerarios de la desafortunada reglamentación del impuesto. La industria misma, floreciente en algunos Departamentos, desapareció casi en sus economías regionales por los sistemas anticientíficos de imposición y gravamen a la hoja y la mata de tabaco. Las odiosas inquisiciones de que se hacía víctimas a los agricultores de ella, el control impertinente del número de matas sembradas y gravadas, determinó la antipatía del labriego por este cultivo, y así fue desapareciendo de sus territorios esta industria sufrida y meritoria. Por fortuna, aunque tarde, entraron en razón estas Secciones y se libertó del todo el cultivo del tabaco. Cuando apenas reaccionaba y prosperaba la industria, la carrera de aumentos tributarios impuestos por las Asambleas, sirvió de nueva represa a su libre expansión y mejoramiento. Porque no se crea que se trata de un problema regional. Hoy día no existe Departamento que no cultive en mayor o menor grado la hoja o transforme en sus propias fábricas la importada de otros Departamentos. De modo que se trata de una industria eminentemente nacional que aspira a desarrollar sin prosperar. No sabemos hasta dónde sea necesario recordar que en este problema se ha tenido siempre una mentalidad mutilada, una apreciación fragmentaria de su verdadero volumen: en realidad sólo se ha contemplado hasta hoy el aspecto fiscal, sin detenerse a examinar la faz económica del problema. No sabemos sea aconsejable martirizar y sojuzgar la economía para efímera satisfacción de la Hacienda. Todos los principios elementales de la ciencia económica y financiera están de acuerdo en que sólo se justifican aquellos tributos que graven la economía de un pueblo o de un sector de él hasta donde no amenacen la subsistencia misma de ella como factor de riqueza nacional.

En el caso que analizamos, vuestra Comisión se inclina a creer que es llegado el momento de liquidar este ya prolongado problema y legislar en forma adecuada y aconsejable. Es un hecho que los impuestos excesivos detienen el desarrollo de la industria, y si la limitación de ellos trae una saludable reacción, naturalmente de reflejo se benefician los Fiscos Departamentales con el mayor consumo determinado por el abaratamiento del artículo y la mayor utilidad que de la industria derivan tanto el campesino que se dedica al cultivo de la hoja como los obreros que participan de su elaboración. Porque no hay que olvidar que dentro de las actuales circunstan-

cias por que atraviesa la industria, el único que está en capacidad de defenderse es el fabricante o industrial, ya que tiene a su mano dos recursos: o disminuye el precio de compra de la hoja en perjuicio del agricultor, como hoy lo está haciendo, o bien disminuye salarios, calidad, tamaño o presentación del artículo, ya que el aumento del precio de venta está limitado por la competencia. Se ve cómo sólo en interés del labriego y del obrero, vinculados a la industria, repercuten favorablemente las medidas propuestas en el proyecto que estudiamos. Queda por explicar el resto del articulado del proyecto que sólo es el desarrollo del artículo primero, y la garantía de su efectividad. En el curso del debate y a medida que se estudie en el seno de la honorable Cámara cada uno de los artículos, nos permitiremos hacer una ampliación en cuanto sea necesaria para la mejor comprensión del proyecto.

En conclusión, y vistas las anteriores consideraciones, vuestra Comisión os propone:

"Dése segundo debate al proyecto de ley 'por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917,' con las modificaciones y artículos nuevos que en pliego separado se acompañan."

Honorables Representantes, vuestra Comisión.

Bogotá, marzo de 1938.

José Miguel Arango—Juan José Turbay—Efraím S. Delvalle. Rafael Mendoza Bonilla—S. M. Alcalá—P. M. Dávila B.—F. Lozano y Lozano—Salustio Victoria—J. C. Losada—Rogerio Fernández. Con salvedades que expondré en el debate, **P. Castillo Dávila.**

—

Cámara de Representantes—Secretaría—Bogotá, 21 de marzo de 1938.

Publíquese con las modificaciones.

A. Guzmán

—

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Para artículo 1º, el siguiente:

"Artículo 1º Con el fin de unificar la tarifa del impuesto al consumo de tabaco, tal como se establece en el artículo 3º de esta ley, declárase de utilidad pública la renta del tabaco."

Para artículo 2º, el siguiente:

"Artículo 2º Para compensar a los Departamentos de los perjuicios que puedan sufrir por las limitaciones establecidas en el artículo 3º de esta ley, cédeseles la renta sobre el consumo de gasolina,

con el exclusivo fin de ser invertida por aquellas entidades en la construcción y conservación de las carreteras a su cargo.

La tasa de este impuesto no podrá exceder de diez centavos ($ 0-10) por galón.

Queda prohibido a los Departamentos entorpecer el transporte de gasolina que se vaya a consumir en otros, y gravar con nuevo impuesto la gasolina que se halla en los tanques que normalmente hacen parte de los vehículos automotores.

Quedan facultadas las Asambleas para reglamentar la percepción del impuesto dentro de las limitaciones establecidas en este artículo."

Para artículo 3º, el siguiente:

"Artículo 3º La tarifa máxima con que los Departamentos pueden gravar el consumo de tabaco nacional, no excederá de los siguientes límites: hasta un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por kilo, ya sea que se cobre en forma de cigarros o en rama cuando se halle en estado de ofrecerlo a la venta o darlo al consumo público; y hasta dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por kilo, para cigarrillos.

El tabaco en rama, destinado a la elaboración de cigarros, tendrá un descuento hasta del veinte por ciento (20 por 100) sobre la tasa del impuesto del tabaco elaborado.

Los Departamentos podrán fijar libremente la tasa del impuesto sobre consumo de tabaco, dentro de los límites establecidos por este artículo; pero el gravamen deberá ser igual, cualesquiera que sea la clase, calidad, tamaño, procedencia y características generales del producto gravable."

Para artículo 4º, el siguiente:

"Artículo 4º El Ministro de Agricultura y Comercio, en amparo de la industria tabacalera y sin perjuicio de la acción que compete a los Gobernadores, procederá a acusar las ordenanzas que expidan las Asambleas Departamentales en contravención a las disposiciones de la presente ley, y de las demás que rijan sobre la materia."

Para artículo 5º, el siguiente:

"Artículo 5º El Tribunal Administrativo Seccional ante el cual se demande una ordenanza por haberse fijado en ella tarifas contrarias a lo prescrito en el artículo 3º de la presente ley, decretará, por pronta providencia, la suspensión provisional del acto acusado, si en él apareciere de manifiesto la violación de algunas de estas disposiciones."

Para artículo 6º, el siguiente:

"Artículo 6º Cuando un Tribunal Administrativo Seccional decrete la nulidad de una ordenanza por contener tarifas contrarias a lo prescrito en el artículo 3º de esta ley, en la sentencia definitiva se ordenará devolver a todos los contribuyentes el exceso del impuesto que ilegalmente se les hubiera hecho efectivo.

Para artículo 7º, el siguiente:

"Artículo 7º Para los efectos de la facultad concedida a los Departamentos por el artículo 1º de la Ley 10 de 1909, se considera como elaborados con materia prima nacional los cigarros, cigarri-

llos, picaduras o migas que lleven en su composición tabaco extranjero en cualquier proporción."

Para artículo 8º, el siguiente:

"Artículo 8º Los Departamentos podrán también prohibir la elaboración de tabaco extranjero, como medida tendiente a mantener la efectividad de sus rentas."

Para artículo 9º, el siguiente:

"Artículo 9º Autorízase ampliamente al Gobierno para crear como dependencia del Ministerio de Industrias una sección técnica encargada de todo cuanto se relacione con la defensa y fomento de la industria tabacalera del país, así como de la vigilancia y control de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el conveniente funcionamiento de la expresada sección técnica."

Para artículo 10, el siguiente:

"Artículo 10. La presente ley regirá desde el primero de julio de este año. Los Gobernadores de los Departamentos quedan autorizados para dictar los decretos del caso, a fin de ajustar las tarifas del impuesto de consumo de tabaco a lo prescrito en la presente ley, mientras las Asambleas Departamentales expiden las correspondientes ordenanzas en desarrollo de ella."

Honorables Representantes, vuestra comisión,

José Miguel Arango—Juan José Turbay—Efraím S. Delvalle. Rafael Mendoza Bonilla—S. M. Alcalá—P. M. Dávila B.—F. Lozano y Lozano—Salustio Victoria—J. C. Losada—Rogerio Fernández. Con salvedades que expondré en el debate, **P. Castillo Dávila.**

INFORME DE MINORIA

de la Comisión especial que estudió el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Honorables Representantes:

Hemos visto publicado en los **Anales** de la corporación un informe de la Comisión especial que estudió el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917." Pero habiendo fracasado en nuestro empeño de obtener una nueva reunión de la Comisión especial, y lograr así las modificaciones que seguramente hubieran hecho posible la presentación de conclusiones unánimes, nos vemos forzados a rendiros por separado este nuevo informe.

La Comisión estudió ampliamente el tema preliminar de si el Congreso está o nó constitucionalmente capacitado para legislar sobre las rentas departamentales de tabaco, y todos sus miembros llegaron, por caminos distintos, a la conclusión afirmativa.

No tuvo la misma amplitud la discusión del segundo tema preliminar, o sea: si es o nó de urgencia absoluta entrar a limitar la capacidad de los Departamentos para la fijación de los gravámenes al tabaco, en momentos en que ninguno de ellos intenta o proyecta aumentar las tarifas vigentes; y si es o nó coveniente iniciar la revisión de los patrimonios departamentales, perjudicándolos con la innecesaria limitación de una sola de sus rentas, o si, al contrario, es o nó preferible acometer el estudio conjunto de sus modestísimos recursos fiscales y afrontar valerosamente la revisión completa de los patrimonios nacional, departamentales y municipales.

No hay noticias de que ningún Departamento esté tratando de aumentar las tarifas actuales del impuesto sobre consumo del tabaco; y el límite de $ 1-50 para el kilo de tabaco en rama o en cigarros, y de $ 2-50 para el kilo de tabaco en cigarrillos, es en general el que hoy rige (o hasta un poco más alto) en casi todas las secciones del país. Así pues, la situación actual de la industria tabacalera no sufrirá ninguna modificación apreciable con la aprobación del proyecto cuestionado. ¿Cuál, entonces, el interés o la urgencia que pueda haber para que se establezca una limitación platónica que no hace más que refrendar y consolidar los gravámenes que rigen actualmente en todo el país? Si es mala hoy la situación de la industria tabacalera, por culpa de los gravámenes departamentales vigentes, de seguro no se remediará esa situación al refrendar y consolidar esos mismos gravámenes por medio de una disposición legal.

Lo otro, en cambio, es decir, la delimitación de los patrimonios nacional, departamentales y municipales, y la rehabilitación fiscal de esas entidades subalternas que hoy arrastran una vida miserable mientras, año por año, aumenta la opulencia del Fisco Nacional,

eso sí es de urgencia inaplazable y anhelado y exigido, con unánime empeño, por todas las Secciones que integran la Nación.

La opinión que sostendremos en los debates habrá de ser, pues, la de que se aplace la discusión de cualquier limitación a una sola de las rentas departamentales hasta las sesiones del próximo julio (noventa días de espera, eso es todo), cuando la comisión especial que nombrasteis para presentar un plan armónico y completo de redistribución de recursos fiscales y delimitación de patrimonios y cargas de la Nación, los Departamentos y los Municipios, pueda presentar alguna solución de conjunto.

Pero como es posible que resolváis atender el insistente clamor de algunas Diputaciones que—por motivos que nos explicamos y que respetamos—anhelan la discusión pública inmediata del proyecto sobre tabaco, os presentamos también un pliego de modificaciones al proyecto original, con las cuales podría hasta cierto punto ser tolerable esta manera de legislar parcialmente sobre rentas departamentales.

La mayoría de los miembros de vuestra Comisión os propuso, como artículo 1º la declaratoria de utilidad pública de "la renta de tabaco." Encontramos alguna impropiedad en los términos, porque toda renta es de utilidad pública; y creemos interpretar mejor su pensamiento al proponeros que declaréis de utilidad pública "la expropiación de la renta de tabaco." Además, si la mayoría de los miembros de vuestra Comisión encontró indispensable aquella declaratoria de utilidad pública, es porque admitió que se trata de una expropiación, tesis que nosotros compartimos. Pero para expropiar no basta la declaratoria de utilidad pública sino que, además, se requieren una sentencia judicial y la indemnización **previa** (artículo 26 de la Constitución). De ahí que completemos el pensamiento de los mayoritarios con la necesaria autorización al Gobierno para promover las correspondientes acciones judiciales.

Respecto de la indemnización propuesta por los mayoritarios, observamos que la sola renta de gasolina es insuficiente, porque tiene una destinación especial (construcción y conservación de carreteras), mientras que la renta que se trata de expropiar, la de tabaco, ha venido siendo de libre aplicación departamental y con la cual los Departamentos han venido atendiendo a todos sus gastos ordinarios distintos de los gastos de carreteras que, en algunas Secciones desprovistas de la fortuna de tener una apreciable red vial, son insignificantes. Por eso os proponemos, además, una participación de un 20 por 100 sobre el impuesto de la renta, patrimonio y exceso de utilidades. Además, subsanamos la omisión en que incurrieron los mayoritarios respecto de las participaciones municipales, pues no es equitativo olvidar a los Municipios, más menesterosos todavía que los Departamentos, y que serán afectados con cualquier limitación o disminución de la renta de tabaco.

Rechazamos la prohibición legal, acogida por los mayoritarios, para establecer diferencias de gravámenes según las **clases** de tabaco, porque esa prohibición es absurda, anticientífica y antieconómica. Bien está que no se establezcan diferencias por razón de la procedencia u origen. Pero es innegable que el sistema técnico y racional del impuesto sobre tabaco es precisamente aquel que establezca un gravamen mayor para el tabaco de mejor calidad y de mayor valor, y alivie un poco el peso de la tributación para los tabacos de mala calidad y de ínfimo precio comercial. Solamente así puede salvarse la industria de los tabacos de calidades inferiores, que también merece el apoyo del Estado como factor importantísimo que ella es de la economía nacional.

Finalmente, hacemos depender la aplicación de las limitaciones al gravamen, y de las indemnizaciones consiguientes, del resultado de las gestiones judiciales para la expropiación, o de los acuerdos directos entre el Gobierno y los Departamentos, porque sería absurdo reglamentar la renta que se va a expropiar desde antes de que se lleve a efecto, por los trámites constitucionales, esa expropiación, como sería absurdo también reconocer indemnizaciones por una expropiación que no se ha intentado todavía, y que esta ley tiende precisamente a posibilitar.

En consecuencia, os proponemos:

"1º Aplácese la consideración del proyecto de ley 'por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917,' hasta tanto que rinda su informe la Comisión especial encargada de elaborar un plan de redistribución fiscal entre la Nación, los Departamentos y los Municipios, y delimitación patrimonial entre las mismas entidades.

2º Si no se accede al aplazamiento, dése segundo debate al proyecto aludido, con las modificaciones que acompañamos."

Bogotá, marzo 25 de 1938.

Honorables Representantes,

A. Arriaga Andrade—Heliodoro Angel Echeverri

—

Cámara de Representantes—Secretaría—Bogotá, 25 de marzo de 1938

Publíquese.

A. Guzmán

——

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917."

Para artículo 1º, el siguiente:

"Declárase de utilidad pública la expropiación de la renta de tabaco de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, con el fin de limitar la tarifa máxima del impuesto al consumo del tabaco en los términos del artículo 3º de esta ley. En consecuencia, queda autorizado el Gobierno Nacional para iniciar y adelantar las gestiones judiciales indispensables para la expropiación de la renta de tabaco, como también para celebrar arreglos directos con los Departamentos, Intendencias y Comisarías, para los mismos fines previstos en este artículo."

Para artículo 2º, el siguiente:

"Para compensar a los Departamentos, Intendencias y Comisarías los perjuicios que sufran con la modificación de las tarifas que tienen fijadas al impuesto sobre consumo de tabaco, y para indemnizarlos por la limitación que el artículo 3º de esta ley establece a su libertad de fijar aquellos gravámenes, se cede a los Departamentos, Intendencias y Comisarías la renta sobre el consumo de gasolina, y una participación de un veinte por ciento (20 por 100) sobre lo que produzca en el respectivo Departamento, Intendencia o Comisaría el impuesto sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades.

"La tasa del impuesto de gasolina no podrá exceder de diez centavos por galón. El consumo de la Nación, los Municipios o los ferrocarriles nacionales no causará este impuesto. Queda prohibido a los Departamentos, Intendencias y Comisarías entorpecer el transporte de la gasolina que se vaya a consumir en otras Secciones, y gravar con nuevo impuesto la gasolina que se halla en los tanques que normalmente hacen parte de los vehículos automotores, buques, ferrocarriles, aviones, etc.

"Quedan facultadas las Asambleas Departamentales (y el Gobierno Nacional, por lo que respecta a las Intendencias y Comisarías), para reglamentar la percepción del impuesto de gasolina dentro de las limitaciones establecidas en este artículo.

"El Gobierno Nacional incorporará en el proyecto de Presupuesto de gastos para cada año, la apropiación necesaria para el pago de la participación sobre el impuesto de la renta, patrimonio y exceso de utilidades. Con base en esa estimación del Gobierno y en el producido de dicho impuesto en el respectivo Departamento, Intendencia y Comisaría durante el año inmediatamente anterior, el Ministerio de Hacienda girará, y la Contraloría General de la República refrendará, las órdenes de avance necesarias para pagar, dentro de la misma vigencia, no menos de las dos terceras partes del producido probable de tal participación. La liquidación definitiva deberá hacerse antes del mes de abril del año subsiguiente, y el saldo resultante se girará al Departamento, Intendencia o Comisaría necesariamente antes del mes de julio de dicho año.

"Los Municipios tendrán una participación no menor de un veinticinco por ciento (25 por 100) sobre el recaudo del impuesto departamental de gasolina y sobre la participación en el impuesto nacional sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades."

Para artículo 3º, el siguiente:

"La tarifa máxima con que los Departamentos, Intendencias y Comisarías pueden gravar el consumo del tabaco nacional, no excederá de los siguientes límites: hasta un peso con cincuenta centavos ($ 1-50) por kilo, ya sea que se cobre sobre tabaco en forma de cigarros, o en rama, cuando se halle en estado de ofrecerlo a la venta o darlo al consumo público; y hasta dos pesos con cincuenta centavos ($ 2-50) por kilo de cigarrillos.

"El tabaco en rama destinado a la elaboración de cigarros podrá tener un descuento, a juicio de la respectiva Asamblea o, cuando se trate de Intendencias y Comisarías, a juicio del Gobierno Nacional,

hasta del veinte por ciento (20 por 100) del impuesto que se fije para los cigarros.

"Los Departamentos, Intendencias y Comisarías podrán fijar libremente el impuesto sobre consumo del tabaco, dentro de los límites establecidos en este artículo; pero el gravamen deberá ser igual para los tabacos, cigarros y cigarrillos de una misma clase, calidad, tamaño y características generales, según los tipos que estandarice para este efecto el Gobierno Nacional, y sea cual fuere su procedencia u origen dentro de la República."

Para artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, los que figuran como 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto original, reformando únicamente la cita al artículo 3º de esta ley."

El artículo 8º del proyecto, negarlo.

Para artículo 9º el siguiente:

"Esta ley regirá desde su promulgación; pero los artículos segundo (2º), tercero (3º), cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) sólo tendrán efecto cuando el Gobierno Nacional obtenga la declaratoria judicial de expropiación, o cuando entren en vigor los arreglos directos de que habla el artículo primero (1º)."

Bogotá, marzo 24 de 1938.

Honorables Representantes,

A. Arriaga Andrade—Heliodoro Angel Echeverri

EXPOSICION

hecha por el honorable Representante Juan José Turbay, durante las discusiones del proyecto de ley sobre tabaco.

Señor Presidente:

Para proceder con algún método en este debate, he de referirme, aunque sea de paso, a las palabras pronunciadas por el Representante por Nariño y a los lineamientos generales sobre los cuales se basa el informe de minoría de la Comisión que estudió el proyecto sobre tabaco.

Es de lamentar que en las últimas deliberaciones de la Comisión se hubiera ausentado de la ciudad el Representante por Nariño y no hubiera tenido la oportunidad de ilustrarnos sobre todos los puntos de vista que expuso ahora a la Cámara, en las cuatro últimas sesiones, durante la discusión de este proyecto.

De otro modo se hubiera ahorrado una gran cantidad de argumentos, ya que, como consta a todos los miembros de la Comisión especial que estudió el proyecto, los amigos de él manteníamos siempre la antena abierta y generosa para captar todos los anhelos de las diversas secciones del país. Con espíritu amplio, manteniendo siempre firme el pensamiento que en ningún caso aspirábamos nosotros a subordinar los intereses legítimos de cualquier sección del país, por prepotente o humilde que ella fuera, en ningún caso aspirábamos nosotros a que esos intereses pudieran afectarse siquiera mínimamente en interés o privilegio de ninguna sección del país. Dentro de ese espíritu amplio se desarrolló el estudio del proyecto en el seno de la Comisión.

De ahí, honorables Representantes, que no sin cierta sorpresa hubiese visto cómo se presentó el informe de minoría firmado por mis ilustres colegas y compañeros, doctores Angel Echeverri y Arriaga Andrade. Porque durante las cuarenta sesiones o durante los cuarenta días de sesiones en que se estudió el proyecto, la preocupación permanente de los amigos de él no fue otra que captar las aspiraciones, en especial, del Departamento de Antioquia, para cristalizarlas en cláusulas definitivas y poder obtener su consentimiento y su firma en el informe de mayoría que trajimos al seno de la honorable Cámara. Y muchos reproches nos valieron de parte de los amigos del proyecto, este especial interés en todas las aspiraciones y las solicitudes del Departamento de Antioquia, expresadas por su autorizado representante en la Comisión. Sin embargo, manifestamos nuestra gran satisfacción, porque se hicieron todos los esfuerzos hasta el último día. Todas las cláusulas que allá se insinuaron fueron consagradas en el informe de mayoría. Sin embargo, en los últimos tres días de sesiones, el honorable Representante Angel Echeverri manifestó que aun estando de acuerdo en líneas generales, esperaba conversar con su Gobierno para que llegaran las instrucciones y poder darle su firma y su asentimeinto al proyecto.

El honorable Representante Angel Echeverri—Quiero sí salvar algo que es trascendental dentro del mismo proyecto. No solamente la diversidad de puntos de vista con relación a la indemnización, sino la diversidad de las tarifas de clasificación, que es precisamente el nervio, como diría Su Señoría, del mismo proyecto.

El orador—Sí, honorable Representante. Desgraciadamente no llegaron las instrucciones de su Gobierno, y, a pesar de las magníficas y elevadas aspiraciones personales de Su Señoría, no fue posible conquistar su firma para un acuerdo unánime, que era nuestro deseo.

Y no nos explicamos por qué se aspira a situar el debate sobre el tabaco como una pugna entre dos Departamentos: Antioquia y Santander, cuando precisamente el único Departamento que no se afecta en lo más mínimo con el proyecto sobre tabaco es el Departamento de Antioquia, ni el de Caldas.

Preocupaciones innumerables nos ha traído al estudio detenido de la situación fiscal de los Departamentos de Magdalena, Bolívar, Nariño, Boyacá y Norte de Santander. Pero la aspiración nuestra es que la actual situación del Departamento de Antioquia se estandarice; se generalice lo que hoy existe en Antioquia, que es ejemplo de organización y de técnica fiscal. Y ¿cómo es posible que el Departamento a quien se quiere tomar como ejemplo, al cual se acojan todos los Departamentos, y que, según sus mismos representantes y voceros, no aspiran a modificar ni hoy, ni mañana, mantenga esta manifiesta oposición a un proyecto de ley que aspira a consagrar en un estatuto legal su ordenanza departamental?

El honorable Representante López Alejandro—Todos hasta ahora han hablado de la tarifa únicamente, y no se han preocupado de la cuestión económica.

El orador—Uno de los aspectos, honorable Representante, donde ha querido situarse el problema, y que es inicialmente equivocado, es el de desestimar el aspecto económico, para limitarlo al aspecto fiscal. Y nosotros vemos cómo los Representantes que toman parte en el debate miran al aspecto fiscal y dejan de lado el económico, que debiera ser el que inspirara el pensamiento de todos los Representantes. Veremos cómo el Fisco Departamental varía y se afecta cuando se suben las tarifas, lo que resulta precisamente de perjudicar la fuente misma de ese recurso fiscal, que es lo económico del problema. Y nosotros, cuando defendemos este proyecto, conceptuamos que existen obstáculos de orden fiscal; pero tenemos la mentalidad invariable de que nunca se podrá desconocer el problema económico, que es la raíz de él.

El honorable Representante Angel Echeverri—Yo concedo a Su Señoría una gran beligerancia en este problema, porque sé que lo ha estudiado a gran espacio; y la observación que ha hecho Su Señoría es trascendental; es uno de los aspectos que tiene que estudiar la Cámara. Rogaría a Su Señoría que dentro de su discurso y cuando lo considere oportuno, nos exponga sus conceptos sobre ese aspecto del problema.

El orador—Precisamente voy a dividir mi exposición en tres partes: el aspecto constitucional, el económico y el fiscal; y voy a contestar ampliamente el interrogante que abrió el Senador Uribe Echeverri, cuando dice que si a él se le demuestra que las trabas fiscales, impuestas arbitraria y anárquicamente, perjudican la industria del tabaco en su aspecto económico, no tiene inconveniente en aceptar el proyecto. Haré el análisis, cuando llegue el momento, de cómo a través de su viacrucis que ha sufrido esta industria en el país, los impuestos a que se ha sometido esa industria han determinado la disminución del precio o la disminución del producto.

De manera que, si se me permite la expresión, el único Departamento que no debiera llevar vela en este entierro es el Departamento de Antioquia, porque se trata de aceptar precisamente la ordenanza departamental. De aquí deducen algunos que va a ser fácil y casi seguro, contra la apatía de algunos, que lleguemos a un acuerdo con los Departamentos beligerantes sobre el problema del tabaco.

Pero otra cosa fundamental, necesaria de definir, es que tampoco en este problema puede involucrarse y tomarse como base para la discusión, y su resolución, ese otro gran problema, pendiente en las instituciones mismas del país, que es la reforma descentralista. Se celebra hoy en Medellín una gran manifestación descentralista; con gran simpatía y quizá a nadie más que al occidente colombiano le conviene esta reforma. Nosotros sostuvimos en algunas oportunidades las tesis federalistas sobre bases superadas, y que no es posible querer dar vida a una tesis fundada en el idealismo romántico que tuvo su oportunidad y su eco en el siglo pasado; que cualquier problema que se suscite a este respecto tiene que tener una base económica y fiscal, sometiéndonos al hecho nuevo que vive el país. Porque es necesario que cuando llegue ese gran debate, se tengan en cuenta ideas claras sobre él. Y veremos cómo federalismo no es regionalismo; que el regionalismo es una comunión de intereses que convergen todos en la reunión de intereses del país. El regionalismo es eminentemente centralista.

Pero hay algo más. Cuando se habla de descentralismo no hay por qué alarmarse, porque no se trata de atentar contra la unidad nacional. Por el contrario: si aceptamos la tesis de los expositores de Derecho Público, el descentralismo es necesario. Todo Estado unitario sabiamente organizado y aconsejadamente reglamentado puede sostenerse y se sostiene a través del tiempo, en cuanto sea lo suficiente y técnicamente descentralizado. La política a este respecto ha de ser, más centralización en lo que se refiere a cuestiones como la educación, la higiene, la jurisdicción del tabaco, etc., y más descentralización en lo económico y fiscal. De manera que toda tesis descentralista tendrá seriedad siempre que se plantee en el plano de reorganización fiscal y económica. Pero cualquier redistribución de patrimonios y rentas debe llevar inherente una redistribución de cargas. Toda reforma que quiere cristalizarse en los estatutos legales y constitucionales, en el tema de la descentralización, tiene necesariamente que solicitar una reforma fundamental de las instituciones vigentes, y necesariamente entraría a modificarse cualquier clase de obstáculos de los que hoy se oponen.

Porque los principios consagrados en la Constitución del 86 son realmente el máximo a que podría aspirarse en la fórmula de descentralización administrativa y política. Y, sin embargo, son letra muerta, y el afán de las secciones, que fue el de Murillo Toro, hoy no satisface las necesidades colombianas. De manera que se podría, si quieren estudiarse las líneas generales de una futura reforma, tomar siempre como vértebra de esa reforma la constitución del Congreso como entidad eminentemente política, y dejar en los Departamentos, las Asambleas o consejos técnicos, como quieran llamarse, con base funcional, donde tengan su representación el capital, el trabajo, el agricultor y el campesinato. Y dejemos este sistema de división amorfa para el Congreso. Y dejemos las iniciativas fiscales y administrativas a la sección, y no sólo en lo administrativo, sino en todos los demás sectores que interesan a la economía seccional.

Claro es que si se quiere una reforma de vasto alcance, no podremos detenernos. Será necesario modificar la actual división administrativa, que responde efectivamente a motivos sentimentales, pero que, como está hecha caprichosamente, sin corresponder a una comunidad de intereses económicos y comerciales, parece algo así como un enrejado de meridianos y paralelos en un mapa, que no corresponde a las necesidades de las diferentes secciones del país. Y así vemos que si efectivamente se quisiera consagrar una nueva organización de las secciones, debería mirarse un poco más arriba, y ver la manera de estudiar cómo se redistribuyen geográficamente los Departamentos, en forma tal que, conservando los vínculos sentimentales y gloriosos, sin embargo correspondan al nuevo hecho económico y a la gran corriente comercial que en ellos pugna por librarse de las trabas administrativas que la sujetan y paralizan en su cometido.

De modo, honorables Representantes, que el movimiento descentralista iniciado, movimiento de gran causa y gran volumen, que necesariamente tiene que recibir toda la atención y beligerancia que merece en el seno de las deliberaciones de este Congreso, quizás en las próximas sesiones de julio, y entonces ya podrá apreciarse hasta dónde llega el valor de esa reforma y cómo no existe sección ninguna en el país que no esté interesada en que se consagre de manera definitiva, ajustándola a sus íntimas necesidades y con conocimiento pleno de sus intereses económicos, fiscales y comerciales. Pero en ningún caso involucrarla en el problema del tabaco, problema nacional que interesa a todos por igual, ya como productores, ya como consumidores, pero que es un problema nacional, que tiene su contextura y su modelada plana, perfectamente definida.

Y así, cuando traemos al estudio de la honorable Cámara el problema del tabaco, no se comprende por qué esta inquietud, sobre tan trascendental cuestión nacional, cuya bandera ha acogido la Representación santandereana, y que hiere en forma tan viva la economía del país. Porque habrá de verse cómo y por qué sostenemos permanentemente e invariablemente que es un problema nacional. Basta un ligero análisis de la suerte que han corrido las pocas y grandes industrias que ha tenido el país, y de las cuales ha deriva-

do grandes beneficios, como renglones de exportación en el siglo pasado, y quizá si admiramos esos factores de producción y de exportación, se comprenda cómo de defender esta industria, ya nuestras inquietudes no son vanas, y cómo nuestra aspiración de defender esta industria, ya perjudicada extraordinariamente, bastan a tener su justificación en el tiempo, porque no quiso ponerse a tiempo el remedio necesario que solicitamos ahincadamente.

Para los estudiosos de la economía nacional, es un hecho que el único factor de riqueza nacional exportable, que durante un siglo y a través de todas las incidencias favorables y desfavorables que corrió este país en sus primeros 100 años de vida independiente, fue la explotación de las minas de oro. Merced a ese renglón fue posible mantener la fisonomía republicana a este país, compensar las formidables destrucciones de las guerras civiles, el quebrantamiento sin precedentes que sufrió el país como consecuencia de la crisis de la quina. Y con la crisis cafetera, vemos que el único renglón que nos permite sostener medianamente la balanza de pagos y el equilibrio económico del país, es la producción del metal de oro. Se calcula, honorables Representantes, que durante los tres o cuatro siglos de descubierto este país, la exportación de oro hecha, alcanza a 1,000 millones de pesos. Permanentemente, con oscilaciones más o menos variables, la explotación de minas de oro nos permitía una exportación de cuatro millones de pesos. Y hoy día duermen en las minas de Barbacoas riquezas calculadas en 1,000 millones de pesos. De manera que esta riqueza nacional nos ha permitido defender los renglones de nuestra economía nacional.

Pero si pasamos someramente la vista por estas grandes industrias, que formaron en un momento dado la columna vertebral de la riqueza nacional, vemos que todas ellas, ya por formidables factores de economía internacional, ya por una serie de incidentes, fueron decayendo comercialmente, por falta de previsión de nuestros legisladores y por imponderables problemas económicos.

El añil, el humilde añil, que alcanzó en el siglo pasado una exportación de 300,000 pesos y cuatro millones de kilos, desapareció del renglón de nuestra riqueza nacional. El cacao, otro de los grandes factores que contribuyeron a engrosar el fiel de los renglones de exportación, aun en el año 90, llegó a la suma de siete y ocho millones de pesos. Tuvo la fatalidad de sufrir una plaga general, y un gran despacho determinó el descrédito en el mercado extranjero, y hoy tenemos que después de haber sido este país un gran exportador del producto, nos vemos obligados a recibirlo de los países extranjeros. La quina, que constituyó en el curso del siglo pasado, para la economía nacional, lo que hoy representa y constituye el café, la vértebra de la economía nacional, sufrió un gran colapso con las plantaciones de las colonias inglesas, y después de exportar 18 y 20 millones de pesos, desapareció completamente de nuestros renglones de exportación, y apenas aparece una partida de 224 pesos. El fique, que contribuyó, sin que lo sepan los honorables Representantes, a aumentar la riqueza nacional con 5 millones, y que casi no se le ha dado toda la importancia que tiene en el Presupuesto Nacional, y por esto está llamado a desaparecer de los renglones de

producción nacional. El doctor Alejandro López, preocupado como ninguno otro, por la prosperidad de esta industria, ensayó la importación al país de máquinas desfibradoras; algunas se han instalado, pero múltiples problemas, como el del crédito agrícola y el establecimiento de energía eléctrica, han impedido el desarrollo de esta gran industria, que quizá podría llegar a ser un gran factor de exportación nacional. Porque, honorables Representantes, es conveniente comenzar a preocuparnos, cuando empezamos a sufrir los primeros colapsos que trae consigo el monocultivo, y vemos cómo la baja del café alcanza a 20 millones de pérdida para el país; quizá sea oportuno entrar a preocuparnos si no sería conveniente entrar a buscar la manera de darles prosperidad a todas estas industrias, humildes sí, pero que todas ellas contribuirían a salvar la economía y la riqueza nacionales de manera definitiva.

Los impugnadores del proyecto disparan su artillería pesada, afirmada en el artículo 182 y el artículo 26 de la Constitución.

El error, la equivocación inicial de quienes sostienen esta tesis es la de colocar las relaciones entre dos entidades de derecho público, como son el legislador colombiano, el cuerpo soberano del país, y las Asambleas Departamentales, dentro de la órbita de acción del derecho privado. De manera que automáticamente la sola enunciación de una posible regulación sustrae el problema del campo del derecho privado para colocarlo en las relaciones de derecho público. Hablar de patrimonios privados y de asimilación de rentas y bienes departamentales, a patrimonios privados, cuando ellos no han tenido origen en los medios del derecho civil, sino del derecho público, aparece un poco débil la base de esa tesis. Pero aun colocándonos dentro del campo ortodoxo, sin entrar todavía en el análisis del artículo 182. El mismo constituyente previó el caso, y no podía hacerlo de otra manera, al definir categóricamente el problema en el artículo 189. (El orador lee: "Las Asambleas podrán imponer gravámenes dentro de las limitaciones que establece la ley").

En el caso de impuesto predial, el pontazgo, las cervezas, etc., vemos cómo están definidos dentro del marco de la Carta todos ellos; al delimitar hasta dónde podría ascender el impuesto que pudieran establecer las Asambleas sobre determinados medios de renta.

Indudablemente, en el caso del tabaco ha habido un vacío legal que hay que llenar. Pero hay algo más para reafirmar la tesis, y es que el numeral 3º del artículo 69 de la Constitución confirma y ratifica la tesis de la soberanía del Cuerpo Legislativo del país, cuando dice:

"3º Conferir atribuciones especiales a las Asambleas."

El hecho de que la Nación, por medio de una ley, dé un derecho a los Departamentos para imponer determinados tributos, no puede sostenerse que coarte la libertad del legislador ni que la limite ni recorte, porque ello sería tanto como acabar con la justicia impositiva en el país. Pero existe, para confirmar todavía más la tesis de la facultad que tiene el Congreso para dictar leyes en aquel sentido, un antecedente fundamental de la Constitución de 1886. Dice el señor Samper, al historiar este artículo de la Carta, lo siguiente: (leyó). Tal artículo constitucional es el que sigue: (leyó). Original-

mente, el artículo era éste: (leyó). No nos explicamos por qué, al aplazarse la discusión del artículo y volver luégo al debate, quedó mutilado e incompleto, pero ello no quiere decir que el espíritu del constituyente no fuera el de resolver el problema de una vez por todas. (Leyó).

Queda establecido que de la interpretación polifascética de los artículos y textos constitucionales permanece firme el principio de que corresponde al legislador por medio de leyes fijar y reglamentar los impuestos. Aceptando, en gracia de discusión, que pudiera aceptarse la posibilidad de la aplicación en este caso del artículo 182, y que pudieran asimilarse los patrimonios departamentales a los particulares, no habría inconveniente en entrar a sentar la tesis consagrada en ese artículo, y, sin embargo, ella viene a ser concluyente y clara en relación con el proyecto que discutimos. (Leyó).

Nadie niega, ni queremos poner un momento en duda, que los bienes de los Departamentos son propiedad exclusiva de ellos y que son intocables porque constituyen un derecho adquirido. Pero ¿qué entendemos por renta? ¿Acaso será la simple expectativa, la atribución de que gozan las Asambleas, para decretar aumentos o disminuciones en los impuestos existentes?

Si una ley viniera a decir que las rentas de Antioquia—por ejemplo—, pasan a poder de la Nación, esa disposición constituiría un verdadero despojo, porque esas rentas son ya derechos adquiridos, que pasaron de la categoría de perspectivas a las de realidades. Pero nadie se ha propuesto cosa semejante, puesto que es sabido que los bienes y rentas departamentales son de propiedad de las respectivas Secciones, y que no puede disponerse de ellos. La situación jurídica abstracta de las Asambleas respecto a su facultad para decretar futuras imposiciones y para arbitrar futuros recursos rentísticos, esa sí es una mera expectativa que no puede compararse con el derecho adquirido. Porque renta es el rendimiento que produce el ejercicio de una atribución que tenga determinada entidad. E impuesto es la carga de los ciudadanos a favor del Estado para atender a los servicios públicos. Pero todas estas definiciones son académicas y ninguna es completa y precisa. Por lo que hace a tributo, es una expresión genérica, que vemos empleada en dondequiera, ya para referirse a impuesto, ya a renta. De modo que es inobjetable la tesis de que los bienes y rentas de los Departamentos, de que habla el artículo 182 de la Constitución, son bienes suyos que no puede entrar el legislador a tocar. En cuanto a la asimilación de los patrimonios departamental y particular, carece de base y de seriedad, porque ellos se mueven en órbitas distintas, el uno en la del derecho público y el otro en la del derecho privado.

Entramos ahora, honorables Representantes, a estudiar siquiera sea brevemente, el aspecto económico, reservándonos para segunda oportunidad, cuando hayamos oído las exposiciones de los honorables Representantes firmantes del informe de minoría, una segunda intervención, para precisar más los términos y conocer las opiniones personales acerca de este informe, del cual creo que ellos mismos sentirán vacilar su ánimo, por lo deleznable del terreno y por la débil cadena que los une en esta alianza fugaz para la defensa de los intereses de Antioquia.

La tesis fundamental cuando se toca el aspecto económico del problema del tabaco es la de demostrar si la actual tributación impuesta arbitraria y anárquicamente por las Asambleas Departamentales afecta y perjudica esa industria. Ya vendrá el Representante Gómez Gómez, quien tiene estudios de cada uno de los Municipios, a demostrar más íntimamente el problema, sin inconveniente para que yo lo haga en una próxima oportunidad; y en el afán de dejar delineada la fase fundamental del problema, quiero sintetizar el aspecto económico en la forma siguiente:

Demostré ayer con estadísticas cómo las tres etapas de sistemas de tributación desde la Colonia, la impuesta por Murillo Toro y de ésta al sistema librecambista, establecido por Florentino González, se va determinando una repercusión sobre la producción y exportación de la hoja.

Dice el Representante Zawadzky, en una interpelación, que si no podría haber tenido influencia definitiva el incremento de la producción de tabaco en otros países. Pero ignora el Representante Zawadzky que al tiempo de que puede ser cierto el factor de la extensión del cultivo, no podríamos desconocer el factor población que en los últimos cincuenta años ha crecido en proporción geométrica, ni tampoco la irrupción de otra especie de bípedos fumadores que es la mujer, que hoy consume en cantidad superiorísima al elemento hombre, el tabaco.

De modo que quedan en pie la realidad, las estadísticas, leídas ayer, que demuestran cómo el sistema tributario ha influído decisivamente en forma que hiere la imaginación, en la prosperidad, crecimiento y exportación de este factor de riqueza nacional.

Pero vamos ahora a analizar el hecho de hoy. La realidad tributaria que aparece en el país.

El honorable Representante Angel Echeverri—Sería muy interesante que Su Señoría nos anticipara o nos diera algunas primicias de su próxima intervención, y nos dijera qué ha pasado de 1890 a hoy, porque es en la parte que nos interesa. Sobre todo en los últimos años.

El orador—Si Su Señoría quisiera reprimir la justificada impaciencia que lo anima, tendré oportunidad, dentro de breves momentos, de darle una satisfactoria explicación. Cuando la Ley 10 de 1909 cedió a los Departamentos la renta de tabaco, no la facultad de imponer tributos, sino la renta de tabaco (y esto es importantísimo para los jurisconsultos de la Cámara, saber hasta dónde, cuando la ley cede una renta determinada, que existe a la época de la cesión, y que en el caso del tabaco alcanzaba a diez centavos), hasta dónde las Asambleas han podido tomarse la facultad arbitraria de aumentar paulatinamente la tarifa, siendo así que la Nación no les cedió la facultad de imponer el tributo sino una renta ya establecida.

El impuesto era de quince a veinte centavos en 1890. La diferencia no tiene valor; la diferencia, aun cuando no tiene valor aritmético, tiene valor de argumento para las conclusiones que saquemos.

El honorable Representante Cadena D'Costa—El impuesto en 1890, 1892 y 1893, era de veinte centavos, y se impuso a la Nación

con el pretexto de amortizar el papel moneda. Ese fue el pretexto para dar alguna disculpa; como cuando aumentaron el 2 por 100 del impuesto de aduana para destruír la langosta, y que no destruyeron.

El orador—Queda perfectamente establecido que era veinte centavos, por la autoridad de historiador del Representante Cadena D'Costa, cuando se cedió a los Departamentos la renta de tabaco; veremos cómo aquel impuesto puede entrar a aumentarse, que fue así como la respetaron por espacio de cuatro o cinco años, cuando hicieron un ligero aumento para provocar posibles demandas ante el Contencioso-Administrativo, pero no vinieron, y así se llegó a que un objeto de tributación de 100 soporta un garvamen de 500, y cómo un kilo de tabaco soporta $ 4 de impuesto en algunos Departamentos, y vamos a ver en las estadísticas siguientes cómo influyeron en el precio del artículo esos aumentos; estadísticas, honorable Representante López, que, como muy bien lo hemos conversado, y usted lo afirma y yo lo acepto, son todas relativas y no pueden aceptarse con precisión astronómica, porque ni siquiera las leyes astronómicas, de acuerdo con lo que dicen las nuevas teorías de la relatividad, se pueden afirmar como absolutas. Nosotros queremos valernos de la luz que arrojan las estadísticas, incompletas desde luégo, ya que carecemos de estadísticas técnicamente elaboradas en el país.

El año 28 costaba la arroba de tabaco, capa, $ 16; capote, 9. Promedio del impuesto, $ 1. Ya en el año 28 se había aumentado el impuesto.

El año 31, valor de la capa, $ 12; capote, $ 6. El precio ha bajado en un 40 por 100, porque el impuesto ha subido en un 40 por 100.

En el año 34 sube el promedio del impuesto en los Departamentos a $ 1-60, y tenemos un precio de $ 9 para capa, y $ 5 para capote. Ya con relación al año 28 ha descendido el precio en un 50 por 100.

El honorable Representante López—Como el café.

El orador—El café es un artículo de exportación, y en Colombia, de tabaco exportamos $ 244,000 cada mes.

1936: al subir el impuesto hasta $ 2-75, el precio de la hoja baja a $ 0-40 kilo.

¿Qué factores lejanos podríamos nosotros considerar incluídos y que hayan de manera directa influído en esta decadencia paulatina, segura y ya catastrófica en el precio de la hoja de tabaco? Indudablemente muchísimos otros factores que los estadistas de la Cámara deberán entrar a considerar, estudiar y pesar en la medida de la importancia que ellos tienen, pero nunca podrá sostenerse con seriedad que no tiene influencia preponderante el aumento progresivo del impuesto. Quizá no total, pero sí influencia preponderante. Y yo invitaría al honorable Representante López, gran estudioso de la realidad del país, a que nos dijera qué otros factores podrían haber influído de manera decisiva y presente asímismo las iniciativas para combatirlos.

El honorable Representante López (Alejandro)—La ley de la oferta y la demanda.

El orador—Vamos a estudiar la ley de la oferta y la demanda. La hemos estudiado y no hemos olvidado tampoco ese factor decisivo.

El honorable Representante Gómez Gómez—En el momento en que el año pasado aumentó la demanda por el hecho de presentarse un nuevo competidor en el país, cayeron los precios.

El orador—Tenemos aquí, y toco tangencialmente uno de los grandes factores que indudablemente han influído en el mercado del tabaco, y es la constitución de una poderosa compañía nacional. Ella ha mejorado los sistemas técnicos de cultivo, estableciendo granjas, seleccionando semillas, mejorando el campo y la industria. Sin embargo, por leyes económicas fatales, con el tiempo será la que imponga el precio de la hoja, y no inferior a determinado nivel, porque ese sería ruinoso para la industria, y, por consiguiente, para la misma compañía. Pero la ley de la oferta y la demanda tiene sus juegos, y es bueno conocerlos. Y es el caso, honorables Representantes, de que tres factores obran y operan en la industria del tabaco, industria peculiar que reviste especiales características, a diferencia de otras industrias; y es que actúan el pequeño labriego, el transformador de la hoja en la pequeña industria, el comerciante y las grandes compañías.

El honorable Representante Alejandro López—Y otro más: el dueño del terreno, que no se puede olvidar.

El orador—Exactamente. Comoquiera que diversos factores pueden afectar el precio del producto, pueden y deben necesariamente o deberán influír en todos los sectores interesados en la producción. Pero en el caso que sostengo, al transformador de la hoja, al fabricante de tabaco y cigarrillos siempre le quedan dos defensas: de un lado disminuír el precio de compras, o de otro, aumentar el precio de venta; y si esto no fuera posible, disminuír el salario, despedir los obreros. De modo que el productor o elaborador de la hoja siempre tiene su defensa. En cambio, eso viene a repercutir directamente en el labriego cultivador, y así toda alza del impuesto la viene a sufrir el cultivador, que es el que viene a soportar todo el peso de la tributación sobre la hoja del tabaco.

Y el caso especial, honorables Representantes, de la pequeña industria doméstica que existe en todos los Departamentos, cuya enunciación sólo bastará para herir la imaginación más embotada y determinar una favorable solución de este problema, nos lo dan las quinientas familias existentes en Santander y las doscientas o cien existentes en Bolívar, Atlántico y Antioquia, dedicadas a pequeña industria. Una familia de cinco miembros trabajando todo el día para elaborar mil cigarros, los vende a $ 1-80 millar de cigarros, que luégo va a los mercados de consumo en la Costa Atlántica, donde se pagan seis pesos de impuesto por lo que ha costado $ 1-80. Tenemos en total ya $ 7-80; luégo el comerciante deriva una ganancia de un peso, y ya tenemos $ 8-80; más tarde, el que vende directamente al público para el consumo, tiene también su ganancia de un peso, y entonces viene a resultar que el millar de cigarros vale alrededor de diez pesos, es decir, un centavo por cada cigarro. ¿Y es posible que un día de trabajo de cinco miembros de una humilde familia para elaborar mil cigarros que vende a $ 1-80, habiendo

tenido que pagar el valor de la materia prima, no nos esté diciendo que con ello se condena irremisiblemente a la muerte a una industria que pudiera ser próspera y constituír la fuente de donde derivaran riqueza millares de ciudadanos? Así se ve, honorables Representantes, cómo sólo analizando el aspecto económico se le podrá dar una solución satisfactoria a este asunto.

Señor Presidente: como ha llegado la hora reglamentaria para entrar a discutir el problema de la Magdalena Fruit, y como quisiera iniciar ya detenidamente el estudio de la situación fiscal de cada una de las Secciones del país para luégo entrar a considerar con la colaboración de los honorables Representantes las posibles afecciones que los Fiscos Departamentales puedan sufrir por la consagración legal de este proyecto de ley, quisiera dejar para próxima oportunidad el tratar estos puntos, advirtiendo que habiendo estudiado hasta las más mínimas incidencias del problema, las mínimas repercusiones que él pueda tener en los Fiscos Departamentales, hemos llegado a la conclusión de que existe una fórmula satisfactoria para todos ellos, fórmula que podremos consagrar en textos legales para cuando nuevas afecciones fiscales vengan a sufrir esos Departamentos.

De modo que del estudio hecho sobre el particular hemos encontrado que sólo cuatro Departamentos pueden considerarse afectados con la aprobación del proyecto, pero de ese mismo estudio hemos deducido la fórmula que reduce la cifra alarmante que algunos de ellos anuncian como su afección fiscal, y que va a traer magnífico venero de prosperidad económica al ser aprobado este proyecto que sólo beneficios puede traer para el país.

Señor Presidente: con el objeto de no fatigar a mis honorables colegas que me han escuchado en las sesiones pasadas, quiero hacer una síntesis y llegar a las conclusiones nítidas y definidas que del curso de esta exposición se pueden sacar, con el objeto de que se ilustre el criterio de la honorable Cámara y pueda, después de las intervenciones futuras de los amigos e impugnadores del proyecto, llegar a una conclusión serena sobre la mejor conveniencia de los intereses nacionales comprometidos en este debate.

Con la exposición de la primera tarde aspiramos a llamar vivamente la atención de los honorables Representantes sobre las consecuencias e íntimas repercusiones que sobre la prosperidad y el desarrollo de la industria del tabaco representa la máxima imposición y el desordenado sistema tributario establecido por las Asambleas Departamentales. Llamábamos vivamente la atención sobre esa carrera desventurada sufrida por la industria del tabaco bajo los diversos sistemas de tributación impuestos en la Colonia hasta mediados del siglo pasado, en que Murillo Toro la libertó y se impuso el sistema librecambista de la época de Florentino González; y demostrábamos con estadísticas cómo era un factor digno de estudio el hecho de que los sistemas de tributación vigentes a través del siglo pasado, ejercieron enorme influencia en la decadencia de la industria del tabaco. Y una vez, como en época reciente, a partir de la Ley 10 de 1909, cuando se cedió por la Nación a los Departamentos la renta del tabaco, y hacíamos memoria cómo esa cesión correspondió sólo a la renta, que iniciándose en quince y veinte

centavos ha sufrido un ascenso vertiginoso, fantástico y absurdo hasta llegar al hoy existente.

Un dato estadístico que hiere la imaginación y nos pone de relieve cuál es el ingente impuesto que soporta hoy la humilde hoja del tabaco, nos lo da el siguiente cuadro: existen en el país cincuenta y cuatro millones de matas de tabaco y dan un rendimiento de producción anual igual a diez millones de kilos, que tienen un valor aproximado de $ 1.860,000, y soporta un impuesto de once millones de pesos. Una materia prima por valor de millón y medio de pesos que soporta un gravamen igual a once millones de pesos, y que representa un valor comercial igual a quince millones de pesos.

Yo invito a los honorables Representantes a estudiar qué otra industria que quiera presentar con orgullo, como factor de robustecimiento de la economía y de la riqueza nacionales, soporta igual sistema de tributos.

De modo, honorables Representantes, que si la premisa presentada y planteada en la sesión de la Cámara por los interesados en la discusión del proyecto era la de que si el sistema tributario vigente entorpecía o quebrantaba la prosperidad de la industria, era necesario y se imponía como conclusión inobjetable la de legislar sobre la materia para remediar futuros fracasos en la industria del tabaco, y si como con la lectura de estadísticas demostramos la afección directa que el sistema de tributación tiene sobre la prosperidad e incremento de la industria del tabaco, sacamos como conclusión inobjetable que es necesario practicar una revisión serena e inteligente sobre los actuales sistemas de tributación impuestos en el país.

Para mejor guiarnos en este debate, insisto en la necesidad de que debe modificarse el criterio parcial que se tiene del problema de sojuzgar eternamente la economía al Fisco, de que es necesario practicar una inversión de los valores hasta aquí en vigencia y estudiar y ver la manera de invertirlos en tal forma que siempre la economía prevalezca sobre el Fisco, sin olvidar que toda holgura llevada a los Fiscos nacionales o departamentales a costa del aniquilamiento y el raquitismo de la economía, a pocos años vista determinan una norma automática por el agotamiento de la fuente misma de que derivan esos impuestos.

En la segunda parte de la exposición creo haber dejado nítidamente establecido el amplio margen constitucional del proyecto. La Academia Colombiana de Jurisprudencia declaró que el proyecto de ley sobre tabaco no tiene tacha alguna de inconstitucionalidad, y otro concepto, el del doctor Leandro Medina, miembro de la misma Academia, que llega a exactas conclusiones, que, como muy bien decía el honorable Representante Fernández, mientras en la Cámara no se hagan valer argumentos que destruyan el concepto de ese alto exponente, tenemos que concluír que la constitucionalidad inobjetable del proyecto, que ojalá no constituya base de discusión en las futuras intervenciones de mis honorables colegas, no debe discutirse.

Entramos a analizar el aspecto fiscal del problema, dejando establecido el económico y el constitucional. Es un hecho que las necesidades y las exigencias de los nuevos servicios públicos de las

secciones obligan a las Asambleas a expedir anualmente nuevas ordenanzas donde innumerables y crecidos gastos se imponen y recargan el presupuesto departamental de cada año; y es un hecho doloroso también contrastar esas nuevas exigencias de servicios públicos con la lamentable y casi lánguida pobreza en que se encuentran las secciones del país y los Municipios.

Se puso también en evidencia que el Presupuesto Nacional crece en proporciones casí geométricas, y que merced a acertadas revisiones de los sistemas fiscales y a la creación de nuevos tributos los Presupuestos Nacionales de rentas ordinarias vienen creciendo en proporción satisfactoria, al paso que los presupuestos departamentales, en doloroso contraste, permanecen estacionarios y han llegado ya al margen máximo de elasticidad hasta el punto de provocar reacciones en diversas secciones del país para iniciar una franca y severa revisión del actual sistema de distribución fiscal vigente.

El honorable Representante Angel Echeverri—Sería muy interesante que nos explicara el articulado del pliego de modificaciones de la mayoría.

El honorable Representante Gómez Gómez—Ruego a Su Señoría que me permita una interpelación. Estoy notando que los honorables miembros de la Diputación de Antioquia tienen gran interés en hacer el debate sobre las fórmulas suscritas por la mayoría de la Comisión, lo que me da la sensación de que retiran la primera parte del informe de minoría, porque ya quieren que se haga el debate sobre las conclusiones de la mayoría que deben considerar más completas.

El orador—Yo quisiera rogar al honorable Representante López que meditara y estudiara con el acierto y serenidad con que sabe abocar los problemas nacionales, el artículo 3º del pliego de modificaciones, y si Su Señoría encuentra que es aceptable ese artículo 3º, no hay inconveniente en aceptarle a Su Señoría todo lo que quiera incluír o excluír dentro del proyecto del tabaco. Más aún: quisiéramos nosotros que se expidiera una ley, tan simplificada en sus términos, que sólo incluyera un artículo igual al artículo 3º del pliego de modificaciones y que se aprobara aquí serenamente en un cuarto de hora.

El honorable Representante Angel Echeverri—Sería muy interesante que explicara Su Señoría la última parte del artículo 3º

El orador—De modo que ya vamos llegando a términos aceptables.

El honorable Representante Angel Echeverri—Siempre hemos estado en términos aceptables los que informamos de minoría.

El orador—Así, pues, si ya vamos llegando a términos aceptables, no es extraño que en dos o tres debates más lleguemos a acuerdo favorable en la solución del problema. Lo fundamental es este artículo. Lo demás es la brasa y el lastre.

En síntesis, honorables Representantes, la situación fiscal de los Departamentos de Antioquia y Caldas, dentro de los límites aceptados por la Comisión, de $ 1-50 el kilo para el tabaco en rama, y $ 2-50 el kilo para los cigarrillos, que es la situación vigente, no afecta en lo más mínimo a estos dos Departamentos consumidores.

El honorable Representante López Alejandro—¿De manera que Su Señoría aceptaría un proyecto que dijera: se prohibe subir el impuesto de $ 1-50 a $ 2-50?

El orador—Con un pequeño parágrafo que garantice la efectividad del artículo 3º de la Ley 33 de 1916, que dice: (El orador lee).

El honorable Representante Angel Echeverri—Ahí es donde está la dificultad.

El orador—Pero esto está consagrado en el artículo 3º

El honorable Representante López Alejandro—Todos hablan de la tasa, pero no hablan de lo demás. Yo quisiera que Su Señoría expusiera aquí el significado de los demás artículos del proyecto.

El orador—Quiero anticiparle esto. Es que tal vez Su Señoría se fundamenta en el proyecto original. Quisiera que leyera en el pliego de modificaciones el artículo 3º Todo lo demás es la aplicación de la Ley 33 de 1916, que prohibe tarifas diferenciales y que se ha burlado. Tarifas diferenciales que no existen siquiera con países extranjeros y que están vigentes dentro del territorio nacional.

El honorable Representante López Alejandro—Como habla del impuesto y no habla sobre lo diferencial, lo que nos separa es lo diferencial.

El orador—Como Su Señoría sabe, es imposible hablar de todo de una sola vez. Y no se ha inventado en todo el mundo una manera de hablar de todo, sino yendo por partes. Si Su Señoría tuviera un poco de paciencia, ya llegará el momento de tratar ese punto.

Pero digo que para los Departamentos de Antioquia y Caldas no existe motivo de inquietud, y la disposición que pudiera iniciar aquí el honorable Representante Angel Echeverri, como agente oficioso, basándose en las inquietudes del Departamento de Nariño y del Departamento de Bolívar, sería muy interesante, por el aporte que trajera al estudio completo y detenido del proyecto. Pero sí es necesario afirmarlo hasta el cansancio, que el proyecto no afecta a los Departamentos de Antioquia y Caldas, cuyas disposiciones ordenanzales aspiramos a generalizar, a estandarizar para el resto del país.

Por lo que hace al Departamento del Cauca, las tarifas actuales son inferiores a las que se consagran en el artículo del proyecto, y por consiguiente, este Departamento, que en un futuro no lejano puede llegar a ser un gran productor de la hoja, considera conveniente e importante la legislación sobre la materia. (El orador lee).

Departamento del Atlántico. Este es uno de los Departamentos que sufren una ligera afección. Con el inteligente Representante del Atlántico en la Comisión del Tabaco, doctor Alcalá, estudiamos detenidamente el problema y llegamos a la conclusión de que la afección que pudiera llegar a sufrir el Fisco Departamental del Atlántico alcanzaba a 33,000 pesos, y que con el aumento del impuesto sobre consumo de cerveza, siendo como es un gran consumidor de cerveza ese Departamento, siquiera en un cuarto de centavo, podría llegar a compensarse.

Ruego a los honorables Representantes que no tomen a ligereza el hecho de que pase someramente por la situación de cada Departamento. Pero nosotros aspiramos a que los Representantes hagan valer sus argumentos y dejamos para una segunda ocasión el estudio y el análisis de los diversos aspectos que presenta el problema y de las tesis de sus respectivos voceros.

Los Departamentos del Atlántico, Nariño, Magdalena y Santander del Norte son los únicos que pueden llamarse a perjuicio por el proyecto, y vamos a explicar cómo del mejoramiento de su economía y del aumento del consumo se desprende que lo que se pierde por un aspecto se gana por otro.

En algunos de estos Departamentos se establece el sistema por clases. Pero quien analice la situación fiscal de esos Departamentos, podrá esclarecer este fenómeno: que el gran porcentaje de entradas fiscales está formado por las clases inferiores, y éstas están por debajo del límite que se fija en el proyecto, y que sólo la clase superior es la que está por encima de ese límite. Las tres clases inferiores están por debajo de ese límite; de manera que es un sofisma verdadero hacer el análisis de la afección que van a sufrir, basándose sobre el impuesto existente en este Departamento, y no sobre el consumo de determinada clase. Tenemos el caso del Departamento de Santander del Norte, Departamento hermano que nos acompaña noblemente en este problema con entusiasmo y cariño. Existe el problema de las clases, como en el Departamento de Santander. Y hay que advertir que el Departamento fiscalmente más hondamente afectado es Santander, donde existen las más altas tarifas y el sistema de tributación más aconsejado. De manera que nosotros buscamos la manera de someter el Fisco a la economía y necesidades nacionales, y no a la inversa, como hasta ahora ha venido sucediendo.

El Departamento de Santander del Norte tiene tres tarifas que van de $ 1 hasta $ 3. Sólo la primera clase es la que tiene un impuesto superior; y vemos nosotros que en las entradas fiscales representan el 93 por 100 las clases inferiores, y solamente el 7 por 100 la superior.

Y otro tanto sucede en el Departamento del Magdalena, donde la clase superior representa un mínimo al lado del gran caudal que representan las clases ordinarias de cigarros y cigarrillos.

El Departamento de Bolívar reviste una índole especial y modalidades sui géneris, que cuando escuchemos la exposición del honorable Representante por Bolívar, que tiene ampliamente estudiado este problema, podremos discutir y escuchar con ello la relatividad de la situación catastrófica que se cree pueda provocar y suscitar este proyecto. Creo que el honorable Representante Támara López nos dará el aporte ilustrado de su inteligencia.

De modo que los cuatro Departamentos que podrían considerarse afectados con la aprobación del proyecto, lo son en realidad para un mínimo fiscal. Si se discrimina la realidad de la afección que ellos sufren, se ve cómo el límite establecido en el proyecto alcanza a cobijar las tres grandes clases de consumo en esos Departamentos, y cómo sólo un porcentaje que oscila entre el 5 y

el 8 por 100 alcanza a superar el mayor impuesto establecido en el proyecto.

Tenemos el caso, por ejemplo, de Santander del Norte, donde es escaso el porcentaje correspondiente a la clase superior; también el caso del Magdalena, donde es escaso. De modo que son los Departamentos cuya exégesis dolorosa hacía yo en otra ocasión.

Cundinamarca. Actualmente el Gobierno de Cundinamarca elabora un proyecto de ordenanza para revisar el sistema de imposición establecido por la ordenanza de 1936, que ha resultado contraproducente para el Fisco. De donde se deduce que si se generalizara el sistema de los Departamentos de Antioquia y Caldas, y se rebajaran las tarifas, aumentaría el consumo el 30 por 100 y automáticamente se robustecerían las cajas departamentales.

De modo que estamos viendo hasta dónde es conveniente, necesaria y ventajosa, aun cuando así no se crea, para los Fiscos Departamentales, la limitación prudencial de las tarifas.

Esta carrera de aumento de las tarifas fue consecuencia de la presentación de este proyecto de ley, en años anteriores. Quisieron las Asambleas Departamentales, pretendiendo ampararse equivocadamente en los derechos adquiridos, aumentar el impuesto impremeditadamente. Pero ya hemos visto cómo no se puede hacer valer ese concepto de los derechos adquiridos, cuando se trata de una situación jurídica abstracta. Este aumento fue para ampararse en una situación de hecho; pero estamos viendo cómo Antioquia, Caldas y Cundinamarca revisan sus tarifas, porque resultaron contraproducentes para el mismo Fisco. Y estamos viendo cómo una política sabia y moderada, como la establecida en Antioquia y Caldas, es la aconsejada, y los Departamentos se están convenciendo cómo es de benéfica y poco inquietante la aprobación de este proyecto de ley.

Una de las observaciones que hace el Gobierno de Antioquia, y sobre la que quiero insistir, es la que dice (el orador lee), que debiera gravarse el tabaco **ad valorem.**

Pero si se analiza el problema objetivamente, se verá cómo la imposición del gravamen al peso ampara y comprende la imposición del gravamen sobre el valor y sobre la calidad. Es muy sencillo de comprender. El tabaco ordinario pesa siempre menos que el tabaco fino: si un millar de tabaco ordinario de centavo pesa tres kilos, paga $ 4-50 dentro de la nueva tarifa; y ese mismo millar de cigarros finos, de los que fuma ahora el honorable Representante López....

(El honorable Representante López—Y son santandereanos.

El orador—Nos complace su adhesión, honorable Representante).

....pesa de 7 a 10 kilos, de modo que paga un impuesto igual a $ 10-50 por promedio. Vemos, pues, la diferencia: ordinario pagaría $ 4-50; fino, de $ 8-50 a $ 10, establecida ya la tarifa por el peso.

Y no sé hasta dónde hayan pensado el Gobierno y hombres directivos de Antioquia modificar el sistema tributario por el peso, que es el más técnico y que existe en Caldas. Es más técnico, porque es simple, simplifica la imposición. Y sobre todo evita el fraude y el contrabando; todo sistema por clases estimula el fraude a la renta. De modo, honorables Representantes, que todas estas

consideraciones nos inclinan a creer que el proyecto está elaborado en los términos más convenientes para la íntima economía de los Departamentos.

La Intendencia del Chocó reviste caracteres similares al Departamento de Antioquia; de modo que se incluye entre los Departamentos o Secciones no afectados. La Intendencia del Meta, en igual forma.

El Departamento del Magdalena, ya dije cómo no se puede establecer o discriminar la afección que sufre dentro de la consulta original, porque con las modificaciones queda más amparado el Departamento del Magdalena.

El Departamento de Cundinamarca aconseja el establecimiento de la medida como conveniente para los intereses fiscales.

Los Departamentos del Valle, Tolima y Santander. Los dos primeros tienen sistemas inferiores al consagrado en el proyecto. Tienen gran interés en intensificar la producción y consideran conveniente la aprobación del proyecto. Omito la lectura de sus conceptos, pero los honorables Representantes que tengan interés en consultarlos, podrán ver cómo sólo cuatro Departamentos sufrirán perjuicios con el proyecto. Pero discriminando las inquietudes en que se basan los Gobiernos de esos Departamentos, se verá cómo son de relativas y que si se afecta el Fisco Departamental, repercute ello en la economía y la producción, que resarce benéficamente la merma que podrían sufrir sus Fiscos.

El Departamento de Nariño queda incluído, y si analizamos la realidad del Departamento de Nariño, vemos cómo la primera clase paga $ 2, la segunda $ 1-20 y la tercera $ 0-80.

El honorable Representante Enríquez—La primera clase paga $ 3.

El orador—Aquí tengo el cuadro de tarifas.

Respecto del Departamento de Nariño es necesario establecer que la exposición y la inquietud del Representante por Nariño giraban dentro del mismo sofisma, en la no discriminación de las tarifas, para las diferentes clases, y por involucrar en el mayor impuesto las clases inferiores que representan el mayor consumo. Veremos entonces cómo por la primera clase no alcanzará a causarse una grave afección al Departamento, y cómo con una compensación, como la insinuada por el Departamento de Cundinamarca, podríamos llegar a una fórmula aceptable para ese Departamento.

Insinuábamos nosotros la facultad a las Asambleas para alzar el impuesto del consumo de la cerveza, que oscilaría entre 1½ hasta 2 y 3 centavos, al criterio de las Asambleas, facultándolas para que ellas vieran si donde existen pequeñas fábricas no era conveniente y benéfica.

El honorable Representante Angel Echeverri—Fórmula que como Su Señoría sabe, en la Comisión se archivó.

El orador—Nó, honorable Representante, esa fórmula está en pie, y aquí tengo los estudios estadísticos para Cundinamarca, donde representaría un millón doscientos mil pesos, al paso que la merma por concepto del impuesto sobre el tabaco no llega a $ 50,000. Y así podríamos demostrar cómo no es aceptable la tesis

catastrófica de quiebra para el Fisco Departamental, y que algunos Representantes ofrecieron hacerle frente, y así vemos cómo al constatar que es una fórmula viable, le sacaron el cuerpo, y que luégo nos dejaron con el santo y sin la limosna.

El honorable Representante Enríquez—En el Departamento de Nariño no se cobra impuesto sobre el consumo de cerveza local; se consume allí cerveza local y extranjera, que es bastante cara. Pero la fórmula de Su Señoría no sirve, porque si nosotros no cobramos impuesto de ninguna especie sobre el consumo local por expresa disposición de la Asamblea....

El orador—Su Señoría sabe lo que quiere decir facultad: que si quiere gravar, grava, y si no, nó. Si quiere proteger la industria pequeña, no grava, y si quiere gravar la cerveza fina, que consumen las clases pudientes, puede hacerlo. De modo que el Departamento de Nariño está en mora a ese respecto para robustecer sus entradas fiscales.

El honorable Representante Enríquez—Esa fórmula no nos sirve. No alcanzaría a $ 8,000 al año.

El orador—Yo quisiera que Su Señoría descartara esa mentalidad pesimista que mantiene.

El honorable Representante Enríquez—Realista.

El orador—A priori no puedo hacer ese cálculo. Porque esa fórmula tendría que ponerse en práctica para establecer a cuánto asciende el producto de esa renta. Esa observación no se puede hacer, pues, con seriedad.

El honorable Representante Enríquez—No creo que la compensación en esa forma nos sirva, por este motivo: la compensación del impuesto de gasolina de $ 30,000 no nos sirve para compensar; con mayor razón no sirve una compensación de $ 8,000.

El orador—¿Cómo sabe Su Señoría que es de $ 8,000? No acepto, honorables Representantes, el apriorismo de esa observación.

El honorable Representante Enríquez—Ese impuesto, donde no existe el impuesto, no alcanza a más de $ 10,000 al año. Creo haberme explicado con suficiente claridad.

El orador—De modo que dejo planteado en sus lineamientos generales el problema del tabaco:

1º No existe tacha constitucional válida para su expedición;

2º Queda establecido que los sistemas tributarios seculares y hoy vigentes, son factor preponderante que impide para el futuro el desarrollo feliz y aceptable de la industria del tabaco. Con los sistemas actualmente vigentes se está condenando a salarios de hambre al gran núcleo de labriegos y obreros vinculados a la industria de donde derivan su sustento.

3º La adopción de las fórmulas presentadas en el pliego de modificaciones, haciendo eco generoso a las insinuaciones de las más importantes secciones del país, no representan ningún perjuicio apreciable para diez Departamentos, ningún perjuicio de ninguna clase, porque su tributación es inferior a la fijada en el proyecto, y sólo para cuatro Departamentos, que, analizados serena y científicamente, se reduce a proporciones insignificantes, y que lo que

se pierde por un aspecto como entrada rentística, se compensa por otro, como beneficio de la economía y mayor riqueza nacional, y consiguientemente, mayor consumo de productos de otros renglones como consecuencia de libre intercambio nacional.

Sobre estas tres conclusiones quiero insistir, y ruego a la honorable Cámara que entremos en la discusión de la parte fundamental del proyecto, que solicitó el honorable Representante Alejandro López, y que es el articulado mismo que lo compone. Que estudiemos aquí sobre hechos concretos y precisos la fórmula más aceptable, advirtiendo que no hacemos afirmaciones dogmáticas en esta materia, que no agitamos la bandera de la intransigencia sino que, por el contrario, ayer como hoy, continuamos con la antena abierta para quienes quieran generosamente colaborar con nosotros en la solución de un problema que afecta una gran causa del pueblo colombiano.

Sesión del 21 de abril.

Exposición del honorable Representante Heliodoro Angel Echeverri en el debate sobre tabaco.

Honorables Representantes:

Celebro muchísimo ocupar esta tribuna, después de haberla visto honrada por los distinguidos colegas que me precedieron en el uso de la palabra. Tengo que aludir, especialmente, al discurso del doctor Turbay, inteligente, gallardo y estudioso Representante de Santander, el Departamento fogoso y admirable, que en un instante de ofuscación insólita no paró mientes en enfilar sus armas contra Antioquia, que lo estima y lo quiere.

Me tocó en la Legislatura pasada discutir un proyecto similar al que está sobre la mesa, con el honorable Representante Gómez Gómez, personalidad que hace honor, también, al Departamento de Santander, y en este año, por honrosa y unánime designación que me hicieron mis colegas de Antioquia, he tenido que habérmelas en la Comisión especial del tabaco y en el debate público, con un adversario de fuertes armas y poderosos arrestos. Pocas veces se ha visto Santander defendido con más lujo de capacidad, con mejor voluntad y mayor inteligencia. Desgraciadamente la causa que defendió y defiende el honorable Representante Turbay, aunque justa en apariencia, no lo es intrínsecamente. Por eso esta Cámara adoptará, sin duda alguna, la primera conclusión del informe de minoría.

Debo abrir un paréntesis para decir al pueblo de Santander y a sus periodistas, que han sufrido un error de apreciación. Cuando en Antioquia se inició, por centésima vez, un movimiento descentralista, de vastas y generosas proyecciones nacionales, no se quiso crear en esta Cámara una situación artificiosa en contra del proyecto que se discute, ni presionar, siquiera sea en lo más mínimo, a Representantes que siempre cumplen con su deber a cabalidad y sin sujeción a extrañas influencias.

De vieja data, no cabe duda, es ese sentimiento de descentralización que hay en Antioquia y en todo el país. Quienquiera que haya revisado la historia de Colombia, sabe que aun el mismo pensamiento inicial de la emancipación, fue descentralista; que en los albores mismos de la República, las secciones clamaron contra la legislación fiscal vigente hasta obtener, durante la Administración del General Santander, leyes que le dieron cierta independencia a las Municipalidades y unas pocas rentas. Pero no paran aquí, porque no podían parar, las justas reclamaciones de la periferia, y así vemos que a mediados del siglo pasado, cuando se efectuó en el país la más formidable revolución legislativa de que se tenga memoria, toma cuerpo y avanza con paso firme el proceso histórico descentralista. En los años 58 y 59 se perfila, con caracteres audaces y sabios hasta culminar, en la célebre Convención de Ríonegro, en una ideal independencia seccional.

La ley de la reacción se cumple y el constituyente del 86 borra todo un pasado e impone la más tremenda de las centralizaciones. Y como si esto no fuera bastante, el General Reyes, en 1908, arrebata a los Departamentos sus rentas de tabaco, licores y degüello. Siguen agitándose las conciencias, crece la inquietud en las secciones, y en el año diez, el constituyente lleva a la Carta Fundamental de la República como una reacción, también, contra los desmanes de la dictadura y como una demostración de que sí era posible poner en práctica el principio de la centralización política y la descentralización administrativa, normas que implican un comienzo de independencia fiscal y económica de las secciones. Pero de entonces para acá, en casi seis lustros, han crecido las necesidades de los Departamentos y de los Municipios, en tanto que sus rentas no corren parejas con esas necesidades. ¿Por qué, entonces, se considera antipatriótico el que esas secciones, con un alto sentido de lo que es el progreso, con un noble afán estimulante y creador, pidan, justamente, que no se centralicen todos los recursos nacionales y que se provea al desarrollo armónico de todo el país?

Ese movimiento de Antioquia, que ya llegará el momento de que nosotros lo tratemos aquí a espacio y a fondo, cuandoquiera que la comisión interparlamentaria nos presente el proyecto respectivo, no pueden ni deben considerarlo los hombres de pensamiento de Santander como una amenaza ni como una presión extraña a lo que ellos juzgan una causa justa, noble y generosa que nosotros les respetamos, pero que no compartimos.

Yo quisiera, si la Representación de Santander está identificada, que no lo creo, con los discursos que se pronunciaron contra Antioquia y contra Bolívar, por algunos oradores en la reciente manifestación de Bucaramanga, que se solidarizara con esas expresiones y lo dijera así, expresamente, en esta Cámara, porque es inútil decir que nosotros estamos dispuestos a defender en un torneo de limpia inteligencia, los intereses de nuestro Departamento y los fines nobles que él persigue cuandoquiera que se trata de revaluar conceptos que digan relación con el interés colectivo, con el patrimonio nacional.

Me anticipo, señor Presidente, a desear fervorosamente que los honorables Representantes de Santander nos dejen votar alguno de los informes que están sobre la mesa de la Secretaría, porque temo mucho, muchísimo, que sean ellos y no nosotros, quienes vayan a obstaculizar el debate para que no se efectúe la votación, y para que la Nación entera, representada aquí, no exprese su concepto, ni su voluntad soberana, sobre un problema que tántas veces ha sido traído a la consideración del Parlamento.

Hay situaciones que para el simple espectador no tienen una explicación clara. El señor Gobernador de Antioquia, espontáneamente, dirigió un telegrama al de Santander, en el cual le anunciaba una visita a Bucaramanga para buscar una fórmula que armonizara los distintos intereses y recomendarla a las diversas Representaciones del Congreso. La respuesta del Gobernador de Santander fue una respuesta fría, helada, yerta, sin efusión. No me explico cómo el señor Gobernador de Santander, que no tiene

en esta Cámara quien lo defienda, porque los Representantes santandereanos le son hostiles, y que no lo quieren, tampoco, sus gobernados, no quiso aprovechar esta oportunidad, ese puente de plata que le tendía el Gobernador de Antioquia, para resolver con una fórmula de transacción, de alcance nacional, un viejo problema que atenaza e inquieta a su pueblo. No quiso él ser el héroe de su Departamento.

Y es que no sabemos cuál es el plano en que está colocado el Gobernador de Santander. Ignoramos si lo que busca con este movimiento, no es la acertada solución del problema tabacalero, sino la capitalización del sentimiento popular para desviarlo en el sentido de obtener una posición lujosa y destacada en alguno de los altos cuerpos colegiados del país; ignoramos también, si ese Gobernador tiene el manifiesto interés de agitar las masas de Santander con el objeto de crearle a sus enemigos de esta Cámara una situación difícil ante el electorado, o si, como uno de los mayores accionistas de una fábrica de cigarrillos bumanguesa y como exgerente de la fábrica de Villamizar Hermanos, posición que seguramento volverá a ocupar una vez salga de la Gobernación, piensa, antes que con el criteiro del gobernante y del hombre de Estado, con el solo y egoísta criterio del industrial interesado. Pero lo que es verdaderamente extraño, es que el actual mandatario de Santander, que nos acompañó aquí por algunos meses en la Legislatura pasada, no hubiera hecho valer en este recinto y no hubiera defendido con el entusiasmo que hoy exhibe, sus ideas y puntos de vista sobre el problema que hoy lo inquieta. Y esa extrañeza se relieva si se tiene en cuenta que en el período legislativo del 33 al 35, en que también fue electo Representante a la Cámara, no hizo nada, absolutamente nada, por defender los intereses tabacaleros de Santander. Pero hay más: hace pocos días leí en la prensa de esta ciudad que al doctor Camacho Carreño se le invitó a la manifestación que se proyecta en Bucaramanga con motivo del tabaco. Y Camacho Carreño aceptó, como uno de los tenientes que enarbolan en estos momentos la bandera de Laureano Gómez, quizá con el fin de crear al Gobierno central situaciones difíciles o de capitalizar contra los neo-nacionalistas los triunfos oratorios del inquieto y voluble político, ya que aquéllos obtuvieron un triunfo brillante en el Departamento de Antioquia.

Yo, señor Presidente, hubiera querido que este problema del tabaco, que es un problema técnico, esencialmente técnico, no tuviera tántas vinculaciones de orden político y personal que lo entraban y dificultan. Está muy bien que los Gobernadores procuren soluciones para asuntos que, como éste, tienen características nacionales; pero no lo está, el que ellos sirvan de escalón improvisado para procurar derrotar a sus adversarios políticos y para facilitar la entrada de unos cuantos pesos más a las arcas privadas del mandatario.

Voy a entrar en materia, señor Presidente.

El honorable Representante Turbay, en su interesante disertación....

El honorable Representante Azuero—Yo extraño profundamente que el honorable Representante Angel Echeverri le dé a este debate tan importante y de tánta trascendencia, un carácter personalis-

ta y político, que está muy lejos de la mente santandereana. Es un problema esencialmente económico y fiscal, nada más. En cuanto a las sugerencias que hace Su Señoría respecto del Gobernador de Santander, debo declarar públicamente que en la Representación tiene el Gobernador amigos personales y políticos, que lo distinguen, que lo respaldan con más o menos generalidad en sus actos; y en cuanto al problema del tabaco el pueblo de Santander....

El orador—Vamos por partes, y lleguemos a una conclusión. ¿Quiénes son los que lo respaldan, quiénes los que lo atacan y quiénes no han ido al Palacio de la Carrera y al Ministerio de Gobierno a pedir reiteradamente que lo destituyan?

El honorable Representante Azuero—Eso ya es de fuero interno, y Su Señoría no puede obligarnos a declarar nada sobre ese particular; eso ya son cuestiones personales que no pueden debatirse sobre el problema del tabaco. Pero el pueblo de Santander, como toda la Representación santandereana, en estos momentos, respalda al Gobernador en la campaña tabacalera, como también tenemos la seguridad de que el pueblo santandereano respalda a su Representación en este recinto. Contamos con la opinión unánime, firme y decidida de ese pueblo, y respaldada por esa opinión es que está la Representación de la Cámara defendiendo la economía de aquel Departamento. De manera que dejo constancia de que es un vocero muy distinguido de Antioquia el que le da carácter político y personalista a este debate.

El honorable Representante Gómez Gómez—Solicito de Su Señoría que me conceda una interpelación. Quiero permitir que Su Señoría desarrolle su pensamiento en su totalidad, con toda libertad, sin interrumpirlo. Por esa razón me he limitado a tomar las anotaciones correspondientes de su disertación interesantísima, para cuando me corresponda hacer uso de la palabra, leerlas, analizarlas y aclararlas.

El orador—Me alegro vivamente que el honorable Representante Gómez Gómez se prometa tomar parte en este debate. Y en cuanto al honorable Representante Azuero, que hace poco me interpelara largamente, sólo tengo que decirle, sólo tengo que darle un consejo: que en política lo mejor es no ser ingenuo.

Decía, señor Presidente, que iba a entrar en materia y que el honorable Representante Turbay, en sus interesantes disertaciones, nos leyó algunas cifras sobre la producción de tabaco en el país, desde el año de 1821 hasta 1890, para concluír que mientras subsistieron el monopolio y los impuestos, la industria no prosperó y que por la razón de que ellos fueron suprimidos a mediados del siglo pasado, la producción y la exportación aumentaron considerablemente.

Nó, señor Presidente. No se explica ese fenómeno fiscal y económico con un criterio tan simplista. El monopolio establecido por el Gobierno español y reorginazado por el Gobierno del General Santander, de 1821 a 1823, se limitaba a comprar el tabaco de las factorías y a venderlo en los estancos a los consumidores. Fue hasta el año de 1938 un impuesto de consumo, prácticamente, para los nacionales. Sólo a partir de este año se iniciaron en firme y con perspectivas halagadoras las exportaciones.

Nadie que conozca la historia económica del país puede negar el hecho de que en el año de 1850 la industria del cultivo del tabaco quedó absolutamente libre con el objeto de vigorizar la navegación del Magdalena, que se estaba muriendo por falta de productos o carga de exportación. Tampoco podríamos negar que a partir de 1850 la producción de tabaco aumentó visiblemente hasta culminar en los años de 1863 y 1864. Pero la crisis que sufrió la industria en 1870, no fue propiamente por la reanudación de los impuestos. Nó, honorable Representante Turbay. Se cumplieron entonces fenómenos internacionales que es preciso no olvidar. En esa época se abrió el Canal de Suez y se hizo sentir la competencia de las islas holandesas de Java y Sumatra, grandes productoras de tabaco, en el mercado europeo, y más aún, se reorganizó el imperio alemán y se incorporaron a él los puertos libres de Bremen y Hamburgo, grandes mercados tabacaleros a los cuales enviábamos nosotros la casi totalidad de nuestra producción. Y este hecho político determinó otro hecho económico: nuestro tabaco se vio obligado a pagar en aquellas ciudades impuestos altísimos, los mismos que regían para la totalidad del imperio. Como era natural, los precios de compra en el interior del país principiaron a decrecer, varias casas compradoras quebraron y se suspendieron prácticamente las exportaciones. Ese es el hecho histórico.

De suerte que no fue el impuesto nacional, tal como lo analiza el honorable Representante Turbay, el motivo de la ruina de la industria. Si ello fuera así, tendríamos que llegar a la conclusión absurda de que todo artículo que soporta un impuesto, está limitado en su producción y que no son los factores económicos generales los que determinan el consumo de los artículos. Son tesis éstas que es preciso tener en cuenta para no confundir hechos que ya pertenecen a la historia económica nacional.

Otro aspecto muy interesante que trató el honorable Representante Turbay es el relativo a la constitucionalidad del proyecto que sometió a la consideración de esta Cámara la Representación santandereana. En la Legislatura pasada tuve ocasión de hacer un estudio a fondo sobre la inconstitucionalidad de un proyecto análogo al que estamos discutiendo, estudio que corre publicado en un folleto por disposición de esta Corporación. Más aún: en la Comisión especial de tabaco hablé varios días para probar, como creo que lo logré, que el proyecto inicial presentado en este año es a todas luces inconstitucional.

Yo no puedo compartir las tesis del honorable Representante Turbay, y lo que es más diciente aún, es que la Comisión tampoco las compartió, puesto que después de un largo y erudito debate en el cual tomaron parte distinguidos abogados y la casi totalidad de sus miembros, se llegó a la conclusión de que para legislar sobre tabaco había necesidad de declarar de utilidad pública la expropiación de la renta de los Departamentos y Municipios e indemnizar previamente a estas entidades. Si los dos informes no coincidieran, desde el punto de vista constitucional, podría también abocar a espacio el estudio de este asunto tan controvertido como atrayente; pero me abstengo de hacerlo porque él será tratado con la amplitud necesaria por los ilustres jurisconsultos doctores José Miguel Aran-

go, Diógenes Sepúlveda Mejía y Adán Arriaga Andrade, quienes me han manifestado su deseo de hacerlo. Para mis actividades hay un vasto campo de acción en el análisis, siquiera sea somero, del aspecto agrícola, económico y fiscal del problema.

Sostenía el honorable Representante Otero D'Costa y aun el honorable Representante Turbay, que por razón de los impuestos vigentes en los Departamentos la producción de tabaco en rama era ruinosa para los agricultores. Tengo a la vista estudios hechos por el Departamento de Economía del Ministerio de Agricultura, de los cuales aparece que después de computar el valor de los jornales desde la preparación del semillero hasta el empaque de la hoja, es decir, los correspondientes a todo el ciclo vegetativo e industrial; después de computar el valor de los insecticidas, de los intereses sobre el capital invertido en la explotación, de los intereses sobre el capital que representa cada hectárea de terreno, que para el efecto valúan en $ 500; y luégo de computar también el valor de los impuestos, de los cercos, de los gastos de administración general de la finca, de amortizar el caney y pagar a fletes, cada hectárea, oídlo bien, honorables Representantes, deja una utilidad, en seis meses, de $ 184-52. En otros términos, cada hectárea produce diez cargas, que se venden, según el Ministerio de Agricultura, en $ 400, y como el costo es apenas de $ 215-48, la utilidad líquida del productor santandereano es, como ya lo dije, de $ 184-52 por hectárea y por semestre.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Cuál es el dato que tiene Su Señoría sobre el costo de producción de una hectárea?

El orador—$ 215-48.

El honorable Representante Gómez Gómez—Le agradezco mucho. Me reservo el derecho de rectificar esas cifras cuando haga uso de la palabra.

El orador—Su Señoría tiene el más amplio derecho de hacerme interpelaciones.

El honorable Representante Turbay—Como el honorable Representante Gómez Gómez tiene una de las más bellas informaciones, quisiera que nos dijera hasta dónde son exactas esas cifras.

El honorable Representante Gómez Gómez—En la actualidad se vende a la Colombiana de Tabaco a razón de $ 28 la carga; de manera que el producto de las diez cargas sería de $ 280 y no de $ 400, y yo invito a los honorables Representantes a que rectifiquen los precios del tabaco hoy en Santander.

El orador—Cuando el que habla hace una afirmación, la hace con plena responsabilidad y fundándose en documentos auténticos. Veámoslo: con fecha 10 de marzo la Gobernación del Departamento informó al Ministerio de Agricultura lo siguiente: "El precio promedio del tabaco ha sido: **capa,** arroba, $ 7; **capote,** arroba, $ 4."

El honorable Representante Gómez Gómez—Exactamente. Saque Su Señoría la proporción, advirtiendo que hoy no es ese precio verídico.

El orador—Nos decía uno de los honorables Representantes de Santander: al Gobernador lo respaldamos y él, a su turno, nos respalda. Y si la Gobernación del Departamento, que está más que

ninguno interesada en este problema, nos da un dato falso, un dato altísimo, hace un mes, ¿a quién podemos, oficialmente, remitirnos y creerle?

El honorable Representante Gómez Gómez—Yo me atengo a los precios que da la Colombiana para comprar el producto, y remito a Su Señoría a que venda una cosecha a más de $ 0-30 el kilo.

El orador—Creo que nosotros vamos a tener que llegar a una conclusión, a la adopción de una norma de conducta: creer a las entidades oficiales interesadas, tener confianza en los datos estadísticos que nos da la Gobernación de Santander, porque si aceptamos la tesis de que las cifras que ésta nos suministra carecen de valor, ¿a cuáles podemos acogernos?

El honorable Representante Gómez Gómez—Le ruego a Su Señoría que me haga el favor de leer el párrafo con la fecha de la nota.

El orador—Bucaramanga, 10 de marzo de 1938. (El orador lee).

El honorable Representante Gómez Gómez—En este año.

El orador—Evidentemente.

El honorable Representante Gómez Gómez—Pues yo rectifico esos datos.

El orador—Pero hay algo más: de acuerdo con los datos del Departamento de Economía, servido, si no estoy equivocado, por un distinguido santandereano, cada hectárea de tabaco deja una utilidad neta de $ 184-52, considerándole una producción de diez cargas apenas, y si nos remitimos a un estudio oficial, a un estudio hecho por la Gobernación de Santander, o al menos en que ella aparece como autora, pero que en mucha parte se apropia el informe rendido por el honorable Representante Gómez Gómez, en la Legislatura pasada....

El honorable Representante Gómez Gómez—Era lógico, honorable Representante, que al hacer una compilación de estudios sobre tabaco, la Gobernación tuviera en cuenta ese estudio, porque yo había estudiado el problema.

El orador—Celebro su desprendimiento y anoto la ausencia de comillas.

El honorable Representante Azuero—Aquí tengo la nota a que se refiere Su Señoría y dice el Gobernador que se refiere el dato al año de 1937. Es muy distinto, pues, darlo como dato del presente año. De manera que es una forma de dar una información tendenciosa, porque tiende a desviar el criterio de la Cámara.

El orador—Cuando la Gobernación no dio un dato distinto en marzo de 1938, a pesar del empeño que tiene en crear un problema, por algo sería; pero cuando me interrumpió el honorable Representante Gómez Gómez decía que en un estudio oficial de la Gobernación de Santander aparece que cada 1,000 matas de tabaco producen 75 kilos de hoja, y agrega a renglón seguido que en cada hectárea caben 20,000 matas, lo que quiere decir, sin lugar a duda, que para la Gobernación cada hectárea produce 1,500 kilos.

El honorable Representante Gómez Gómez—Nó, honorable Representante, pero dejaré para rectificarlo después.

El orador—Honorable Representante, pero si me estoy remitiendo a los datos de la Gobernación de Santander....Y es que el honorable Representante me va a obligar a que se sepa lo que yo no quería anticipar: que los señores que oficialmente están manejando este problema en Santander, no lo conocen. Yo estoy leyendo documentos de Santander, emanados de la Gobernación de Santander, porque Su Señoría comprende, honorable Representante Gómez Gómez, que yo no podría decir por mi cuenta y riesgo adefesios de esta naturaleza, y más aún, no podría siquiera patrocinarlos, por la razón elemental de que yo estudié tres años agricultura y tengo un título de experto en el cultivo de tabaco que obliga mi responsabilidad.

El honorable Representante Gómez Gómez—Me gustaría que repitiera la lectura, porque hay un error aritmético.

El orador—20,000 matas en una hectárea, y cada 1,000 matas producen 75 kilos, es decir, 20 por 75 igual 1,500.

El honorable Representante Gómez Gómez—Yo le puedo presentar a Su Señoría informes de la Estación Experimental perfectamente veraces, que le dicen que una hectárea de tabaco le produce tanto tabaco, y sin embargo, eso no se puede tomar como un dato promedio en lo que cultivan la generalidad de los agricultores tabacaleros.

El orador—Al lector desprevenido apenas le es dado tomar atenta nota de lo que expresa, y en este folleto célebre, titulado **Documentos y estudios sobre la reforma al gravamen del consumo del tabaco,** se hacen aseveraciones de esa índole. Yo sólo me he remitido a los documentos oficiales de Santander; pero, en todo caso, no me parecería extraño que en regiones tan fértiles, tan maravillosas como las que tiene ese Departamento, se llegara a producir hasta 15 cargas por hectárea.

El honorable Representante Gómez Gómez—En promedio nó.

El orador—En promedio bien puede que no se produzcan, y por eso me remito al dato inicial. Y esas diez cargas, suponiendo el precio que dice el honorable Representante Gómez, valdrían aproximadamente $ 300, lo que quiere decir, en buen romance aritmético, que el productor de tabaco obtiene una utilidad de un 50 por 100.

El honorable Representante Gómez Gómez—Es que el costo de producción también está desvirtuado.

El orador—Empeño inútil sería el de pretender probar que el cultivo de tabaco de Santander, que viene aumentando, no deja utilidad de ninguna clase. Tendríamos entonces que llegar a la conclusión de que los agricultores tabacaleros son todos ricos y tienen mucho dinero que perder, o que tienen alma de apóstoles dispuesta siempre al sacrificio, o que por un amor entrañable a una industria tradicional la siguen estimulando a pesar de que pierden dinero. Nó, honorable Representante, contra el hecho económico, contra el bolsillo, no se insiste en industria de ninguna clase.

Según estos datos, honorables Representantes, la industria del tabaco da una utilidad, por lo menos, de un 50 por 100 del valor que se invierte en la explotación de una hectárea, por administración directa. Si una empresa agrícola, en esas condiciones, no puede supervivir, ¿qué es lo que en justicia se busca?

Los productores de Santander obtienen mayores utilidades que los de Bolívar. En esta Sección importantísima del país se producen en cada hectárea 15 cargas de tabaco de diez arrobas, con un costo aproximado de $ 137-62, y se vende, cada carga, en el lugar de producción a $ 20. Total, que deja una utilidad aproximada de $ 160.

Y aquí conviene que Heliodoro Angel Echeverri, a quien siempre han visto en esta Cámara y fuera de ella, defender con una tenacidad y una convicción en ocasiones hasta insólitas todo lo que se relaciona con la protección industrial y agrícola del país, advierta a los honorables Representantes que no podría ser él quien en ningún momento sacrificara, en aras de lo fiscal, el aspecto económico de una industria tan generalizada y nacional como la del tabaco. Nó, siempre defenderé yo el desarrollo económico del país, entre otras razones, porque a su amparo prosperan y se estructuran todos los fiscos.

Pero la industria de tabaco de Santander es preciso analizarla por otros aspectos, es preciso tener en cuenta que al agricultor pobre, al más genuino y valioso elemento de la producción agrícola, le cobra el dueño de la tierra, por concepto de arrendamiento, la tercera parte de los productos cosechados. Es así como una hectárea que valorizan en $ 500 rinde a su dueño, en seis meses, cerca de $ 100 como canon de arrendamiento.

El honorable Representante López—Sin tener riesgo.

El orador—Hay ocasiones en que el propietario de la tierra, porque son muy diversos los contratos que se celebran, suele darle al agricultor los terrenos sembrados con el fin de que, por la buena preparación del terreno, de la semilla o almáciga y por razón de las distancias entre surco y surco y entre mata y mata, los resultados sean mejores cualitativa o cuantitativamente. Pero todo ello tiene un costo muy limitado en relación con la utilidad que se obtiene a los seis meses, cuando ese tabaco se ha cosechado. El propietario puede llegar a invertir por hectárea entre $ 25 y $ 30, pero aun admitiendo que invirtiera $ 50, le quedarían otros $ 50 por arrendar una hectárea en seis meses. De suerte que el problema del agricultor tabacalero de Santander es un problema de tierra principalmente. La utilidad que él obtiene se la está llevando el terrateniente. El beneficio que debiera corresponder al agricultor que se dobla de sol a sol sobre el surco fecundo, se la apropia el afortunado propietario, ese que se está lucrando, además de la valorización que suelen dar los pobres, con su trabajo, a las propiedades de los ricos; ese que es hoy un verdadero zángano de la industria tabacalera de Santander; ese que no trabaja y sí obtiene el máximum de los beneficios del productor y del trabajador genuino.

Esa es la situación de Santander. Y hay algo no menos grave. Hay otro problema. Y es que el pobre productor tabacalero, ese que no tiene recursos, ni influencias, ni muchas veces capacidad de expresión para convencer o imponer su derecho, vende su tabaco, generalmente, un 20 o un 30 por 100 menos que el intermediario prestante e influyente. De suerte que el problema fundamental de San-

tander es procurar—y esa sí sería una ley benéfica y atrayente que debieran presentar los honorables Representantes de Santander—la compra por el Estado de las tierras que se explotan con tabaco a los precios que figuran en el catastro para vendérselas a los agricultores pobres a precios de costo y largos plazos; es procurar la fundación de cooperativas de crédito para acabar con la explotación de los grandes señores que arriendan la tierra y prestan al pequeño productor algunos fondos; es procurar el establecimiento de cooperativas de distribución y de venta para acabar con los intermediarios y las injusticias aberrantes. Pero yo pediría más. Pediría que el Gobierno Nacional procediera a fundar en Santander estaciones experimentales y campos de demostración para que el agricultor aprendiera a obtener un máximum de producción cuantitativa y cualitativa con un mínimum de gastos, y para que pudiéramos seleccionar variedades y aprovechar las ventajas indiscutibles de las nativas, porque quiero repetir lo que ya dije aquí en otra ocasión: es Colombia el único país que tiene una variedad de tabaco resistente a la temible enfermedad del mosaico, y en tanto que los Estados Unidos y Cuba, y otros países, la obtuvieron de nosotros para hacer cruces y mejorarla, en Colombia nada hemos hecho por lucrarnos de las ventajas iniciales de esa variedad privilegiada y magnífica.

Y para terminar esta intervención de hoy, en atención a que el señor Presidente de la Corporación quiere cumplir estrictamente el orden del día, deseo manifestar a los honorables Representantes de Santander y al honorable Representante Gómez Gómez, que me gustaría muchísimo que con datos estadísticos intervinieran en este debate, porque estoy en posesión de todos los que se necesiten para probar que ni agrícola, ni fiscal, ni económicamente, ni en ningún campo, está sufriendo mengua la industria del tabaco.

Intervención del honorable Representante Angel Echeverri.

Señor Presidente:

El honorable Representante Angel Echeverri—Debo referirme ante todo, a la constancia que acaba de dejar el honorable Representante Rodolfo Azuero, en la cual, entre otras cosas, dice lo siguiente: (lee).

Es de deplorarse, señor Presidente, que sea el honorable Representante Azuero, quien en el primer acto más o menos visible y público de su actuación en este Parlamento haya interpretado tan equivocadamente mis palabras. Dije yo, y continúo diciéndolo, que no sabía en qué plano estaba colocado el actual mandatario de Santander, si en el del político, si en el del hombre de Estado, si en el de ex-gerente o ex-apoderado de una de las más grandes fábricas de cigarros del país, o en el de grande accionista de una fábrica de cigarrillos de Bucaramanga; pero no como se dice en la constancia, que yo hubiese afirmado que el Gobernador de Santander tenía solamente un interés personal.

No se atrevió tampoco el honorable Representante Azuero a decir de una manera enfática que políticamente el Gobernador de Santander cuenta con el apoyo del pueblo ni siquiera con el de sus paisanos en la Cámara de Representantes. Es que él sabe que ni allá ni aquí tiene respaldo político.

Pero no quiero alargar más este debate alrededor de una constancia baladí, si no fuera porque el honorable Representante Azuero nos anuncia que va a tomar parte en estas discusiones para defender los puntos de vista de Santander. Si mi intervención de ayer no hubiese tenido otro significado y efecto alguno distinto del de lograr que el honorable Representante Azuero rompiera su silencio y su mutismo, feliz mi intervención de ayer, señor Presidente. Vamos a oír aquí, así quiero suponerlo e imaginarlo, la oratoria elocuente, la versación económica y fiscal del honorable Representante Azuero, campear airosamente por todos los ámbitos de este hemiciclo. Magnífica oportunidad la que le ha brindado al Representante, a la Cámara y al país. Ojalá que el honorable Representante Azuero no limite su intervención en éste debate, como me lo temo y lo infiero, a la simple constancia que acaba de hacer leer.

El honorable Representante Azuero—No la mía, que es muy modesta, sino la de mis ilustres colegas santandereanos.

El orador—Esa constancia no tiene más que su firma, honorable Representante.

Entro en materia, señor Presidente. Ayer, cuando por razón del debate de la Magdalena Fruit Company, tuve que suspender mi intervención sobre tabaco, manifesté que el problema que se presentaba a los agricultores tabacaleros de Santander no era propiamente una emanación de los impuestos vigentes en los Departamentos, sino un corolario de las deficiencias de distribución, de crédito y del alto canon de arrendamiento que pagaban a los dueños de las

tierras. Lancé la idea, idea que ojalá prosperara dentro de la Representación santandereana y que yo apoyaría irrestrictamente, de que se fomentaran las cooperativas y se parcelaran los terrenos de los distintos sitios en que la producción es más visible e intensa. Tiene Santander, o tuvo el año pasado, según declaración del Gobernador del Departamento, unas 3,500 hectáreas en cultivos de tabaco. Si esas 3,500 hectáreas, valuadas a $ 500, precio altísimo, valen en total $ 1.750,000, y dan a sus dueños por concepto de arrendamiento en cada cosecha, alrededor de $ 300,000, es matemáticamente cierto que en el curso de seis cosechas las pagarían esos agricultores. No me explico cómo, inclusive el señor Gerente del Banco Agrícola Hipotecario, que tánta visión tiene para estudiar estos problemas nacionales, no se han preocupado de solventar en firme la situación de los verdaderos productores de tabaco.

El honorable Representante Regueros Peralta—¿Por qué en Antioquia no han hecho lo mismo en las zonas cafeteras?

El orador—Honorable Representante, si Su Señoría hubiese estudiado las estadísticas cafeteras y la manera como en Antioquia está dividida la propiedad dedicada al cultivo del café, habría llegado a la conclusión halagadora de que un 80 por 100 de las plantaciones no excede de cinco mil árboles. Luego allá está hecha la parcelación que yo solicito, también, para Santander. Y es extraño que el honorable Representante Regueros Peralta se oponga a que se parcele y se hagan pequeños propietarios....

El honorable Representante Regueros Peralta—Yo no he dicho que me opongo.

El orador—Celebro su rectificación.

El honorabe Representante Regueros Peralta—Yo creo que Su Señoría es un magnífico parlamentario, pero mala pitonisa.

El honorable Representante Gómez Gómez—Le ruego a Su Señoría repetirme el número de hectáreas que en Santander se cultivaron.

El orador—Me encanta darle un dato que quizá Su Señoría pueda rectificar a otra estadística de Santander.

El honorable Representante Gómez Gómez—Es que voy a referirme a sus cifras cuando yo intervenga.

El orador—Dice, con fecha 10 de marzo la Gobernación de Santander al señor Ministro de Agricultura y Comercio: "8º Las hectáreas cultivadas con tabaco son cerca de 3,500."

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Y han producido cuánta utilidad, según Su Señoría?

El orador—Según los estudios del Departamento de Economía, del Ministerio de Agricultura y Comercio, cada hectárea de tierra deja una utilidad aproximada de $ 100 para el arrendador.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿De modo que Su Señoría saca trescientos cincuenta mil pesos?

El orador—Saqué $ 300,000 para no pecar por exceso.

Decía, pues, señor Presidente, que el problema tabacalero no se puede ver sólo por el prisma de los impuestos. Yo me pregunto, ¿qué ha hecho el Estado, a lo largo de la vida nacional, en favor

de la industria tabacalera del país? ¿Qué ha hecho para enseñar al campesino a producir un artículo de mejor calidad? ¿Dónde están las estaciones experimentales y los campos de demostración para orientar científicamente ese género de actividades agrícolas y enseñar al agricultor una técnica que le permita disminuír las clases inferiores como el capote y los ripios y aumentar el porcentaje de plancha que, como es sabido, tiene una cotización mayor en los mercados? La respuesta tiene que ser forzosamente negativa. Hé ahí, también, una de las soluciones aconsejables para Santander.

Se pregunta uno, también: ¿los agricultores de Santander tienen crédito barato, fácil y oportuno para producir tabaco? Seguramente tiene que contestarse negativamente.

El honorable Representante Gómez Gómez—Nó, honorable Representante, y con gran facilidad. Ha habido gran cantidad de créditos de $ 5 para abajo, suministrados por la Caja de Crédito Agrario en distintas regiones.

El orador—¿Su Señoría podría decirme si en las zonas que producen la mayor cantidad de tabaco en Santander, como son los Municipios de Girón, Ríonegro, Lebrija, Piedecuesta, Floridablanca, Cepitá, Los Santos, Barichara, Jordán, Pinchote, San Gil, Socorro, Enciso, Capitanejo, Zapatoca, Galán, San Vicente y Cabrera, para no citar más, tienen las facilidades de crédito de que nos habla con tánto entusiasmo?

El honorable Representante Gómez Gómez—Sí, honorable Representante, todas. La primera lista de Su Señoría tiene una Caja de Crédito Agrario en Bucaramanga. Girón está a quince minutos de Bucaramanga y todos esos Municipios están conectados con ella por magníficas carreteras. Y el otro grupo está rodeando al Municipio del Socorro, que también tiene su Caja de Crédito que presta en condiciones muy favorables.

El orador—Celebro muchísimo que el Gobierno Nacional, en su afán de procurar el progreso de Santander, lo haya beneficiado, también, en materia de crédito agrícola. Motivo de envidia será entonces Santander para los otros Departamentos que no están en las mismas favorables condiciones. Yo quisiera, por ejemplo, que el honorable Representante Delvalle nos dijera si en Bolívar, otra Sección productora de tabaco, está siquiera en condiciones análogas a Santander.

El honorable Representante Delvalle—De ninguna manera. Nos faltan muchas instituciones de crédito.

El orador—Pero, señor Presidente, la Caja de Crédito y las Secciones de Crédito, a pesar de las declaraciones que nos acaba de hacer el honorable Representante Gómez Gómez, tienen, todavía, grandes documentaciones preliminares, que entraban y dificultan las aspiraciones de los agricultores pobres. No es tarea fácil conseguir en una Caja de Crédito el centavo que necesita el productor de cualquier artículo agrícola. Nó. Eso sería fácil cuando en este país nosotros abominemos los sistemas bancarios que han venido rigiendo y los democraticemos más, y cuando lleguemos, como tendremos que llegar, a la letra agraria. Cuando el país tenga la letra

agraria, sí será fácil que el agricultor consiga los recursos que demandan sus empresas; pero todo préstamo, en cualquier parte del país, que se solicite, supone un papeleo inmenso, costoso, y jamás corresponde, por inoportuno, a las necesidades del solicitante.

Y cada vez que aludo a estos asuntos, cada vez que trato cuestiones de esta índole, viene a mi memoria la crisis cafetera de noviembre último. Aquí está presente el honorable Representante Alejandro López, quien sí sabe decirme si cuando los precios del café se habían podido salvar, manteniéndolos, con un préstamo de $ 500,000, que la Federación Nacional de Cafeteros solicitó oportunamente al Banco de la República, éste, con una incomprensión extraña, en papeleos, informaciones y juntas dilató la solución del problema, hasta el punto de que un préstamo pedido con urgencia sólo se otorgó dos meses después, es decir, cuando ya el precio del café había bajado en condiciones alarmantes? Esa es la manera rápida como en este país se administra la banca, especialmente la oficial.

El honorable Representante Victoria—Lo vengo oyendo con mucho gusto y atención, y en lo que se refiere al aspecto crediticio de los agricultores, y en lo que dice relación especialmente con las dos únicas instituciones que en Colombia vienen alternando a ese capítulo, que son la Caja de Crédito Agrario y el Banco Agrícola Hipotecario. En lo que se refiere al Banco Agrícola Hipotecario, Su Señoría sabe de sobra que no tiene dentro de sus estatutos facultad de ninguna clase para prestar sobre cultivos, y que únicamente queda esa función a la Caja, y que puedo decirle a Su Señoría esto, porque me consta y porque puedo establecerlo aquí cuando a Su Señoría le provoque o lo tenga a bien, y es que hoy es tan fácil el sistema del crédito agrario, que en las últimas circulares se le dan facultades amplísimas a los Gerentes para resolver ellos mismos los préstamos menores de $ 200, y la solicitud que entra por la mañana está resuelta por la tarde.

El orador—Sí, honorable Representante. No podría yo negar, yo que también leo y estudio las estadísticas bancarias de este país, que la Caja de Crédito Agrario ha llevado a cabo una magnífica labor y ha extendido muchísimo el crédito, hasta el punto de que ya tiene algo así como 25,000 préstamos. Pero yo pregunto: ¿es que acaso podemos estar satisfechos de que en una Nación de diez millones de habitantes, esencialmente agricultores, se les preste dinero apenas a veinticinco mil ciudadanos? Sería el colmo del conformismo, honorable Representante.

El honorable Representante Victoria—Su Señoría no debe olvidar que en el año 31 no existía un solo préstamo en el país.

El orador—Sí, honorable Representante. .No puedo yo olvidar que la Caja de Crédito es una creación del régimen liberal. Pero liberalismo es inconformidad, y precisamente quienes defendemos y defenderemos siempre esas instituciones, debemos proclamar desde todas las tribunas la necesidad de que se amplíe el crédito agrícola y se mejoren las condiciones de todo el que pueda crear riqueza en el país.

El honorable Representante Victoria—Me perdona que lo interrumpa nuevamente, honorable Representante, pero debo hacerle

una aclaración. En lo que respecta a la institución de Crédito agrícola, no he querido decir que sea obra únicamente del liberalismo, porque fueron los conservadores quienes en el célebre Congreso de Pasto hicieron y confeccionaron el estatuto. Si mal no recuerdo, los estatutos fueron obra del doctor Mariano Ospina Pérez.

El orador—Eso es así, en parte, porque en el Congreso Cafetero de Pasto intervinieron también distinguidos liberales, y si Su Señoría se remonta más lejos, posiblemente se encuentra con el General Uribe y otros ilustres pensadores liberales.

El honorable Representante Victoria—Estamos de acuerdo.

El orador—Decía, pues, señor Presidente, que hay otros medios para impulsar la industria tabacalera. Hay, sobre todo, un factor de la producción, el caney, que constituye para el agricultor un problema arduo y casi insoluble, porque implica un costo inicial muy apreciable. Es esa la razón determinante de que los agricultores pobres no sequen, como debieran hacerlo, su tabaco, y de que no logren defenderlo contra los rigores del invierno o los veranos excesivos, con mengua, naturalmente, de la buena calidad del producto. ¿Por qué, me pregunto yo, el Estado no establece plantas de secación en aquellas zonas en que la producción las justifique? La Compañía Colombiana tiene una de esas plantas en el Espinal. Es, por consiguiente, un asunto conocido y ensayado en el país. Así lograríamos que el tabaco de Santander, que es de superior calidad, de calidad admirable, se vendiera preferencialmente y a precios más remunerativos, para elaborar cigarrillos finos de alta clase.

La situación comercial del tabaco de Santander no es la de un producto que en el país se consuma solo, sin mezclas. Nó. El se emplea para mejorar la calidad de los tabacos ordinarios, y esa es la característica que debe conservar siempre, y por la cual siempre tendrá demanda y precios altos en los mercados nacionales.

Un distinguido hombre de Santander, un experto en estas materias, decía en mayo de 1936 al Director de **Tribuna Liberal**, diario que se publica en Bucaramanga, lo siguiente:

"El tabaco de Santander, por su aroma exquisito, su calidad insuperable y su cuidadosa selección, alcanza los mayores precios en los mercados nacionales. La demanda supera la producción, tanto para la manufactura interna como para su elaboración en otros Departamentos en donde es elemento indispensable para mejorar la calidad de tabacos de inferior clase. Ningún peligro existe ni podría existir por mucho tiempo para el consumo de nuestra rica hoja de tabaco. La defiende la tierra pródiga y magnífica y la laboriosidad de campesinos diestros y expertos en su cultivo."

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Quiere Su Señoría permitirme una pregunta? ¿Cree Su Señoría que la demanda de tabaco santandereano supera a la producción?

El orador—No sé, honorable Representante, si este distinguido santandereano, el mismo que viene agitando desde hace más de dos años el problema tabacalero de una manera indirecta en las Cámaras Legislativas; si este distinguido santandereano, que es

posiblemente uno de los que mayor literatura ha hecho sobre el particular....

El honorable Representante Regueros Peralta—Con la venia del señor Presidente, ¿tendría inconveniente en dar el nombre a la Cámara?

El orador—No sé si este distinguido santandereano, decía, cuyos artículos figuran en todos los documentos oficiales del Departamento; si este distinguido santandereano que inspiró a la Cámara de Comercio de Bogotá, en el concepto que emitió sobre el problema del tabaco; si este distinguido santandereano, a quien hemos visto ocupando las columnas de todos los periódicos de esta capital, en defensa de la industria de Santander, carezca de autoridad moral para hacer esta clase de aseveraciones.

El honorable Representante Gómez Gómez—Yo creo, también, que la demanda supera a la producción. Quiero saber qué opina Su Señoría.

El orador—Si la demanda supera a la producción, si la demanda supera a la oferta, ¿cómo justifican entonces la necesidad de legislar sobre el problema? Esa ley de la oferta y la demanda, sobre la cual tánto nos hablan los economistas, y que en este recinto ha sido motivo de eruditas exposiciones del honorable Representante Alejandro López, no podemos nosotros desvirtuarla ni desconocerla con formulitas legales. Si la demanda del tabaco santandereano es superior a la producción, ¿por qué temen, dónde está el problema?

El honorable Representante Regueros Peralta—Eso se dirá.

El orador—Es elemental que a mayor demanda corresponde mayor precio. Por consiguiente, el precio del tabaco santandereano, aplicando esa ley económica, debe ser excelente, maravilloso.

El honorable Representante Gómez Gómez—Suplico al señor Presidente que haga constar en el acta esta declaración del honorable Representante Angel Echeverri, con toda claridad.

El orador—Me encanta, señor Presidente, que el honorable Representante Gómez Gómez quiera hacer constar en el acta de hoy mis declaraciones. Yo creo que el taquígrafo las está tomando, y que, por consiguiente, correrán publicadas en los **Anales** de la Corporación. Más aún: si Su Señoría se da cuenta de lo que yo he venido diciendo sobre la ley de la oferta y la demanda, encontrará esa misma constancia en todos los textos de economía, aun en los más elementales.

El honorable Representante Gómez Gómez—No le saque el cuerpo al problema.

El orador—Pero si el tabaco de Santander, por su aroma exquisito, por su calidad insuperable, por su cuidadosa selección, alcanza los mejores precios en los mercados nacionales, es natural que los otros Departamentos, que no están en las mismas privilegiadas condiciones de Santander, continuarán consumiendo ese tabaco para mezclarlo con los tabacos locales de inferior calidad, de menor tipo, y mejorar desde luégo la producción de las fábricas nacionales. Asímismo, es lógico suponer que la economía de Santander seguirá robusteciéndose. ¿En dónde, pues, la razón del temor? ¿Cómo justificar el miedo de que la industria de tabaco de Santander pueda desaparecer, si la demanda es superior a la oferta, si la calidad es insuperable, si no alcanza, como lo acaba de decir el honorable Representante López, a despachar los pedidos?

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Su Señoría cree eso?

El honorable Representante Regueros Peralta—Aquí se van a arrepentir hasta de la risa del honorable Representante López.

El honorable Representante López—Hay que estudiar.

El orador—Entro ahora, señor Presidente, a ocuparme de otro aspecto del problema, que es inquietante. Y hago esta pregunta: ¿los impuestos departamentales, los altos y fabulosos impuestos de que nos hablaba aquí el honorable Representante Turbay sí han ocasionado la ruina de la industria o han entorpecido siquiera su proceso ascendente? Si esta pregunta se resuelve afirmativamente, creo que la Cámara no vacilará en tomar cualquiera determinación que salve la industria, porque no podemos permitir, por ningún motivo, que los altos impuestos impidan en ningún campo el progreso normal de la economía del país.

Pero yo afirmo, señor Presidente, que la industria del tabaco viene en un proceso de superación continua. Mas esta afirmación del honorable Representante Angel Echeverri, esta afirmación escueta, lisa y llana, poco diría a los hombres preparados e inteligentes que me escuchan. De aquí la necesidad de aducir cifras estadísticas. Comprendo yo, para anticiparme a cualquier objeción más o menos fundada, que toda estadística de producción agrícola del país es discutible. Sin embargo, pocas estadísticas, como la del tabaco, están respaldadas por otra de orden fiscal, auténtica, automática, cierta en sí misma, aunque no indica claramente, por razón del fraude, el verdadero consumo nacional.

Tengo aquí un cuadro, emanado de la Contraloría General de la República, que contiene las estadísticas sobre producción de tabaco en rama en los años de 1930 a 1937; pero debo observar que en este último, los datos tienen cierto carácter provisional que apenas si pueden indicarnos que la producción va en aumento. Voy a comparar, únicamente, la producción del 30 con la del 37, a menos que algún honorable Representante quiera que compare y analice, también, las estadísticas correspondientes a los otros años. Vemos en este cuadro lo siguiente:

Antioquia produjo en el año 30, 1.043,479 kilogramos, y en 1937, 1.455,456 kilogramos, lo que indica un aumento aproximado de 450,000 kilogramos; Atlántico, como lo saben los honorables Representantes, no produce tabaco; Bolívar produjo en 1930, 2.460,156 kilogramos, y en 1937, 2.887,711 kilogramos.

El honorable Representante Delvalle—La producción de Bolívar, en 1937, pasó de 4.000,000.

El honorable Representante Regueros Peralta—¿Estarán bien los otros datos?

El honorable Representante Delvalle—Por lo menos son deficientes en lo que hace a Bolívar.

El orador—Ya advertí que los datos del 37, según la Contraloría, tienen el carácter de provisionales, y esta misma entidad me informó que le faltaba incluír en las cifras correspondientes a Bolívar, la producción del Municipio del Carmen, uno de los mayores productores de ese Departamento. Por lo demás, las observaciones del honorable Represetante Delvalle robustecen más la tesis que vengo sosteniendo. Y continúo:

Boyacá produjo en 1930, 1,200 kilogramos, y en 1937, 1.347,375. Noto, con mucho placer, que también el honorable Representante Regueros Peralta está tomando estos datos.

El honorable Representante Gómez Gómez—Yo también los estoy tomando. Los tengo para referirme a ellos en mi exposición, y analizarlos tal como lo hace Su Señoría, y demostrar que hay algunas razones que Su Señoría no va a tomar en cuenta.

El honorable Representante Regueros Peralta—A pesar de que no soy técnico en tabaco.

El orador—Lo deploro por Su Señoría. Y le ruego no perder de vista, ya que está tomando los datos de Boyacá, aunque le parezca extraño, que éste suele venderle tabaco en rama a Santander.

El honorable Representante Turbay—Y al del Norte.

El orador—Santander, a su turno, vende al Norte de Santander y a Boyacá, no sólo parte del tabaco que consumen, sino también trabajo.

Y vuelvo, señor Presidente, a la lectura de estas cifras:

Caldas produjo en 1930, 152,416 kilogramos, y en 1937, 75,605 kilogramos. Es casi el único Departamento en que podemos observar una leve rebaja en la producción, debido a la circunstancia, muy especial, de que sus actividades agrícolas están circunscritas especialmente al café. Sólo en el Risaralda y en el Arma produce tabaco, y eso de muy mala calidad.

Cauca en 1930, produjo 232,464 kilogramos, y en 1937, 39,600 kilogramos.

Cundinamarca, en 1930, produjo 6,084 kilogramos, y en 1937, 6,600 kilogramos.

Huila, en 1930, 103,136 kilogramos, y en 1937, 1.155,454 kilogramos.

Magdalena, en 1930, 11,439 kilogramos, y en 1937, 207,335 kilogramos.

Nariño, en 1930, 154,620 kilogramos, y en 1937, 168,709 kilogramos.

Norte de Santander, en 1930, 64,785 kilogramos y en 1937, 2.123,270 kilogramos.

Santander, en 1930, 2.273,278 kilogramos, y en 1937, 5.000,000 kilogramos.

Tolima, en 1930, 1.050,815 kilogramos, y en 1937, 1.348,438 kilogramos.

Valle, en 1930, 860,314 kilogramos, y en 1937, 2.343,468.

Podría continuar leyendo las cifras correspondientes a las Intendencias y Comisarías, pero como no quiero fatigar a la honorable Cámara, me limito a dar lectura a la producción del país en los distintos años de que vengo ocupándome, para que se vea cómo ha venido marchando la industria:

En 1930 se produjeron	Kgs.	8.415,260
En 1931 se produjeron		7.034,453
En 1932 se produjeron		8.322,581
En 1933 se produjeron		7.558,286

El honorable Representante Turbay—Es interesante anotar que en el año de 1933 algunas Asambleas elevaron el impuesto de consumo del tabaco.

El orador—Quiero hacerle una pregunta a Su Señoría: ¿en el año 34 las Asambleas derogaron esas y otras ordenanzas?

El honorable Representante Turbay—Algunas.

El orador—Muchas han debido ser las derogadas, honorable Representante Turbay, porque en el año 34 la producción fue de 11.019,560 kilogramos.

El honorable Representante Turbay—¿No habrá algunos datos deficientes, como los del Carmen de Bolívar?

El orador—Los datos, hasta el año 36, inclusive, los da la Contraloría como definitivos.

Prosigo, señor Presidente: en 1935 se produjeron 10.166,371, y en 1936, 10.703,440 kilogramos.

En 1937, especialmente por la gran producción de Bolívar, el Valle y el Huila, la cifra fluctúa entre 17 y 20 millones de kilos. Este aumento, que es preciso recibir con beneficio de inventario, porque muchos datos están incompletos y todavía no han sido criticados debidamente, indica, por lo menos, que la producción tabacalera del país no ha descendido. Y si la industria va en un progreso continuo, si va prosperando, ¿qué queda de la tesis que nos sostuvo aquí el honorable Representante Turbay, de que los impuestos la están llevando a la ruina?

El honorable Representante Bonilla—¿Su Señoría tendría la bondad de que se publicaran esos cuadros en los **Anales de la Cámara?**

El orador—Con mucho gusto, honorable Representante, daré éste y otros cuadros si la Presidencia dispone su publicación en los **Anales.**

Pero no quiero contemplar este problema sólo por el aspecto económica nacional, sino por Departamentos, y referirme especialmente al de Santander, ya que son sus Representantes quienes con más tesón y entusiasmo propugnan la expedición de la ley que se discute.

El honorable Representante Vega Lara—¿Su Señoría tiene el dato sobre la exportación que se ha hecho de tabaco?

El orador—Para atender las interpelaciones simultáneas que se me han hecho, y con el fin de complacer a Su Señoría, hago de lado el estudio que me prometía realizar y voy a dar lectura a esas cifras. Podría aducirlas desde 1922, pero, para no fatigar la atención de mis colegas, apenas me limitaré a las exportaciones efectuadas en los últimos diez años:

En 1928	Kgs. 911,402,	por un valor de	$ 204,100
En 1929	972,183,	por un valor de	232,702
En 1930	955,372,	por un valor de	197,925
En 1931	1.043,597,	por un valor de	208,783

En 1932.	Kgs.	819,412, por un valor de. . . .	$ 77,810
En 1933.		1.003,309, por un valor de. . . .	104,084
En 1934.		1.604,547, por un valor de. . . .	257,680
En 1935.		2.362,415, por un valor de. . . .	403,304
En 1936.		1.450,883, por un valor de. . . .	245,808

Como se ve aquí, se quiebra el aumento que venía registrándose; pero ello se debe a que en este año nuestro comercio con Alemania sufrió serias dificultades, hasta el punto de que tuvimos que suspender las exportaciones de tabaco y de café.

En 1937, kilogramos 2.078,103, por un valor de $ 399,771.

Resulta, pues, de estos datos, que las exportaciones colombianas, de 1929 a 1937, aumentaron en kilos en más de un 120 por 100, y....

El honorable Representante Gómez Gómez—Le ruego a Su Señoría completar esa estadística, que se refiere sólo a la exportación de tabaco en rama, con la de exportación de cigarrillos y cigarros, si la tiene.

El orador—Con mucho gusto, honorable Representante, porque estoy en posesión de todos los datos que sean necesarios para ilustrar este debate.

La exportación de cigarrillos fue la siguiente:

En 1932.	Ks. 1,740,	por valor de.	$ 4,308
En 1933.	778,	por valor de.	1,212
En 1934.	111,	por valor de.	186
En 1935.	163,	por valor de.	394
En 1936.	320,	por valor de.	1,062
En 1937.	277,	por valor de.	357

Y como ya veo al honorable Representante Gómez Gómez hacer el argumento de que en 1932 exportábamos 1,740 kilos de cigarrillos, y hoy apenas 277, quiero anticipármele y refrescar la memoria de los honorables Representantes. En 1932 nosotros exportamos cigarrillos del Norte de Santander para Venezuela; pero luégo, en virtud de un privilegio que concedió el Gobierno de ese país a una compañía cualquiera, no fue posible continuar exportando **Pielroja** y **Pierrot.** Así se explica la disminución.

Y respecto a la exportación de cigarros, para seguir complaciendo a Su Señoría, honorable Representante Gómez Gómez, el proceso es distinto: de 230 kilos que se exportaron en 1932, se registra en 1937 un aumento a 3,366 kilos.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿El dato de 1934 y 1935 lo tiene Su Señoría?

El orador—Para complacerlo, voy a permitirme leerle algunas cifras y valores:

En 1932 exportamos en cigarros.	Ks. 230,	por.	$ 253
En 1933 exportamos en cigarros.	274,	por.	896
En 1934 exportamos en cigarros.	115,	por.	171
En 1935 exportamos en cigarros.	4,082,	por.	7,234
En 1936 exportamos en cigarros.	2,843,	por.	2,921
En 1937 exportamos en cigarros.	3,336,	por.	4,638

Y como estas cifras que acabo de leer no requieren ningún comentario, como que se explican por sí solas, quiero volver a referirme a las exportaciones de tabaco en rama, exportaciones que pueden llegar a tener, si el Gobierno se preocupa por este renglón, como debe preocuparse, un mercado más o menos amplio, aunque no demasiado prometedor. Quiero, sí, recalcar en el hecho de que el comercio tabacalero europeo exige siempre, para sus mezclas, un determinado tipo de hoja, debidamente standarizada, y que si el Gobierno no toma precauciones para controlar las exportaciones, especialmente del Departamento de Bolívar, y deja que se exporte tabaco revuelto, no escogido y preparado para los determinados mercados extranjeros, no cabe duda de que fracasaremos en este nuevo intento de exportación de tabaco nacional.

Pero lo que causa miedo, verdadero espanto, es la importación de tabaco rubio. Veámoslo:

En 1931 importamos	38,472	kilos por valor de.	$	70,551
En 1932 importamos	14,162	kilos por valor de.		25,500
En 1933 importamos	22,600	kilos por valor de.		45,304
En 1934 importamos	35,892	kilos por valor de.		106,992
En 1935 importamos	40,622	kilos por valor de.		128,402
En 1936 importamos	68,688	kilos por valor de.		231,399
En 1937 importamos	67,843	kilos por valor de.		270,932

El honorable Representante Regueros Peralta—Esa es la importación de tabaco en rama, ¿y del tabaco elaborado tiene datos Su Señoría?

El orador—Tengo todos los datos que razonablemente puedan solicitarse. Voy a leer esas cifras, en las cuales está, como dijera el honorable Representante Turbay, el trigémino del problema:

En 1931 importamos	54,699	kilos de cigarrillos por. .	$	108,248
En 1932 importamos	6,942	kilos de cigarrillos por. . .		14,192
En 1933 importamos	7,110	kilos de cigarrillos por. . .		15,390
En 1934 importamos	16,894	kilos de cigarrillos por. . .		58,462
En 1935 importamos	27,839	kilos de cigarrillos por. . .		91,144
En 1936 importamos	111,465	kilos de cigarrillos por. . .		358,938
En 1937 importamos	228,190	kilos de cigarrillos por. . .		835,872

Si este proceso ascendente de importaciones de tabaco en rama y elaborado siguiera con la misma intensidad, yo no sé lo que le pasaría en breve término a la industria nacional en todos sus aspectos.

El honorable Representante Diego Mejía—¿No sería bueno que dijera que a quienes combatimos el Tratado en esa época, nos descalificaron los interesados en el problema del tabaco?

El orador—Sí, honorable Representante: es verdad lo que afirma Su Señoría. Fuimos Su Señoría y yo los únicos que informamos de minoría en el Tratado comercial con los Estados Unidos. Habíamos realizado estudios complejos para probar que el problema del tabaco no era tan simple como lo imaginaban quienes apenas si leyeron el Tratado, pero que con criterio gregario, para decir lo menos, lo votaron.

El honorable Representante Mejía—No consta ningún voto negativo de los honorables Representantes santandereanos.

El orador—A quienes nos opusimos al Tratado, no nos permitió la honorable Cámara ni siquiera estudiar el Arancel Aduanero que contiene ese acto internacional. La Cámara, con una precipitación digna de causa más simple, se declaró suficientemente ilustrada, declaró también sesión permanente, y a las cuatro de la mañana, después de haber pronunciado el que habla su último discurso de oposición, fue aprobado ese Tratado célebre. Pero no fueron los Representantes de Santander quienes aquí se opusieron a la aprobación de ese acto, ni quienes estudiaran a espacio y con cifras el problema que para su Departamento tenía, y tiene aún, gran significación.

El honorable Representante Regueros Peralta—Si no estoy equivocado y mi memoria no me falla, el honorable Representante Mario Ruiz Camacho, por Santander, lo atacó, junto con Su Señoría.

El orador—Tiene razón, honorable Representante: Mario Ruiz Camacho fue el único Representante de Santander que atacó el Tratado comercial con los Estados Unidos, y el único que lo votó negativamente; los otros voceros del Departamento más tabacalero, defendieron públicamente el Tratado o lo votaron afirmativamente. Pero, en todo caso, el problema está allí, palpitante y agresivo. Ya al menos principia a correr la marea de los que en su propia carne han sentido la necesidad de modificarlo. Cuando ese Tratado se discutía, desde esta misma tribuna sostuvieron varios destacados oradores que si Colombia lo aprobaba, podía tener la seguridad el gremio de productores, que los precios del café no se bajarían. Y, sin embargo, señor Presidente, con todo y Tratado, el café está a nueve centavos la libra. En aquella época se cotizaba a catorce.

Quienes sostuvimos que Colombia no debía aprobar ese Tratado, fuimos derrotados una mañana, y se protocolizó eso como un triunfo colosal del Gobierno y del Parlamento. A veces, señor Presidente, no se necesita sino vivir unos días más para que los hechos tornen en triunfos las derrotas.

El honorable Representante López Alejandro—Vamos quedando mal los que aprobamos el Tratado con los Estados Unidos, y mucho más yo, que era entonces una parte altamente interesada en nombre del gremio cafetero de Colombia; pero al argumento que está haciendo Su Señoría yo le opongo una pequeña objeción: es un error sustancial medir el dinamismo de un fenómeno por lo que haya aumentado del año 32 al 37, porque en el año 32 estaba todo empequeñecido. Si esa importación de cigarrillos se mira comparada entre 1927 y 1937, sería más al derecho. Pero en todo caso, hacer la comparación, por ejemplo, del jornal del año 32 a hoy, puede aparecer como que estamos pagando una cantidad enorme al pueblo obrero de Colombia. Lo mismo pasa con los cigarrillos. Ahora esto, que es muy importante: no es que no nos hayamos dado cuenta de que el tabaco y algunos otros renglones han sufrido. Al menos yo. Lo que tiene es que en un tratado bilateral, para recibir hay que dar. Y nos pareció que bien valía la pena importar un poco de cigarrillos, como estamos importando chicles, y en cambio de obtener una vía libre para nuestro café, que también interesa al mismo Santander.

El orador—No es que yo no tenga en cuenta el dinamismo de un fenómeno para juzgar del alcance de los datos estadísticos. Nó. Lo que pasa es que si comparamos el año 27 con el 37, como lo aconseja el Profesor López, cometeríamos un máximo error. Hay una causa nueva, un fenómeno nuevo que nació en el 36, y que tiene ése sí, un gran dinamismo, como es el de haber rebajado la tarifa en un cincuenta por ciento para la importación de cigarrillos. Los datos anteriores al 36 son una prueba de cómo opera una tarifa de $ 10 por kilo para el cigarrillo americano, y los datos posteriores a la vigencia del Tratado, son otra prueba del peligro en que está la industria tabacalera del país.

El honorable Representante Turbay—Y para llevar a sus últimas consecuencias el fenómeno medite Su Señoría a dónde llegaríamos con la industria del tabaco si los impuestos departamentales ascendieran a los cinco pesos establecidos como tarifa máxima para el cigarrillo extranjero. Y a este respecto quería oír la opinión de Su Señoría, para compararla con la del doctor Rodríguez Moya, el Representante de Antioquia en la Comisión en el año pasado, quien sostenía que el desiderátum para él era que el impuesto departamental subiera a $ 5 para que la producción de tabaco nacional desapareciera.

El orador—Lo único que puedo decir a Su Señoría es que el pueblo se está habituando a consumir tabaco rubio, que es cuatro veces más venenoso que el tabaco negro, y por consiguiente, quien adquiere la costumbre de consumirlo, ya no podrá volver a fumar tabaco negro. Si el consumo continuara aumentando en la proporción que se registra en las importaciones de tabaco rubio, en rama y elaborado, no estaría lejano el día en que los productores, los industriales manufactureros y los Fiscos Departamentales se redujeran a un mínimum común denominador: cero.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Cree Su Señoría que puede el Congreso proponer una solución para el problema del tabaco?

El orador—Honorable Representante, pero si el problema fiscal, en el proyecto que está sobre la mesa, es para los santandereanos todo su problema. No tiene más aspectos. Pero lo curioso es que pretendiendo reaccionar contra los altos impuestos, autorizan a los Departamentos para aumentar más los vigentes. Sin embargo, yo sostengo que con el artículo del proyecto, relativo a los impuestos, no resuelve Santander ninguno de sus problemas, y parece que, a última hora, el honorable Representante Turbay lo ha comprendido así, puesto que con mucha discreción e inteligencia se ha abstenido de radicar el problema o de dejarlo radicar, en el artículo tercero, inciso último, que es, en síntesis, el que importa a Santander. Porque no me hablen a mí del impuesto de $ 4 de Santander; eso no tiene importancia, ese impuesto no opera, es simplemente nominal.

Nosotros nos oponemos al proyecto que se discute, porque continuamos creyendo que el país necesita una mayor independencia de las Secciones, tanto en lo fiscal como en lo puramente administrativo.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿De manera que no hay perjuicios?

El orador—Claro que sí los hay. ¿Su Señoría no sufriría perjuicios si contra su voluntad le administraran sus bienes?

El honorable Representante Gómez Gómez—Si me los administran bien, nó.

El orador—¿Pero habrá alguien que los administre mejor que Su Señoría como dueño?

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Habrá alguien que administre mejor los bienes de la Nación que la Nación misma?

El orador—Es que estos bienes no son nacionales. La renta de tabaco es patrimonio exclusivo de los Departamentos y de los Municipios. Y son esos bienes los que nosotros estamos defendiendo aquí y los que defenderemos sin tregua ni fatiga.

Para procurar abreviar el estudio del problema que nos ocupa, y saber si en Santander ha venido disminuyendo la producción de tabaco y si los fabricantes han tenido que cruzarse de brazos por razón de los altos impuestos de los Departamentos, me voy a permitir leer algunas cifras:

En 1930 produjo Santander, según los datos de la Gerencia de Rentas de ese Departamento, distintos de los que nos da la Contraloría General de la República, en tabaco en rama 3.021,215 kilos, y en el año de 1937 la producción fue de 5.000,000. De suerte que en siete años se registra un aumento de dos millones de kilos, que es, en cualquier parte, un hecho respetable y digno de tenerse en cuenta.

El honorable Representante Turbay—Pero Su Señoría no debe olvidar que ese aumento se ha hecho a base del salario de hambre para los obreros y empleados que trabajan en esa industria.

El orador—De los datos que yo tengo, de los que figuran en el **Anuario Estadístico de la Contraloría** y en otras publicaciones, aparece que los salarios que se pagan en la industria tabacalera corren parejas con los de las otras industrias, así en lo agrícola como en lo manufacturero.

Si examinamos la producción de tabaco elaborado, observamos que de kilos 1.231,205 que se elaboraron en Santander en 1930, ascendió, en el 36, a kilos 2.046,000. Hubo, pues, un aumento casi del ciento por ciento en seis años.

El honorable Representante Regueros Peralta—Ganancia de la Compañía Colombiana de Tabaco.

El orador—Ganancia de todos. Porque la producción de cigarros en 1930 fue de 809,889 kilos, y en 1936, de 1.352,666 kilos; y en cigarrillos se elaboraron, en 1930, 140,566 kilos, y en 1936, 229,240 kilos, si es que no hay confusión en los datos dados por la Gerencia de Rentas de Santander. Además, en 1937 se produjeron 20.836,905 cajetillas, que, computándolas a razón de 50 por kilo, resulta una producción de 416,738 kilos.

Aparece, pues, un aumento de cerca de un ciento por ciento en la producción de cigarros, y de un doscientos por ciento en la de cigarrillos.

El honorable Representante Turbay—No olvide, honorable Representante, la dinámica de las estadísticas.

El orador—Ojalá Su Señoría nos suministrara datos anteriores a 1930, porque las oficinas públicas no los tienen. El honorable Representante Gómez parece que está de acuerdo conmigo.

El honorable Representante Gómez Gómez—Estadísticas serias no existen.

El orador—Total, que tenemos que partir de los datos que poseemos, aunque no representen el ideal estadístico, y deducir de ellos lo que justamente corresponde, es decir, que la industria de tabaco de Santander, en todos sus aspectos, registra un aumento apreciable de 1930 a hoy.

Creo, pues, señor Presidente, que este problema, cuando lo acabemos de analizar, se colocará en un plano distinto: los honorables Representantes y el país entero se convencerán de que no hay tánta urgencia, de que no hay tánta prisa, ni motivos tan apremiantes que puedan obligarnos a legislar aun perjudicando los intereses más vitales de los Departamentos. Nó, señor Presidente. Ya habrá ocasión de que sigamos despejando el camino de obstáculos creados artificialmente, y, como Su Señoría desea continuar con el orden del día, según me lo acaba de manifestar, fuerza es que yo suspenda por hoy esta desmedrada exposición. (Aplausos).

Sesión del día 21 de abril de 1938.

Continúa el honorable Representante Angel Echeverri.

El honorable Representante Heliodoro Angel Echeverri dijo:

Señor Presidente:

Debo ante todo, referirme a las declaraciones que a un repórter de **El Tiempo** hizo ayer el Gobernador de Santander. Son declaraciones de un distinguido amigo mío, compañero en otra época de Representación en esta Cámara, y de allí que les conceda una especial beligerancia.

Dice el Gobernador:

"En primer lugar, me parece de gran pobreza mental personalizar este problema. El Representante antioqueño no puede juzgar mi obra como gobernante porque la desconoce; en este sentido no puedo reconocer otro juez que el pueblo santandereano, a cuyo servicio está vinculado mi esfuerzo en dos períodos administrativos."

Señor Presidente: bien comprendo yo que poco satisface a los Gobernadores el que se les pasee por este hemiciclo, desnudos, sin cortinas de incienso que oculten la pobreza de su obra, y lo menguado de la intención. Anoté, en intervención pasada, que las manifestaciones que la Gobernación había provocado en contra de Antioquia, con disfraces patrióticos locales, no tenían otro objetivo que el de adquirir cierta prestancia política capitalizable en una posición en los altos Cuerpos Legislativos del país. El tiempo me dará la razón.

No tiene derecho, dice el Gobernador de Santander, de juzgar mi obra administrativa el Representante Angel Echeverri. Cualquiera se imagina que esa obra es de tan vastas y generosas proyecciones, tan colosal y magnífica, que siempre serán profanos quienes se atrevan a juzgarla. Pero nó. Los que procuramos estar al corriente de la situación general del país, leemos las revistas que se publican oficialmente en los Departamentos. Yo no creo en la obra administrativa del Gobernador de Santander, no creo en que ella sea un acierto. Tampoco lo creen los Representantes que en esta Cámara ni lo admiran ni lo respaldan. Se les podría tildar de carentes de patriotismo si no apoyaran a quien está sacando triunfante todos los ramos de la administración pública santandereana. Pero es que los honorables Representantes de Santander sí conocen la política fiscal y administrativa del Gobernador Cadena, y conocen las cifras de la Contraloría Departamental, que indican que la administración pública no corre parejas con los deseos del pueblo santandereano, ni mucho menos con lo que se le está haciendo creer con fines egoístas.

Dice el Contralor del Departamento de Santander en el **Boletín** número 10, que corresponde a diciembre de 1937 y enero y febrero de 1938: "Déficit fiscal englobado en diciembre, $ 339,249-83." No debe perderse de vista que la deuda exigible de empréstitos a corto plazo es de $ 207,500, lo que, desde luégo, puede agravar el problema.

Tampoco puede perderse de vista que el anterior Gobernador, señor Rogerio Silva Pradilla, dejó un superávit de más de doscientos cincuenta mil pesos. El honorable Representante Regueros Peralta, que fue Presidente de la Asamblea Departamental en esa época, podría decirme si estoy equivocado o estoy en lo cierto.

El honorable Representante Regueros Peralta—Está en lo cierto, honorable Representante.

El orador—Total, que el Gobernador ha hecho gastos que exceden a $ 500,000 sobre los recaudos ordinarios de su Administración. Yo no sé cómo le irá a reaccionar ese Departamento cuando la situación de caja lo fuerce quizá a suspender pagos. Y más aún: cuando el nuevo Gobernador tenga que hacer esos pagos, tenga que equilibrar el presupuesto y hacer economías para subsanar el déficit fiscal. Entonces se verá si este Representante tenía razón o nó, si este Representante sí tiene autoridad moral para juzgar una administración seccional con sus propios datos estadísticos.

Continúa el Gobernador:

"No sé, y el país sigue ignorando, cuáles son las fórmulas que preconiza el Gobierno de Antioquia respecto al problema del tabaco."

Si el pueblo santandereano, como no lo dudo, tiene un verdadero interés en que se solucione el problema del tabaco; si el Gobernador de Antioquia, con ánimo generoso, con espíritu noble, con criterio nacional, invitó al Gobernador y al pueblo de Santander a estudiar a fondo el asunto hasta encontrar fórmulas recomendables al Congreso, y si el Gobernador Cadena recibió esa invitación glacialmente, y prácticamente la desechó, ¿cómo se asombra de que el país ignore las fórmulas de la Gobernación de Antioquia? ¿Por qué se negó a estudiar el Gobernador de Santander? ¿Temió, acaso, que se llegara a recomendar alguna fórmula de transacción, y que con ella se matara, en forma brusca y súbita la gallina que pone los huevos políticos? Que explique el Gobernador de Santander ante su pueblo, por qué se negó a aceptar la invitación del Gobernador de Antioquia.

Dice más el Gobernador:

"He podido apreciar los argumentos expuestos en contra del tabaco y no han pasado de meros sofismas con que se engaña la opinión pública antioqueña para comprometer su combatividad en defensa de los intereses particulares."

¿Que Antioquia está defendiendo intereses particulares? Grande y colosal ignorancia la de ese Gobernador de Santander. Antioquia, hoy como ayer, está defendiendo los intereses generales del país. Antioquia está defendiendo, con pleno derecho y limpiamente, sus intereses fiscales, los intereses de su pueblo, no los intereses particulares de nadie. Esta ofensa que un Agente del Ejecutivo quiere irrogar a un gran pueblo, a los hombres de mi tierra y de mi raza, es imperdonable, es insólita, aunque se explica por los intereses personales que defiende en la industria, en la política y en la administración.

Dice más el Gobernador Cadena:

"Aquí no hay gestor de intereses influyentes sino defensa de la industria ampliamente democratizada con intervención de los pequeños fabricantes y productores que no reparten dividendos."

¿Cuál será el gestor de esos intereses? Sería muy interesante que el Gobernador concretara, porque si quiere referirse al Representante que habla, se equivoca de plano. Si algo tiene el Representante Angel Echeverri, si algo lleva con orgullosa altanería, es su vida blanca y limpia, y reta a ese Gobernador, y reta al país entero a que le formulen a la honorabilidad de Angel Echeverri el más leve cargo. ¿En dónde encajar su suspicacia, señor Gobernador? Convendría más que se preocupara de la administración pública de su Departamento y que tuviera en cuenta, ya que tánta relación tiene con la ética administrativa, ciertos escritos en que **El Siglo** lo tildaba de nepótico y que contenían la relación pormenorizada de lo que él llamó la "cadena de la prosperidad."

Y agrega por último, en sus declaraciones el Gobernador de Santander:

"Pero para el éxito de la campaña afortunada con que se explota la opinión pública y se compromete la agresividad en odios fratricidas, conviene tergiversar los móviles, esos sí verdaderamente nacionalistas, en que se inspira el reclamo de Santander."

Es curioso que quien fomenta manifestaciones públicas contra Antioquia se atreva a decir: "....y se compromete la agresividad en odios fratricidas...." ¿Seremos nosotros, los antioqueños, o será el Gobernador de Santander quien así está procediendo? Basta leer la prensa de Santander para comprender cuáles son los móviles nacionalistas de esa Administración. La actitud de la prensa

sólo puede explicarse por la influencia que en ella tiene la Gobernación, quien prácticamente la sostiene con los avisos de sus rentas. Así se explica, también, que aun tratándose de Representantes como el doctor Gómez Gómez, esa prensa, contra su voluntad, lo haya combatido con fiereza. Si no lo hacía, la Gobernación retiraba los avisos.

Señor Presidente, a pesar de lo que provoca este tema, declaro cerrado el incidente.

El honorable Representante Azuero—¿Me pareció entender a Su Señoría que el Gobernador de Santander no había aceptado la invitación de su colega de Antioquia?

El orador—Con tal frío, con tal glacialidad, con tan poca euforia, que naturalmente el Gobernador de Antioquia tuvo que considerar, como era lógico, que esa respuesta aparentemente cordial, entrañaba una negativa tácita a estudiar el problema tabacalero.

El honorable Representante Azuero—Pero yo leo en el telegrama de respuesta al señor Gobernador de Antioquia un párrafo....

El orador—También tengo yo ese telegrama, honorable Representante, y sobre él lo invito a que deje una nueva constancia, a que continúe dejándose oír en este Parlamento; pero le ruego no olvidar cuando tales constancias deje, que no son propiamente los Representantes de Santander, como lo asevera Su Señoría, quienes se han solidarizado con el Gobernador en la campaña del tabaco. Nó. Es el Gobernador de Santander quien se ha visto obligado a solidarizarse con los Representantes, porque son ellos y no aquél, quienes propusieron aquí el proyecto respectivo y quienes no han cesado de trabajar en el sentido de que se traduzca en ley de la República. Cuando Su Señoría deje las constancias a que es tan adicto, recuerde las reuniones privadas que ha tenido, en unión de otros colegas de esta Cámara, con el candidato a la Presidencia, y recuerde cómo le pedían a éste que por ningún motivo dejara como Gobernador de Santander al señor Cadena D'Costa, porque la política sufriría serios quebrantos, ya que al Gobernador no lo respaldaba el pueblo. Cuando se tiene memoria, honorables Representantes, no se juega a tántas cartas. Y nosotros, como simples liberales, no podemos perder de vista que Santander dio en elecciones pasadas 70,000 votos, en tanto que durante la Administración de Cadena D'Costa, apenas alcanzó a dar 18,000. El liberalismo perdió muchos Concejos en Municipios de una abrumadora mayoría liberal. En San Gil, por ejemplo, donde siempre se mantuvo triunfante el liberalismo, aun en las épocas de mayor persecución conservadora, el partido se dejó vencer voluntariamente, como una protesta contra el actual Gobernador.

Yo quisiera que alguno de los Representantes que dirigen la política de Santander me dijera si no es cierto que la mayor dificultad que se les presenta en el electorado liberal es el desafecto que en todos los Municipios sienten por el Gobernador, lo que se traduce en la más reflexiva abstención. Y tenía que ser así, porque ese pueblo es profundamente inteligente, altivo y gallardo, a pesar de que hay quienes, equivocadamente, se han empeñado en cultivar más su bravura que su inteligencia.

El honorable Representante Azuero—No fui yo el Representante que solicitó del doctor Eduardo Santos que interviniera para que no se dejara como Gobernador al doctor Cadena. Esa información es inexacta.

El orador—Luego sí hubo quien la pidiera, y Su Señoría que estaba presente, confirmó esa solicitud con su silencio y no protestó.

El honorable Representante Azuero—¿Contra quién? ¿Contra el Gobernador? Yo no he protestado. Yo no fui el Representante que estuvo haciendo esa solicitud.

El orador—Entro en materia, señor Presidente. Decía ayer, que la producción de cigarros había aumentado visiblemente en Santander, y me voy a permitir leer las cifras indicativas de esa afirmación:

En 1930, cantidad de cigarros elaborados	182.254,703	con kilos	809,889
En 1931, cantidad de cigarros elaborados	154.458,613	con kilos	662,516
En 1932, cantidad de cigarros elaborados	167.558,954	con kilos	770,881
En 1933, cantidad de cigarros elaborados	198.046,692	con kilos	910,305
En 1934, cantidad de cigarros elaborados	241.838,772	con kilos	1.099,375
En 1935, cantidad de cigarros elaborados	225.532,014	con kilos	1.025,152
En 1936, cantidad de cigarros elaborados	294.068,208	con kilos	1.352,666
En 1937, cantidad de cigarros elaborados	346.936,309		.....

Quiere esto decir, señor Presidente, que la producción de cigarros por unidades, así como por peso, prácticamente se ha duplicado de 1930 a hoy. ¿En dónde está, pues, la ruina de las fábricas y fabriquines de Bucaramanga?

El honorable Representante Gómez Gómez—Luégo se lo explicaré cuando haga uso de la palabra. Le explicaré cómo esas cifras, que son exactas, dan base suficiente para hacer la afirmación de que la industria es cada día menos próspera y más difícil.

El orador—No sé cómo lo podrá explicar Su Señoría. Porque si en un Departamento en que la demanda supera a la producción, esto no es prosperidad de una industria, yo no sé cómo podría llamársele. Si en Santander los dueños de fábricas están ejerciendo el apostolado de aumentar la producción de tabaco elaborado, para perder, para arruinarse, forzosamente tenemos que confesar que ese caso único e insólito apenas si puede presentarse en Santander.

En cigarrillos ocurre otro tanto. La producción se ha triplicado. Es, pues, otra industria, que, según las teorías del honorable Representante Gómez Gómez, se está arruinando y está en condiciones muy difíciles.

El honorable Representante Gómez Gómez—La elaboración de cigarrillos sólo ha subido de 421,000 kilos a 687,000 en 1936. De manera que no se ha triplicado la producción.

El orador—¿Podría Su Señoría darme el dato de 1937?

El honorable Representante Gómez Gómez—No lo tengo, honorable Representante.

El orador—Si yo tuviera sus estadísticas, honorable Representante, todavía me afirmaría más en el concepto que he emitido, porque resulta que en esta nota emanada de la Gerencia de Rentas de Bucaramanga me da un dato inferior al que exhibe Su Señoría, lo que me indica desde luégo o que esta nota está equivocada o que la Gerencia da a los Representantes santandereanos unos datos, y al Gobierno otros inferiores.

El honorable Representante Gómez Gómez—Esta es copia de una nota del señor a quien Su Señoría se refiere, tomada y certificada en el Ministerio de Agricultura.

El orador—Entonces en esa nota no aparece que en el año 36 hubiera sido de seiscientos y tantos mil kilos; pero en todo caso, lo único que me interesa es probar este hecho: que en materia de cigarrillos el Departamento de Santander ha triplicado su producción de 1930 a hoy, y que esto, en cualquier parte, es índice de prosperidad de una industria, mientras no se pruebe plenamente lo contrario.

Pero podría decirse: Santander ha disminuído sus exportaciones, está produciendo más, pero exporta menos. Este hecho sí sería de una gravedad excepcional. Sin embargo, honorables Representantes, Santander está produciendo más y exportando más. En cigarrillo casi ha triplicado sus exportaciones a otros Departamentos, y en cigarros basta parar mientes en estas cifras:

En 1930 exportó en cigarros, kilos..	607.035,000
En 1931 exportó en cigarros, kilos..	504.206,000
En 1932 exportó en cigarros, kilos..	539.853,000
En 1933 exportó en cigarros, kilos..	727.677,000
En 1934 exportó en cigarros, kilos..	920.228,000
En 1935 exportó en cigarros, kilos..	894.963,000
En 1936 exportó en cigarros, kilos..	1,145.440.000

Quiere esto decir, señor Presidente, que la exportación de cigarros, de 1930 a 1936, casi se duplicó. Entonces, se pregunta uno, ¿en dónde está la causa de esa situación angustiosa, dónde está la ruina de la industria de que nos hablan en todos los tonos los Representantes de Santander?

El honorable Representante Gómez Gómez—Ya se lo explicaré en mi exposición.

El orador—Es de deplorarse que el honorable Representante Gómez nos niega hasta unas primicias de su discurso.

El honorable Representante Gómez Gómez—Lo siento mucho.

El orador—Sabe muy bien el honorable Representante Gómez Gómez, que lo admiro y lo aprecio. Lo conocí en la Legislatura pasada, y tuve el honor de trabajar con él en problemas delicadísimos, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Agricultura, Industrias, Comercio, Aduanas, Estadística, etc. Pero por eso mismo deseo oírle, cuanto antes, la maravillosa exposición que seguramente nos hará para descifrar misterios y probarnos imposibles económicos.

¿Pero qué es lo que pasa en Santander? La respuesta es sencillísima: que no quiere, que no consiente en perder uno siquiera de los mercados que ha tenido. Oíd, por ejemplo, lo que nos dice la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en nota de 29 de septiembre de 1937:

"Los Departamentos de Antioquia y Caldas, que consumen el 75 por 100 de la producción de cigarros santandereanos, tienen un impuesto único de $ 1-50 y son el único reducto que ya le queda a nuestra industria. Los mercados del Atlántico, Bolívar y Magdalena, que anteriormente consumían mensualmente una decena de millones de nuestros cigarros, hoy están consumiendo, con mucho esfuerzo, millón y medio, desalojados por la alta tarifa de $ 2, que ha hecho aumentar el precio de venta del artículo nacional, dificultando cada vez más su consumo y favoreciendo, en cambio, el de cigarrillo extranjero."

Pero se pregunta uno, ¿qué ha pasado a esos Departamentos que ya no compran como antes sus cigarros a Santander? Pues sencillamente, que el Departamento de Bolívar, por ejemplo, que en el año de 1933 produjo cinco millones de cigarros, en 1937 produjo setenta. Quiere esto decir, que Bolívar antes compraba a Santander tabaco y trabajo, ahora sólo le compra una poca cantidad de tabaco para mezclarlo con el de tipo y clase inferiores que él produce; pero ahora está empleando como trabajadores para producir los cigarros que consume y que exporta, a sus propios hijos.

Al Atlántico le ha pasado igual cosa. De cuarenta y un mil kilos que elaboraba en 1934, ha pasado, ahora, a elaborar ciento diez y nueve mil. Total, que tampoco le interesa seguirle comprando trabajo al Departamento de Santander. Actualmente compra su tabaco en rama y lo elabora con sus propios habitantes. Pero Santander no se conforma con que esos Departamentos le compren solamente el tabaco, sino que se ha empeñado en obligarlos, por medio de una ley, a que le compren el tabaco y el trabajo.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿De dónde saca semejante conclusión?

El orador—De lo que dejo expuesto y de lo que dice la Cámara de Comercio de Bucaramanga en otra nota de 29 de septiembre de 1937, dirigida a los miembros de la Representación santandereana: "....después de presentarles sus felicitaciones por tan importante proyecto, que contribuirá, sin duda, a eliminar las dificultades con que desde hace varios años ha venido tropezando la industria cigarrera." No preocupa a la Cámara de Comercio santandereana el problema de los productores de la hoja; la preocupan solamente las dificultades de la industria cigarrera, y se las explica en forma muy rudimentaria. Pero yo creo que lo que está pasando es otra cosa. Se quiere juzgar la potencialidad de la industria cigarrera por el número de fabriquines, como los llaman allá, y no por su posición estadística en el mercado nacional. Es evidente que los fabriquines, que la industria familiar, ha venido a ser supeditada por la máquina. El pequeño empresario de ayer, por razones económicas y técnicas, ha tenido que ceder el campo a la máquina, al capital.

En Santander tenía que ocurrir lo mismo que en las demás partes del mundo: el trabajo rutinario, el trabajo familiar, el trabajo manual, ha sido reemplazado, en mucha parte, por la máquina y la técnica.

Tánta es la preocupación por la industria cigarrera, y hay un criterio tan unilateral, tan localizado y egoísta, que me voy a permitir leer otro párrafo de un estudio que se publicó en Bucaramanga, en **Tribuna Liberal,** en mayo de 1936, suscrito por una persona de reconocida capacidad, experta en cuestiones tabacaleras, que actúa muy visiblemente en el Comité Tabacalero de Santander. Dice así:

"**La manufactura de cigarros**—Es todavía la industria de mayor valor en el Departamento. La calidad de nuestros cigarros goza de merecida fama en toda la República. La técnica en la manufactura no ha sido aventajada, pero principia a ser competida en forma que alarma a los observadores estudiosos de este problema económico, que puede ser definitivamente fatal para el obrerismo manufacturero de cigarros. Y quiero que se entienda bien este problema: es la manufactura de cigarros para la exportación, vale decir, la obra de mano, el pan, el vestido, la medicina y el médico de no menos de 8,000 obreros y obreras, lo que está sobre el tapete verde del azar económico. Esto es lo que hay que defender, porque es lo que está amenazado."

Esto es lo que hay que defender, porque es lo que está amenazado, ha dicho el técnico de Santander, la persona más dinámica y visible en la campaña del tabaco. De suerte, honorables Representantes, que lo único que está sobre el tapete verde del azar económico es la industria cigarrera. Los demás aspectos del problema no tienen importancia. Hay que perder de vista, según este artículo, la parte agrícola; hay que perder de vista la elaboración de cigarrillos; hay que desdeñar el factor precios para la hoja en los diversos mercados nacionales; pero hay que tener en cuenta, eso sí, de manera muy especial, precisa y neta, la elaboración de cigarros, porque ésta es la que está amenazada.

Pero como el aumento de la producción de cigarros en Santander es innegable, y como paralelamente aumentan también las exportaciones de los mismos, se pregunta uno, ¿qué es lo que se quiere? ¿El monopolio de la producción de cigarros en el país? ¿No tendrán derecho los otros Departamentos, a emplear sus hijos, sus brazos, sus medios brazos y sus cuartos de brazo en una industria fácil que no requiere, para producir los tipos de mayor consumo, sino una técnica muy limitada y fácil?

El honorable Representante Regueros Peralta—¿Por qué no lo han hecho, entonces?

El orador—Voy a leerle algo que Su Señoría parece desconocer y que le prueba que sí lo están haciendo en otros Departamentos.

El honorable Representante Regueros Peralta—El único monopolio que existe es el de la Compañía Colombiana de Tabaco.

El honorable Representante Gómez Gómez—Le anoto al honorable Representante Angel Echeverri, que Su Señoría está analizando una carta y no el proyecto de tabaco. Ha de tenerse en cuenta que nosotros vamos a votar el proyecto y no la carta.

El orador—Ya llegará el momento de que yo analice el proyecto y cuando llegue al artículo tercero, se confirmará más la Cámara en la idea de que lo que quiere Santander es el monopolio de industria tabacalera en todos sus aspectos.

El honorable Representante Azuero—Santander no defiende en estos momentos, ni ayer, ni mañana, monopolio alguno, y tan no tiene egoísmos con los otros Departamentos, que les ha facilitado, con especial complacencia a Antioquia, Bolívar y otros Departamentos, obreros santandereanos expertos, especializados en la elaboración de cigarros, para que vayan a esos Departamentos a enseñar a sus hermanos la fabricación del cigarro.

El honorable Representante López—Porque las otras Secciones han conseguido obreros con un mayor salario. Esto no tiene móviles distintos de los simplemente económicos.

El orador—Voy a complacer al honorable Representante Regueros Peralta con la lectura de algunas cifras que prueban que los Departamentos sí están aumentando la producción cigarrera, y que es por ello por lo que estamos discutiendo el proyecto que está sobre la mesa. Véamoslo: Atlántico elaboró en 1934, 41,254 kilos de tabaco en cigarros, y en 1937, elaboró 119,182 kilos; Boyacá, en 1935 elaboró 523 kilos, y en el 37, kilos 1,014; Norte de Santander elaboró en 1934, kilos 10,416, y en el 37, kilos 15,349; Tolima elaboró en 1933, kilos 416,125, y en 1937, kilos 440,591; Intendencia del Meta elaboró en 1931, kilos 435, y en 1937, kilos 3,368; y Bolívar, para no continuar suministrando más datos, produjo en 1933, 5.432,897 cigarros, y en 1937, aumentó su producción a 70.163,949.

El honorable Representante Turbay—Cuandoquiera que se beneficia al industrial, necesariamente se beneficia al cultivador. Son dos fenómenos económicos cuya contradicción es imposible.

El honorable Representante Delvalle—Quiero darle un caso concreto al Representante Turbay: en el Departamento de Bolívar la Compañía Colombiana de Tabaco formó un escándalo porque la Asamblea gravó con dos centavos el consumo de cada cajetilla. Muchos pensaron lo que el Representante Turbay, es decir, que aquel nuevo gravamen iba a pagarlo el cultivador, y en realidad, quien lo paga es el consumidor.

El Presidente, dirigiéndose al Representante Angel Echeverri: Queda Su Señoría con derecho al uso de la palabra, y continúa el orden del día.

———

Sesión del 22 de abril.

El honorable Representante Angel Echeverri dijo:

Señor Presidente:

Quiero ocuparme hoy del aspecto fiscal de este problema. Ayer probé con datos estadísticos, que no pudieron apreciarse fuera del recinto de la Cámara, porque el radio no funcionó.

El honorable Representante Herrera Chacón—Es que desgraciadamente el radio de la Cámara no funciona, ni sirve, debido a una

concomitancia político-comercial. El Congreso debía dictar una ley para establecer una estación radiodifusora exclusiva para el Parlamento, en la que no se mezclen los negocios oficiales con los bambucos y los avisos comerciales.

El orador—Decía, señor Presidente, que en la sesión de ayer había probado, con estadísticas, que la producción de tabaco en rama, en cigarros y cigarrillos, ha aumentado de manera apreciable; y que las condiciones generales de la industria son buenas, y que sólo hay un peligro, el peligro internacional, que sí puede llevarla a la ruina, y que consiste en la importación de tabaco rubio elaborado o para elaborar. Por consiguiente, me ocupo hoy del aspecto fiscal, también profundamente interesante.

El Gobernador del Departamento de Santander, en declaraciones recientemente publicadas, aseveró que la Representación santandereana había ganado la primera batalla, por cuanto las Comisiones de mayoría y de minoría habían admitido las tesis constitucionales de Santander. Error máximo. El artículo 1º del proyecto original que sometieron a la consideración de la Cámara los Representantes de Santander, dice:

"La tarifa máxima con que los Departamentos pueden gravar el consumo de tabaco nacional no excederá de los siguientes límites: $ 1-50 por kilo, peso neto, ya sea que se cobre sobre tabaco elaborado en forma de cigarros, picaduras o migas, o en rama, cuando se halle listo para su elaboración; y hasta $ 2, por kilo, peso neto, de cigarrillos.

Parágrafo. Entiéndese por peso neto el de la materia consumible, con exclusión de los empaques o envolturas."

En este artículo se parte de la base de que constitucionalmente se puede limitar la facultad impositiva de los Departamentos, en materia de tabaco, sin necesidad de llenar otros requisitos.

Sin embargo, la mayoría de la Comisión recomienda a la aprobación de la Cámara el siguiente artículo nuevo, que sustituye el primero del proyecto original:

"Artículo 1º Con el fin de unificar la tarifa del impuesto al consumo de tabaco, tal como se establece en el artículo 3º de esta ley, declárase de utilidad pública la renta de tabaco."

Y en el artículo 2º del mismo pliego de modificaciones se dice que para compensar a los Departamentos por los perjuicios que puedan sufrir por las limitaciones de los impuestos, se les cede la renta sobre el consumo de la gasolina.

Quiere ello decir, señor Presidente, que aun la mayoría de la Comisión que suscribe el informe, y los honorables Representantes de Santander, quienes se han solidarizado con lo que cualquiera de sus miembros haga o diga en materia de tabaco, han hecho esta declaración: que no se puede legislar sobre tabaco, sino mediante declaratoria de utilidad pública, expropiación e indemnización previa.

El honorable Representante Gómez Gómez—¿Me permite una interpelación con permiso de la Presidencia? Bastante claramente explicó el honorable Representante Turbay que esa fórmula propuesta por la mayoría de la Comisión y aceptada por él, no obedecía a otra cosa que al deseo de sacar el proyecto de la Comisión a la discusión de la Cámara, en donde se discutirían las tesis fundamentales del proyecto. De manera que esa fórmula que el honorable Representante Turbay aceptó, apoyado por todos los Representantes de Santander, no quiere decir, en manera alguna, como Su Señoría afirma, que Santander acepta que el proyecto es inconstitucional.

El honorable Representante Turbay—En las actas está la constancia expresa dejada por el honorable Representante Lozano y Lozano y por mí, de que fuera de esa disposición constitucional, además, existen todas las demás disposiciones constitucionales a que se quiera acoger el más exigente de los gustos. Está el artículo que acogió la mayoría de la Comisión, está el artículo que seduce al honorable Representante Arriaga Andrade, y fuera de esos artículos hay catorce más, uno por cada Departamento. Y además, honorable Representante, con perdón de Su Señoría, la fórmula adoptada en el informe y en el pliego de modificaciones, es la fórmula de Su Señoría. Dentro de la misión generosa nuéstra, nos extendimos todo lo que podíamos, hasta que se adoptara la fórmula constitucional que se puede leer en el informe. Es una fórmula de Su Señoría, que nosotros no combatimos, pero que no compartimos.

El orador—Yo pensé que el honorable Representante Turbay había modificado las ideas que hizo valer en la Comisión, puesto que posteriormente suscribió y recomendó a la aprobación de la Cámara, artículos que están en abierta contradicción con su pensamiento inicial. Lo cierto es que la mayoría de los firmantes del informe de mayoría están de acuerdo con el informe de la minoría, que en su artículo primero dice:

"Declárase de utilidad pública la expropiación de la renta de tabaco de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, con el fin de limitar la tarifa máxima del impuesto al consumo de tabaco, en los términos del artículo 3º de esta ley. En consecuencia, queda autorizado el Gobierno Nacional para iniciar y adelantar las gestiones judiciales indispensables para la expropiación de la renta de tabaco, como también para celebrar arreglos directos con los Departamentos, Intendencias y Comisarías, para los mismos fines previstos en este artículo."

Total: que si el triunfo de una tesis constitucional se puede medir por el número de personas que suscriben los informes de mayoría y de minoría, por el número de los que han firmado sin reservas, es innegable que esta campaña la perdió Santander y la ganó Antioquia. También en esto estuvo desafortunado el Gobernador Cadena D'Costa.

Y el artículo 3º del proyecto, que es el centro, la parte vital del proyecto, dice así, según el informe de mayoría:

"La tarifa máxima con que los Departamentos pueden gravar el consumo de tabaco nacional, no excederá de los siguientes límites: hasta un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por kilo, ya sea que se cobre en forma de cigarros o en rama, cuando se halle en estado de ofrecerlo a la venta o darlo al consumo público; y hasta de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por kilo, para cigarrillos.

"El tabaco en rama, destinado a la elaboración de cigarros, tendrá un descuento hasta del veinte por ciento (20 por 100) sobre la tasa del impuesto del producto elaborado.

"Los Departamentos podrán fijar libremente la tasa del impuesto sobre consumo de tabaco dentro de los límites establecidos por este artículo; pero el gravamen deberá ser igual, cualesquiera que sea la clase, calidad, tamaño, procedencia y características generales del producto gravable."

Detengámonos un poco en el inciso primero de este artículo. Si revisamos las tarifas de los distintos Departamentos, tarifas que tengo a la mano, observamos que sólo hay unos pocos que tienen un impuesto mayor de $ 1-50 para el tabaco en rama y elaborado en cigarros, y de $ 2-50 para los cigarrillos. Con todo, no hay que dejarse desconcertar por los números: en el Norte de Santander, por ejemplo, paga un kilo de cigarrillos hasta $ 4, y en Caldas, hasta $ 2-80. Estas cifras, leídas así, presentadas sin ningún comentario, alarman y confunden; pero resulta, honorables Representantes, que ese impuesto es como si no existiera, porque sólo se aplica, según las ordenanzas de aquellos Departamentos, a los cigarrillos que tengan un valor mayor de $ 0-15 la cajetilla. Por consiguiente, ese impuesto que hemos visto enunciar aquí con un gran énfasis, para causar el efecto deseado, no puede operar, por la razón simple y apabullante de que el cigarrillo **Pielroja**, que es el mejor que se fabrica en el país con tabaco nacional, se detalla, cuando más a $ 0-15.

Total, que para los cigarrillos que actualmente se producen en Colombia con tabaco nacional, el impuesto más alto en todos los Departamentos es el de $ 2-50 por kilo. ¿Qué buscan, pues, los honorables Representantes de Santander, con ese límite? Sentar el precedente para las modificaciones futuras a la baja, y por el momento, presentar el asunto, como lo han hecho, como una seguridad necesaria para el industrial, a fin de que él sepa que durante un lapso más o menos largo, puede trabajar con un impuesto máximo. Pero, señor Presidente, tan pronto como se diga que las Asambleas están autorizadas por ley para gravar con $ 1-50 el tabaco en rama y en cigarros, y con $ 2-50 los cigarrillos, proceden esas entidades a generalizar esos impuestos. Parecerá extraño que hoy, teniendo absoluta libertad, no lo hagan, pero ese será el hecho, como consecuencia de la psicología de nuestro país.

¿Y tiene siquiera algún interés este inciso para el Departamento de Santander? Francamente, declaro yo, y creo que interpreto también el pensamiento de la Representación santandereana, que si la Cámara dijera que negaba ese inciso, los Representantes de Santander aceptarían el hecho, con tal, eso sí, de que se votara afirmativamente el inciso tercero o final del artículo 3º del informe de mayoría.

Esta es la parte fundamental para Santander. No es el límite de $ 1-50 y $ 2-50. Este podemos darlo por descartado de la discusión.

El honorable Representante Otero D'Costa—La Representación santandereana, o por lo menos quien habla, no da por descartado el límite, que para nosotros es sumamente importante. Ahora, en cuanto a lo que decía Su Señoría, que sólo ve un peligro, el del

tabaco extranjero, yo veo otro, el que los impuestos continúen alzando.

El orador—De acuerdo con las observaciones del honorable Representante Otero D'Costa, vamos a tener que entrar en otro campo y otro terreno, por demás importantes. ¿Hasta qué limite pueden las Asambleas aumentar el impuesto sobre consumo de tabaco? Yo recuerdo, por ejemplo, que Antioquia, hace unos 5 o 6 años, aumentó el impuesto de tabaco de $ 1-50 a $ 1-80 el kilo, e inmediatamente entró en vigencia la disposición correspondiente, bajó automática y bruscamente el consumo legal de tabaco en el Departamento. ¿Y qué tuvo que hacer el Gobernador? Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias para derogar ese artículo. Y aunque parezca extraño, el impuesto sobre consumo de tabaco lo señala el consumidor y especialmente el defraudador o contrabandista. Cuando el impuesto es muy alto, se vuelve un gran negocio defraudar la renta de tabaco, y entonces los Departamentos se ven forzados a rebajarlo. En defensa de los intereses fiscales de los Departamentos, cada Asamblea tiene que sujetarse a legislar en una forma que no vaya contra las leyes económicas, contra la capacidad de compra de los habitantes consumidores. Por eso el límite que busca el proyecto tiene una importancia muy relativa. No es lo mismo un impuesto de $ 1-50 en Antioquia y Caldas, por ejemplo, que en Nariño y el Huila, porque son sensiblemente diversas las condiciones del trabajador. No es la misma la capacidad de compra de todo el pueblo colombiano. Y por consiguiente, el límite no tiene más norma, no tiene otro control, que la capacidad de compra del pueblo en que se impone el impuesto. De ahí resalta la necesidad de que las disposiciones vigentes se conserven, para que el impuesto sea elástico, requisito éste absolutamente indispensable dentro de la técnica de la Hacienda Pública.

Decía, señor Presidente, que la parte final del artículo 3º del pliego de modificaciones presentado por la mayoría de la Comisión, es la que interesa a Santander. Y eso es perfectamente lógico. Santander produce el mejor tabaco del país. Nadie le discute esa superioridad. ¿Y qué quieren sus hombres representativos? Fijarle un impuesto igual, sea cual fuere la clase, calidad, tamaño, procedencia y características generales; quieren que una carga de tabaco de Bolívar, que se vende por $ 20, pague el mismo impuesto que una de Santander, que se vende por $ 40 o $ 60. Es decir, que a un kilo de tabaco que vale en el comercio dos o tres veces más, se le cobre el mismo impuesto que a un kilo de tabaco ordinario, malo, que procede de tierras humíferas, como son las del Departamento de Bolívar. Yo no sabré jamás explicarme en qué principio de Hacienda Pública se puede sustentar esta tesis.

El honorable Representante Gómez Gómez—Yo se lo explicaré a su tiempo.

El orador—Honorable Representante Gómez Gómez: soy el primero en reconocer sus capacidades intelectuales y su preparación; pero declaro que no sé cómo va a realizar el milagro de echar por tierra tesis científicas universalmente aceptadas. De aquí el deseo vehemente que tenemos de oírlo.

El honorable Representante Otero D'Costa—Yo lo expliqué y lo dije muy claramente, que podía dictarse una ley en que se quitaran las tarifas diferenciales. Y ese es el hecho y la verdad.

El orador—Una de las tesis académicas que con más entusiasmo hemos discutido en este Parlamento, especialmente cuando nos ocupábamos de expedir la Ley de Tierras, es la del fraude a la ley. Y es que acaso, me pregunto yo, ¿puede evitarse con el artículo 3º el fraude a la ley? Desde 1916 se dictó una disposición legal que prohibe a los Departamentos establecer tarifas diferenciales para el tabaco por razón de su procedencia. Sin embargo, según nos lo dijo aquí el honorable Representante Turbay, esa disposición se está violando en forma flagrante. Pues con el artículo a que vengo refiriéndome, quedaríamos en la misma situación, porque no faltarían a las Asambleas y a los ejecutores de sus disposiciones recursos para hacer el fraude a la ley.

El honorable Representante Turbay—Su Señoría sabe, pero no quiere decirlo, que el hecho de acabar en este proyecto con el sistema de las clases, que es lo que facilita la violación de la Ley 33 de 1916, e imponer el sistema del peso, elimina toda posibilidad de que subsistan los fraudes. Ya no queda facilidad.

El orador—Era eso lo que yo buscaba con la disertación que acabo de hacer, era la declaración enfática que hicieran los Representantes de Santander, de que si se aprueba el proyecto que se discute, quedan abolidas las clases y las calidades, y que el impuesto tendrá que ser igual, exactamente igual para el tabaco bueno o malo, regular o extrafino. El alcance del artículo, si acaso había dudas, ha quedado claramente señalado. Por eso no se aprobará.

El honorable Representante Turbay—Ese artículo rige en Antioquia.

El orador—Y es que con él los tabacos de Bolívar, del Magdalena, del Huila, de Nariño, del Valle, del Tolima, etc., que son inferiores a los de Santander, entrarán en una lucha desigual, en que a la postre caerán vencidos. Y es que se quiere hacer pagar a un artículo de inferior calidad el mismo impuesto que paga el artículo de la más alta calidad. Con esa lógica, se deben gravar los driles lo mismo que las sedas, porque ambos artículos sirven para vestirse.

El honorable Representante Gómez Gómez—Me gustaría muchísimo saber qué impuestos pagan los artículos de producción nacional, driles o sedas. No hay que confundir los impuestos que pagan esta clase de artículos con los derechos de aduana.

El orador—Los artículos de producción nacional, drilones o sedas, no pagan ningún impuesto directo; pero pagan derechos de aduana muy distintos.

El honorable Representante Turbay—Creo haber dejado establecido claramente en mi exposición ese hecho: un millar de cigarros pesa diez kilos y paga $ 15, y el mismo millar de cigarros de Bolívar, ordinarios, pesa tres kilos y paga $ 4-50. Luego está ya la garantía en beneficio de los pobres, de $ 10-50.

El orador—Es un sofisma tan grande el de Su Señoría, que me recuerda mis tiempos de la escuela pública, cuando mis condiscípulos me preguntaban qué pesaba más, si un kilo de plomo o uno de

algodón. Sí, honorables Representantes, si un kilo de tabaco ordinario paga $ 1-50 y un kilo de tabaco fino paga, también $ 1-50, no tienen, según la teoría del Representante Turbay, el mismo gravamen. Resulta que el millar de tabaco fino, de tabaco Villamizar, por ejemplo, pesa varios kilos más que el millar de ordinarios, pero todos están gravados, al peso, de la misma manera. Lo que quiere decir, que el jornalero, que el infeliz va a pagar el mismo gravamen por el tabaco que fuma, que el potentado que consume Villamizar.

El honorable Representante Turbay—Nó, honorable Representante.

El orador—Sí, porque el gravamen se fijará por peso, no por unidad.

El honorable Representante Turbay—Mil cigarros de tabaco fino de diez centavos, del que fuma en este momento el Representante López, pesa 7 kilos y tiene que pagar $ 10-50. El tabaco ordinario pesa 3 kilos y paga $ 4-50.

El orador—Pero es que no se puede considerar la incidencia del impuesto sobre las unidades, sino sobre el peso. Resulta, por lo mismo, que si de un kilo de tabaco se hacen cien cigarros, éstos pagan, por concepto de impuesto, $ 1-50, es decir, el mismo gravamen que pagarían mil tabacos que se hicieran con el mismo kilo.

El honorable Representante Gómez Gómez—Entiendo perfectamente el argumento de Su Señoría, me parece muy claro y lo expondré tal como Su Señoría lo expone, porque esa es la tesis que voy a sostener.

El orador—Me parece que es la lógica. Pero, se dice, es que los que están produciendo cigarros están perdiendo dinero. Yo me propuse conseguir los datos necesarios para valorar la disertación que al respecto nos hizo el Representante Turbay, y saqué las siguientes conclusiones: un millar de cigarros 0091, pesa aproximadamente kilos 12. Paga por impuesto de consumo $ 18, por laboreo $ 6-30, por empaque y decoraciones $ 16-30, es decir, tiene un costo total de $ 40-60, y se vende en Bogotá por $ 64-20. Deja, pues, una utilidad alrededor de $ 20 por millar.

Un millar de cigarros Diplomáticos pesa más o menos ocho kilos. Paga por impuestos $ 12; por laboreo $ 3-70; por empaque y decoraciones $ 2-60, o sea, en total, $ 18-30. Se vende en Bogotá por $ 37. ¿Dejará eso alguna utilidad?

El honorable Representante Gómez Gómez—Excúseme, honorable Representante, le voy a dar otro dato: es que la materia prima vale.

El orador—Hay margen para todo. En el primer caso, diez kilos de tabaco, según los informes del Representante Gómez Gómez, valdrían $ 2-80 o $ 3, pero yo los voy a valorar en $ 10....

El honorable Representante Gómez Gómez—Es bajo, honorable Representante, por esto....

El orador—Permítaseme, honorable Representante. Voy a anticiparme a su argumento. Sé que me va a decir: el tabaco, cuando está en condiciones de venderlo en cigarros, ha sufrido rebajas por

concepto de humedad, venas, ripios, etc., alrededor de un 30 por 100 de su peso inicial. Por todo ello, valúo el kilo de tabaco en un peso, y como la utilidad que sacamos ahora fue de $ 22, todavía quedaría para el fabricante, en cada millar, unos $ 12 de utilidad.

El honorable Representante Turbay—La suma líquida es de $ 22, pero el valor del laboreo, más $ 10, valor de la materia prima, más el impuesto, etc., vienen a dar por resultado, que la ganancia no es sino de $ 3, vendiéndolo en $ 50, y siendo el impuesto de $ 15.

El orador—Nó, honorable Representante. Su Señoría y yo estamos prácticamente de acuerdo, pero es que el precio de un millar de cigarros **0091**, en Bogotá, no son $ 50, sino $ 64-20.

El honorable Representante Turbay—¿Incluye transportes, comisiones, etc?

El orador—Le sobran, computando todo eso, por lo menos $ 10 por millar.

El honorable Representante Gómez Gómez—Ponga el negocio.

El orador—Estoy satisfecho con los que tengo.

El honorable Representante Gómez Gómez—Entonces serán mejor que éste.

El orador—Pero para complacer a estos amigos, que no quieren creer que los fabricantes de cigarros finos están ganando dinero, puedo, en gracia de discusión, rebajar esas utilidades, por millar, a $ 5. Naturalmente, que con una utilidad de esta clase, el negocio es siempre maravilloso.

El honorable Representante Regueros Peralta—Sería interesante conocer los datos estadísticos de lo que viene a ganar el cosechero en cada paquete de cigarrillos.

El orador—Sería un dato interesante para la Cámara, si pudiera suministrarlo Su Señoría.

El honorable Representante Regueros Peralta—Aquí los tengo; están publicados en **El Tiempo** de ayer.

El orador—Ese artículo también lo leí yo. El autor de él viene escribiendo desde hace días sobre tabaco; pero prefiero servirme, en cuanto ello sea posible, de datos e informaciones oficiales.

El honorable Representante Regueros Peralta—Aquí dice que son obtenidas de conducto oficial.

El honorable Representante Gómez Gómez—Es evidente: yo tengo un estudio, según el cual, una cajetilla de cigarrillos **Pierrot** deja a la Compañía Colombiana de Tabaco, 3,2 centavos, de los cuales debe disponer la Compañía para pagar materia prima, papel, propaganda y mano de obra.

El orador—No me propongo, ni con mucho, hacer el análisis industrial de una empresa tan grande y bien organizada como la Colombiana de Tabaco. Estoy seguro de que cuando vende cigarrillos a los precios que todos conocemos, es porque gana dinero. Eso es elemental. Pero como ocurre que en Santander, según la tesis del honorable Representante Gómez Gómez, aceptada por toda la Representación santandereana, hay más demanda que oferta, lo lógico es que si el productor de la hoja está ganando muy poco o perdiendo dinero, como quiere hacérsenos creer, que eleve los precios discrecionalmente, vale decir, hasta donde las circunstancias se lo permitan.

Señor Presidente: para justificar ciertos actos, para adoptar determinadas posiciones enfrente a ciertos debates, y para pedir que se adopten normas jurídicas, llamadas a operar en todo el país, se necesita tener una tradición que los respalde, se requiere una gran autoridad moral....

El señor Presidente, dirigiéndose al orador—Queda Su Señoría con derecho al uso de la palabra, y continúa el orden del día.

Sesión del 25 de abril de 1938.

El honorable Representante Angel Echeverri dijo:

Señor Presidente:

Para tomar una determinación como la que pide la Representación santandereana, creo necesario, indispensable e imperioso, averiguar previamente qué incidencias puede tener en cada uno de los Fiscos Departamentales y en la Administración Pública seccional. Me voy a permitir leer lo que significa la renta de tabaco en las entradas totales de los Departamentos, y aunque tengo estadísticas desde 1931, voy a leer el porcentaje de lo que representó, como ya lo dije, la renta de tabaco en el total de las entradas departamentales, durante la vigencia de 1936|37. Veámoslo:

Antioquia	43.55%
Atlántico	23.10%
Bolívar	13.03%
Boyacá	7.43%
Caldas	38.46%
Cauca	19.29%
Cundinamarca	15.06%
Huila	17.38%
Magdalena	17.36%
Nariño	18.74%
Norte de Santander	27.43%
Santander	11.42%
Tolima	14.02%
Valle	27.75%

Y yo no sé, señor Presidente, si una renta que tiene tal influencia en las entradas totales de los Departamentos, y con la cual atienden éstos, en mucha parte, a su educación pública, higiene, asistencia social, vías de comunicación, agricultura, y, en fin, a todos los servicios que la Constitución, la ley, o las conveniencias generales les imponen, puede lesionarse en alguna forma o afectarse siquiera en lo más leve, por el querer y el voto de los representantes de Provincia, por los que allá, en la periferia, pregonan a todas horas y en todos los tonos, la necesidad de una mayor descentralización e independencia para el manejo de los bienes de las secciones; pero que apenas se presentan en esta metrópoli, y actúan en este hemiciclo parlamentario, sufren sus ideas tal metamorfosis, que llegan a convencerse de que no podrán ser calificados de hombres nacionales, si no atacan la descentralización administrativa.

Por eso, cuando los Departamentos hacen manifestaciones públicas más o menos trascendentales y numerosas, yo no les miro desvío. Deseo sí, que ellas salgan del ágora al bufete para que puedan traducirse en algo real y efectivo. Deseo que los hombres de pensamiento y de gobierno abandonen la plaza pública, lo abstracto, y entren en el terreno de lo concreto y de lo realizable, en la seguridad de que nosotros mantendremos en alto la bandera.

Pero, señor Presidente, algunos de los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, sostuvieron la tesis de que al paso que las rentas departamentales aumentan, el consumo efectivo de tabaco disminuye, y como consecuencia de ello, la industria pierde terreno diariamente. Yo aseguro que ello no es así.

Para apreciar los aumentos de una renta, siempre es conveniente relacionar ésta con otras similares. Así vemos, por ejemplo, que la renta de licores aumentó, de la vigencia de 1931/32 a la vigencia de 1936/37, un 68.80%, en tanto que la renta de tabaco, en el mismo lapso, aumentó en un 52.99%.

Yo no sé si los higienistas de esta Cámara, si los sociólogos, que tánto se preocupan por ese capital, el mayor capital con que cuenta el país, el capital humano, se han detenido a pensar en la trascendencia que para la raza puede tener este aumento tan apreciable en los productos de las rentas de licores y tabaco, es decir, en dos vicios que afectan la salud, según dicen los expertos en tales disciplinas.

El honorable Representante Zawadzky—¿El aumento de licores obedece al alza de impuestos?

El orador—En algunos hubo alza de impuestos, pero en otros hubo bajas.

El honorable Representante Uribe Gaviria—Pero en cambio una disminución notable en la renta de cervezas, desde el año de 1932 para acá.

El orador—Pero, ¿qué significación, en números absolutos, tiene el impuesto sobre el consumo de tabaco, en cada uno de los Departamentos? Veámoslo:

Antioquia produjo en la vigencia de 1936/37	$ 3.339,954.23
Atlántico	523,990.02
Bolívar	325,659 15
Boyacá	204,854.42
Caldas	2.506,883.60
Cauca	238,264.17
Cundinamarca	1.101,330.38
Huila	169,799.34
Magdalena	361,592.29
Nariño	213,632.72
Norte de Santander	409,554.99
Santander	435,428.47
Tolima	538,700.90
Valle	1.297,509.57

Del cuadro que estoy leyendo, puede deducirse, también que el producto de la renta de tabaco viene aumentando gradualmente,

y que sólo tuvo una ligera rebaja, muy explicable por cierto, en la vigencia de 1932/33. Así podemos ver que la totalidad de los Departamentos produjeron:

Vigencia de 1931/32	$ 7.625,708.54
Vigencia de 1932/33	6.824,515.29
Vigencia de 1933/34	8.348,321.57
Vigencia de 1934/35	9.907,894.35
Vigencia de 1935/36	11.194,256.41
Vigencia de 1936/37	11.667,154.25

Si nosotros nos lanzamos irreflexivamente por el despeñadero, ese sí muy peligroso, de legislar so pretexto de adoptar un criterio nacional sobre la renta de tabaco, y hoy señalamos un impuesto máximo de $ 1-50 para tabaco en rama y en cigarros, y de $ 2-50 para los cigarrillos, ¿quién podrá asegurar mañana a los Departamentos, que por el mismo camino y por el mismo desfiladero no continúe el legislador, cuandoquiera que con uno u otro interés, con uno u otro criterio, se formen en esta Cámara mayorías, disímiles en sus fines, pero mayorías al fin? ¿Será esa una política prudente y sabia, que el partido liberal debe iniciar, que el partido liberal debe estimular, destruyendo con ello toda una gloriosa tradición descentralista?

No podemos olvidar y no debemos olvidarlo nosotros, que la caída del régimen dictatorial de Rafael Reyes se debió menos a las medidas de política general que a la ocupación que hizo de las rentas de tabaco, degüello y licores de los Departamentos. Rafael Reyes se cayó cuando produjo la anemia fiscal en las Secciones, y el partido liberal tiene la obligación de recordar ese hecho histórico, para no incurrir en la comisión de errores probablemente funestos.

Pero se nos dirá: la renta de tabaco aumenta, pero el consumo disminuye. Nó, honorables Representantes. Fatalmente no tenemos datos sino de los años 36 y 37, porque la Contraloría no llevaba esas estadísticas. Sin embargo, podemos ver que en el año de 1938 se consumieron, previo pago de los impuestos, 5.587,192 kilos de tabaco, y en 1937, kilos 5.944,520, es decir, hubo un aumento en el consumo nacional de kilos 4.537,328.

¿En dónde están, pregunto yo, los serios peligros que han querido relievar aquí los Representantes de Santander? Si estamos produciendo más, si estamos consumiendo más, y si, como dice el Representante Gómez Gómez, la demanda es superior a la oferta y por consiguiente los precios son remunerativos para el agricultor, ¿en dónde está el tan sonado peligro para la industria tabacalera? ¿Que acaso los precios a que se vende el tabaco no dejan una buena utilidad para el cultivador? Pues entonces, honorable Representante Gómez Gómez, se quiebra su tesis del exceso de demanda sobre la oferta. Y si ella está quebrada hoy, es porque los cultivadores y productores carecen de toda organización para financiar sus plantaciones y vender sus tabacos. La solución es muy sencilla, profundamente sencilla. Procédase a fundarles cooperativas de producción y de compraventa, y resuélvase ese problema, que es simplemente agrícola y comercial, por conducto de los Ministerios de Agricultura y Comercio e Industrias.

Pero no se confunda el problema agrícola, el problema comercial, con el problema fiscal de los Departamentos, y no se cree, como quiere crearse, un estado de zozobra y de intranquilidad en las Secciones. Si la industria del tabaco necesita el apoyo del Estado, estamos dispuestos a dárselo, tan amplio como sea necesario, pero sin entrabar, dificultar ni disminuír la vitalidad fiscal y administrativa de los Departamentos.

No creo que haya ningún Representante que se niegue a ello. Pero que sea el Gobierno, por conducto del Ministerio de Agricultura o del de Industrias, o por conducto de todos los Organos del Poder Público, el que entra a operar sobre la industria con medidas que favorezcan al productor, que lo ilustren en la técnica de la producción y que lo enseñen a vender y a defenderse de los intermediarios.

Todos los francotiradores y aun los arcabuceros de Santander han enfilado sus armas contra Antioquia. El honorable Representante Turbay trató aquí de probarnos que con el proyecto que se discute, nosotros no sufriremos ningún perjuicio, y esa misma tesis la sostiene el Gobernador de Santander, con el mismo entusiasmo, aunque con razones más pobres. Pues entonces, honorables Representantes, querrá decir que tenemos una mayor autoridad para defender aquellas Secciones que sí sufren, y para continuar ocupando esta tribuna, cuantas veces sean necesarias, en defensa de los intereses generales del país. Pero Antioquia, Antioquia la que ha sido el blanco de todos los ataques de Santander; Antioquia, que es para los periodistas y oradores de Santander la oveja negra del aprisco; Antioquia, contra la cual hay frases en esos periódicos y en esos discursos, que sí ofenden efectivamente la unidad nacional, lo único que les dice a los santandereanos es que tiene unas rentas, que tiene una independencia fiscal pobre, pero suya; que tiene unos servicios públicos que prestar para lograr el engrandecimiento común, y lo único que defiende es su derecho, constitucionalmente garantizado, de administrar su patrimonio para continuar comprando el tabaco que necesite para su consumo interno, a Santander, Bolívar, Tolima y Valle. Antioquia les dice a los otros Departamentos: incrementad vuestra producción, enriquecéos, prosperad económicamente; pero permitidme que yo procure el bienestar y la felicidad de quienes habitan mi territorio estéril y abrupto. Eso es lo único que está pidiendo Antioquia.

Esa actitud de Santander podría tener una justificación económica, si Antioquia hubiera suspendido sus compras de tabaco a ese y otros Departamentos. Pero nó, honorables Representantes, Antioquia está comprando el tabaco que le falta, especialmente a Santander. Para comprobar esta aseveración mía, basta saber que Antioquia compró a los otros Departamentos, en rama, cigarros y cigarrillos, las siguientes cantidades:

	Kilos
En 1933	540,089
En 1934	900,322
En 1935	1.138,305
En 1936	1.061,710
En 1937	1.174,032

De estas cifras, que muestran un aumento continuo, se deduce que Antioquia paga un gran tributo a los otros Departamentos, por concepto de tabaco. Pero los honorables Representantes de Santander parece que lo que buscan es acabar con las rentas de los Departamentos, en la esperanza, por demás infundada, de que esos dineros que emanan del consumidor, vayan a robustecer la economía de los agricultores e industriales santandereanos. Pierden ellos de vista que cuando las entradas fiscales que obtiene Antioquia, dejen de irrigar la economía general del Departamento, en múltiples y complejas evoluciones, se disminuye el poder de compra de sus habitantes, y por consiguiente, el consumo de tabaco de Santander.

¿Pero qué le compra Antioquia a Santander, en tabaco en rama, cigarros y cigarrillos? Conviene saberlo. En 1933 le compró 469,079 kilos, y en 1937 esas compras ascendieron a la fabulosa cantidad de 1.039,116 kilos. Y sin embargo, a Antioquia, que es el mejor cliente de Santander, se le combate e infama.

El honorable Representante Otero D'Costa—¿Y cuánto pagaron de impuesto esos kilos de tabaco?

El orador—Honorable Representante: los impuestos que causó ese tabaco no los pagaron los santandereanos en Antioquia, los pagó el pueblo de Antioquia, los pagaron sus hijos, los habitantes todos de la Montaña. Y lo curioso y lo insólito es que hasta el derecho que tienen los hijos de mi Departamento, de pagar los impuestos que necesitan para administrar y prosperar, pretendáis vosotros negárselo, desconocérselo.

El honorable Representante Otero D'Costa—Pero los pagó fue el tabaco.

El orador—Los pagaron los consumidores. Cuando yo consumo esta cajetilla de cigarrillos que veis aquí, soy yo, y no el productor de tabaco de Santander, quien paga los cinco centavos de impuesto que representa esta estampilla. Qué tesis más equívoca y extraña la del honorable Representante Otero.

Lo que han querido es confundir y entrabar el problema. Y si la Representación santandereana lo que desea es que nosotros entremos de lleno en una discusión académica, sobre quién debe pagar los impuestos, quién paga los de consumo, y en fin, sobre las incidencias de un impuesto de esta naturaleza, bueno es que sepan que aquí estaremos dispuestos siempre a defender nuestros puntos de vista. Aguardamos tranquilos la iniciación del debate.

Pero como se combate con argumentos tan peregrinos los impuestos sobre consumo de tabaco, considero conveniente, considero oportuno y necesario, leer aquí los conceptos que el Profesor Esteban Jaramillo emite en su libro de **Hacienda Pública:**

"Los artículos gravados con impuestos de consumo pueden ser de **lujo, superfluos, de utilidad relativa y necesaria.**

"Ya hemos dicho que se entiende por lujo, desde nuestro punto de vista: lo que alimenta la vanidad, el espíritu de ostentación y el deseo de elevarse por encima de los demás. Pero, si por lo general todo objeto de lujo es superfluo, hay muchos artículos que son superfluos y no son de lujo. Por eso la clientela de los artículos superfluos es mucho más numerosa que la del lujo. Las ricas tapice-

rías y los excesivos adornos del vestido son objetos de lujo y superfluos: **el tabaco y la cerveza son superfluos, sin ser de lujo.**

"Los gravámenes sobre los objetos superfluos, es decir, que no corresponden a verdaderas necesidades de subsistencia, son muy productivos y no se prestan a las mismas objeciones formuladas contra otros impuestos de consumo. El individuo puede abstenerse de usar tales objetos, sin perjuicio alguno para su salud y su comodidad, y muy a menudo con grave provecho para la conservación de la vida. De suerte que si los consume voluntariamente, muestra con ello una forma clara de capacidad tributaria, y por lo tanto, el gravamen que paga en el recargo de precio de tales artículos, no pugna con principio alguno económico o de justicia fiscal."

Surge aquí, nuevamente, una pregunta: ¿le interesa al país, para la conservación de la salud y de la vida de los asociados, el aumento del consumo del tabaco? ¿Convendrá estimular el vicio, para que prosperen los cultivadores de Santander, o, al contrario, lo indicado es mantener los impuestos de consumo altos, para que quien voluntariamente haga uso del tabaco en cualquier forma, tenga que tener una clara capacidad tributaria? ¿Podrá mirar esta Cámara el aumento del consumo de tabaco y licores, con el mismo entusiasmo, con la misma fruición con que podría registrar el aumento del consumo de pan, leche y otros alimentos?

Y yo quisiera que el honorable Representante Gómez Gómez, en su carácter de médico eminente nos dijera aquí, en forma clara, si es conveniente para la salud pública, para el fortalecimiento de la raza, para la vida, en fin, estimular el consumo del tabaco. Porque si la intoxicación que produce la nicotina, y en general, los ácidos grasos del tabaco, es necesaria al organismo, tiempo es ya de que nos lo revelen. Pero si el honorable Representante Gómez Gómez, por conveniencia parlamentaria hiciera caso omiso de mis inquietudes, quiero rogar al honorable Representante Alcalá, quien con tánto entusiasmo nos acompañó en la Comisión Especial de Tabaco, y a los demás médicos de la Cámara, que nos digan si el consumo de tabaco debe o nó estimularse por el Estado, ya que abolirlo es prácticamente imposible, empeño inútil, como nos lo dice la historia. En efecto, cuando Colón llevó a España el tabaco, que se cultivó inicialmente en los jardines de la reina, y luégo en casi toda Europa, su consumo tomó tal intensidad, que los médicos de la época y los grandes de todos los tronos consideraron que debía prohibirse fumar o hacer uso del tabaco en forma de rapé, porque ello era profundamente perjudicial y nocivo para la salud. Todas las medidas simplemente convincentes o correctivas resultaron inútiles, hasta que los reyes resolvieron castigar al fumador con la pena de muerte, y el Sumo Pontífice, con la excomunión mayor; pero contra la pena de muerte y las excomuniones, el vicio subsistió, prevaleció contra los tronos y las iglesias. Este hecho, honorable Representante Gómez Gómez, servirá a ustedes para pensar con fundamento en que el país no dejará de consumir tabaco.

El honorable Representante Turbay—Con perdón de Su Señoría, y a pesar de su vehemencia, quiero leerle un documento, también del doctor Esteban Jaramillo, igual autoridad a la que Su Señoría cita, en donde dice:

"Es bien sabido que estos impuestos de consumo, sobre artículos de producción nacional, si cuando son moderados se trasladan solamente a los consumidores, cuando son excesivos repercuten invariablemente sobre los cultivadores y afectan la industria misma, por la necesaria restricción de los consumos."

El orador—No es aplicable el concepto, por cuanto se trata de impuestos excesivos.

El honorable Representante López—La última palabra.

El honorable Representante Turbay—Dice como definitivo: cuando son excesivos.

El honorable Representante López—Se pretende que los impuestos actuales restringen el consumo, cuando va boyante la producción.

El orador—El honorable Representante Turbay trae la tesis lógica: cuando se trata de impuestos excesivos. Pero si aquí tenemos la lista de los impuestos vigentes en todos los Departamentos, y los que preconiza la Representación santandereana son prácticamente mayores que los que hoy existen.

El honorable Representante Turbay—Su Señoría sostiene que no incide el impuesto sobre el cultivador, y el doctor Jaramillo sostiene que sí.

El orador—Cuando los impuestos son excesivos, inciden también sobre el productor. Pero ese exceso no está demostrado. ¿Que son excesivos los impuestos actuales del tabaco? Pero si se registra, en todos los Departamentos, un aumento del consumo del tabaco, como ya tuve ocasión de demostrarlo, y, además, debe notarse que el consumo fraudulento no se contabiliza, y ese hecho es el que en parte equilibra las estadísticas de producción y de consumo.

Toda esta insistencia de los Representantes de Santander, sobre la limitación de los impuestos, lo que nos está indicando, aunque se nos tilde de suspicaces, es que el punto fundamental del proyecto que se discute es el de que el impuesto sea igual, cual fuere la clase, calidad, procedencia y características generales. Según esta disposición, ya lo dije, la industria del tabaco sólo podría prosperar o seguir prosperando en Santander. Y quiero precisamente recalcar sobre estas cosas, honorable Representante Gómez Gómez.

El honorable Representante Gómez Gómez—Si ya lo ha dicho varias veces.

El orador—Y es que las ideas hay que molerlas, machacarlas y pulverizarlas para poderlas asimilar.

El honorable Representante Gómez Gómez—En todo caso, quiero hacer notar que por el sistema del monopolio de la palabra no vamos a tener tiempo para definir este problema.

El orador—Su Señoría no quiere que se prolongue este debate. Y creo interpretar el pensamiento de mis amigos, al hacerle esta propuesta: ¿Quiere Su Señoría que procedamos a votar inmediatamente yo termine mi exposición?

El honorable Representante Gómez Gómez—Después de que yo hable.

El orador—¿Sus amigos de Santander aceptarían que se votara el informe después que terminara de hablar Su Señoría?

El honorable Representante Gómez Gómez—Por mi parte, sí; pero no puedo comprometer la voluntad de los demás honorables Representantes.

El orador—Eso prueba que Su Señoría teme justamente que la movilización de ideas desde esta tribuna está abriendo surco fecundo en la conciencia de quienes me hacen el honor de escucharme. Tal confianza tengo en lo que he expuesto, que yo no tendría inconveniente en que procediéramos a votar inmediatamente terminara de hablar Su Señoría, honorable Representante Gómez Gómez.

El honorable Representante Delvalle—Yo de mí sé decir que sentiría mucho no poder acompañarlo, porque tengo que exponer la situación de Bolívar, sobre este gravísimo problema.

El honorable Representante Turbay—Tal es la justicia de la causa que defendemos, que en cualquier momento estamos dispuestos a someterla a votación.

El orador—Nosotros estamos deseosísimos de que se vote, para que el país sepa, de una vez por todas, cuál es el criterio del Congreso sobre este inquietante asunto.

El honorable Representante Zawadzky—Noto que Su Señoría, en su interesantísima disertación, se ha abstenido de darnos su concepto sobre la expropiación. Yo quisiera que Su Señoría estuviera en capacidad de darnos algunos datos sobre los efectos que produciría para el país esa expropiación.

El honorable Representante Turbay—Es que el honorable Representante Angel Echeverri me parece que defiende la primera fórmula del informe. Es ese un informe bifronte, para todos los gastos. De modo que todas las exposiciones que nos haga girarán en el vacío.

El orador—El informe de minoría sostiene la tesis preferencial de que se suspenda el proyecto, mientras se deslindan los patrimonios; pero para complacer a Su Señoría, honorable Representante Zawadzky, me permito informarle que el informe de mayoría y el de minoría están de acuerdo en que para resarcir a los Departamentos por los perjuicios que les causan con la limitación, debe cederles la Nación la renta de gasolina. Esta renta produjo en 1937, en todo el país, $ 2.896,028-48. Y como el informe de minoría cede, también por indemnización, un veinte por ciento del producto del impuesto sobre la renta, que equivale aproximadamente a tres millones de pesos, resulta a la postre, que tomamos de la Nación para vigorizar los Departamentos, Municipios, Intendencias y Comisarías, unos seis millones de pesos.

Una de las cosas que motivaron las dos conclusiones del informe de minoría, es la circunstancia de ser ambos firmantes de los catalogados en esta Cámara como izquierdistas, y es natural creer que si nosotros informábamos directamente, reduciendo un poco el Erario Nacional, no faltaría quienes se atrevieran a decir que nosotros lo que queríamos era crearle una situación difícil al próximo Presidente de la República.

El honorable Representante Galvis—Es absurdo, porque no hay más centralistas que los izquierdistas.

El orador—No sé, en todo caso, si esta forma de indemnización sea la que más convenga a la próxima Administración, y si es ella la que mejor se adapta a la técnica para dotar a los Departamentos y Municipios de los recursos necesarios. Temo mucho que no. Pero ese pleito, en las condiciones actuales, no nos corresponde decidirlo a nosotros los llamados izquierdistas, sino a quienes aquí se han constituído en intérpretes, con autoridad, del pensamiento del doctor Santos. Me limito, por lo tanto, a hacer anotaciones al margen, para que vosotros, santistas, decidáis.

Asímismo quiero expresar a los honorables Representantes por Santander, que no es nuestro ánimo entorpecer ni dificultar, ni entrabar en ninguna forma la discusión del proyecto que está sobre la mesa, y que si he hablado apenas durante unas cinco sesiones, pudiendo hablar varias decenas de días, lo que vale decir, un tiempo más o menos igual al que se gastó el honorable Representante Turbay, lo he hecho con el ánimo patriótico de colocar este debate en un terreno técnico, en el terreno de los números, para que se aprecie cómo los datos estadísticos demuestran que no hay urgencia, que no hay ningún imperativo categórico, que no hay necesidad, que no hay siquiera conveniencia en legislar en estos momentos sobre tabaco.

Así las cosas, sólo me resta decirles a los honorables Representantes de Santander, que Antioquia, a pesar de las manifestaciones hostiles que contra ella se han hecho en Bucaramanga, sigue siendo el mejor cliente y el mejor hermano de ese Departamento. Me permito sí recordarles a los santandereanos un postulado comercial de los Estados Unidos: "contra el cliente nunca hay razón."

Por último, señor Presidente, sintetizo mi intervención así:

Primero. Que de acuerdo con los estudios efectuados por el Ministerio de Agricultura y Comercio, el productor de tabaco en rama está obteniendo magníficas utilidades.

Segundo. Que según las estadísticas de la Contraloría General de la República, la producción de tabaco en el país, de 1930 a hoy, se ha duplicado, por lo menos.

Tercero. Que la industria de elaboración de cigarros y cigarrillos es remunerativa, y en ocasiones un magnífico negocio, y que ha aumentado visiblemente.

Cuarto. Que el consumo de tabaco nacional ha venido aumentando.

Quinto. Que en Santander la producción tabacalera, la de cigarros y cigarrillos se ha duplicado de 1930 a hoy, y en ocasiones ha aumentado más aún; y

Sexto. Que para la industria nacional de tabaco sólo hay un peligro: el del tabaco rubio.

Por consiguiente, no hay factor nacional ninguno, que en el campo de la producción agrícola, de la fabril, de la distribución o del consumo, pueda justificar el que el Congreso se ocupe en legislar sobre tabaco, en perjuicio de los intereses fiscales de los Municipios y de los Departamentos.

He terminado, por ahora, señor Presidente.

INDICE

Págs.

Ley número 10 de 1909 (14 de septiembre), por la cual se cede a los Departamentos que quieran establecerla la renta sobre el consumo de tabaco.. 3

Ley 33 de 1916 (octubre 13), por la cual se eliminan los impuestos diferenciales y se dictan otras disposiciones sobre impuestos departamentales y municipales.. 3

Ley 14 de 1917 (octubre 13), por la cual se reforma la Ley 33 de 1916.... 4

Proyecto de ley por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917.. 5

Exposición de motivos del proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917".. 6

Acta número 1 de la Comisión Especial que estudia el proyecto sobre tabaco.. 12

Acta número 2.. 14

Acta número 3.. 16

Acta número 4.. 18

Acta número 5.. 19

Acta número 6.. 26

Acta número 9.. 31

Concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia sobre la constitucionalidad del proyecto.. 34

Memorándum sobre la constitucionalidad del proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917, propuesto a la Cámara de Representantes en febrero de 1938.. 38

Informe de mayoría de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917".. 41

Pliego de modificaciones al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917".. 46

Informe de minoría de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917".. 49

Pliego de modificaciones al proyecto de ley "por la cual se adicionan y reforman las Leyes números 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917".. 51

Exposición hecha por el honorable Representante Juan José Turbay durante las discusiones del proyecto de ley sobre tabaco.. 54

Exposición del honorable Representante Heliodoro Angel Echeverri en el debate sobre tabaco (sesión del 21 de abril).. 73

Intervención del honorable Representante Angel Echeverri.. 83

Sesión del día 21 de abril de 1938 (continúa el honorable Representante Angel Echeverri).. 97

Sesión del 22 de abril de 1938.. 105

Sesión del 25 de abril de 1938.. 113

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0555

Author: Arango, José Miguel & Others

Title: Cámara de Representantes. Estudio y compilación sobre tabaco. 1909-1939. Comisión III (Hacienda y Crédito Público, etca)

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta Nacional

Date: 1939

Dimensions: 24 2/20 x 17 cms; 3-121+1pp.

Condition: Some dust staining and foxing, text fair.
Front wrapper loose.

General Notes: A review of the Col. laws regarding tobacco cultivation & export, from 1909 to 1938.